

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

HEMA GABRIELA GARDUÑO BUSTOS

ASESOR DE TESIS:

LIC. PEDRO NOGUERON CONSUEGRA

CIUDAD UNIVERSITARIA

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Su amor, paciencia y comprensión fueron alicientes en aquellos días en los que sentía que no podía más. Es difícil expresar en unas cuantas líneas todo el agradecimiento y el amor que tengo hacia ustedes y solo les puedo decir que cada cosa que he hecho a lo largo de mi vida lo hice pensando en no defraudarlos y hacerlos sentir orgullosos de mí. Gracias a Dios por haberme dado unos padres maravillosos, los amo.

Tu eres la otra parte de mi vida que más amo, tu fuerza y tu carácter me han ayudado a no bajar la defensa y no dejarme caer tan fácilmente ante situaciones desagradables. Además de tu lado duro, tu dulzura y ternura me han hecho ver que no todo en este mundo es tan malo. Te admiro porque siempre sigues adelante pase lo que pase y por ser ese amigo que siempre está conmigo cuando lo necesito. Te amo y gracias por todo tu amor pa.

Siempre te he admirado por ser una mujer tan fuerte y determinante ante las situaciones que te ha puesto la vida, eres mi mejor amiga y quiero agradecerte por quererme de la forma como lo haces, por ser una figura tierna y alegre en mi vida, por cuidarme y por todo lo que me has dado y hecho por mí. A pesar de “no ser una niña normal”, aún con todos mis defectos te amo con toda mi alma.

Gracias por darme la vida mami.

Se que no suelo expresar mucho mis sentimientos, pero debes saber que te amo muchísimo y no se que haría sin ti. Gracias por apoyarme y estar a mi lado.

Te quiero mucho Cos.

Alguna vez alguien me dijo que lo importante era disfrutar el “hoy” sin pensar o planear el futuro. Así pues, solo puedo decirte una cosa, te amo desde lo más profundo de mi corazón, eres la persona que me ha enseñado el significado de la alegría y la esperanza. No se como expresar todo lo que siento por ti, pues es inmenso. Gracias por ser mi mejor amigo, mi pareja, mi hombre ideal.

Te amo Daniel Segundo.

Ustedes siempre han estado en mi corazón. Ustedes eran mis vacaciones de fines de semana cuando era pequeña. A ti Tía Liliana, te agradezco tu ayuda en el desempeño de mis actividades escolares y a ti abuela Alicia, te agradezco por tu amor y tus ingeniosas tardes y actividades. Las quiero mucho.

No tuve la oportunidad de despedirme. Los extraño muchísimo y no hay un solo día que no piense en ustedes. Si tuviera una última oportunidad de decirles algo sería: Gracias pipas por tu amor incondicional, por soportarme, por ser tan hermosa, buena y por tu corazón bondadoso, tengo el orgullo de decir que soy tu bisnieta. Abuelo te extraño y te quiero, quisiera abrazarte y besarte y no desperdiciar ni un solo momento a tu lado. Cada recuerdo que tengo contigo lo atesoro. Gracias a ambos por cuidarme siempre y por estar en mi mente, alma y corazón, día y noche.

Güera chula, tu eres mi hermanita mayor, me soportaste en toda la carrera y conoces hasta la última gota de mi esencia, sin ti a mi lado no lo habría logrado, te quiero muchísimo, gracias por ser mi amiga, por ser tan dulce y por el apoyo que siempre me has dado.

Te quiero Elizabeth Henonet.

Aunque las conocí en el tramo último de esta carrera, he podido apreciar cuanto valen y sin querer se clavaron con mucha fuerza en mi corazón; gracias Alin por ser mi amiga, por tu locura y por demostrarme que eres una mujer en quien puedo confiar; Janette, eres muy especial para mi y desde que te conocí supe que tu amistad perduraría para siempre, gracias por estar conmigo.

Las quiero mucho amigas.

Que te puedo decir amigo, mas de 8 años conociéndonos y conviviendo, solo me resta expresarte que te quiero y que tu presencia siempre fue muy importante. Gracias por tantos años de amistad, te quiero Isaías.

No me cabe duda de que ellos son los seres mas leales, cuyo amor lo entregan a cualquier ser humano sin importar la condición social, edad o sexo. Son lo mas preciado para mi, gracias por ser mi fuente de inspiración, los quiero mucho. Witney, Juan, Liliana, Raymundo, Chucho, Pez, Lola y Spunky.

Gracias a la UNAM y a la Facultad de Derecho, por permitirme tener una carrera y una formación cultural, académica y personal excepcional. Gracias a mis maestros por compartir su conocimiento con nosotros, sus alumnos y gracias al Seminario de Derecho Administrativo por su apoyo para que este trabajo pudiera salir adelante.

Finalmente, le agradezco a Dios y a la vida por todo, por mis amigos y mi familia, por darme fuerza y voluntad para llegar hasta aquí y le agradezco por darme una segunda oportunidad en la vida, se que lo que paso no puede ser explicado por nadie, pero se que el, junto con mis abuelos me cuidaron siempre, de lo contrario no estaría aquí en este momento. A veces es difícil levantarme y tener esperanzas en el futuro, pero gracias al apoyo de mis Pas, Daniel y Eli, sigo adelante.

ÍNDICE

ABREVIATURAS Y SIGLAS	I
INTRODUCCIÓN	III
CAPITULO 1. NOCIONES GENERALES	1
1.1 AMBIENTE	2
1.2 DERECHO A UN AMBIENTE ADECUADO	4
1.3 FAUNA	8
1.4 QUE ES UN ANIMAL Y SUS DISTINTAS ACEPCIONES	10
1.4.1 ABANDONADO	10
1.4.2 ADIESTRADO	11
1.4.3 DOMÉSTICO	12
1.4.4 FERAL	12
1.4.5 PARA ABASTO	13
1.4.6 SILVESTRE	13
1.4.7 MASCOTA	14

1.5 CONSIDERACIÓN MORAL HACÍA LOS ANIMALES	15
1.6 BIENESTAR ANIMAL, TRATO DIGNO Y RESPETUOSO, CRUELDAD Y CONDICIONES ADECUADAS	24
CAPÍTULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO	26
2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	27
2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL	32
2.2.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA DECLARACIÓN	34
2.3 CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES	35
2.3.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONVENCION	40
2.4 CONVENCION SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA	40
2.4.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONVENCION	43
2.5 CÓDIGO CIVIL FEDERAL	44
2.6 CÓDIGO PENA FEDERAL	50
2.7 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	50
2.8 LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	53
2.9 NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	62

2.10 ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	67
2.11 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	71
2.12 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	71
2.13 LEY AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	72
2.14 LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL	78
2.15 LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL	82
2.16 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	94
2.17 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL	97
2.18 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	100
2.19 REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL	102
2.20 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL	103
2.21 REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL	104
2.22 LEGISLACIONES ESTATALES: CHIHUAHUA, HIDALGO Y CHIAPAS....	107
2.22.1 CUADRO COMPARATIVO	108
2.23 JURISPRUDENCIAS.....	111

CAPÍTULO 3. AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES116

3.1 SECRETARÍA DE SALUD117

3.2 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN123

3.3 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.....127

3.4 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL129

3.5 SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL131

3.6 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL134

3.7 DELEGACIONES POLÍTICAS EN EL DISTRITO FEDERAL137

3.8 JUEZ CÍVICO139

CAPÍTULO 4. ASPECTOS GENERALES DEL ANIMAL Y ASPECTOS REGULADOS EN LA SOCIEDAD143

4.1 COMO UN BIEN144

4.2 COMO UN SER VIVO145

4.3 LEALTAD146

4.4 FÁCIL ADIESTRAMIENTO147

4.5 ATAQUES ANIMALES147

4.6 SENTIMIENTOS.....	148
4.7 RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS DE MASCOTAS.....	149
4.8 OBEDIENCIA	150
4.8.1 CUADRO COMPARATIVO DE ASPECTOS GENERALES DEL ANIMAL Y ASPECTOS REGULADOS EN LA LEY	150
CAPÍTULO 5. PROBLEMÁTICA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA SOCIEDAD	152
5.1 CULTURA DE PROTECCIÓN Y RESPETO A LOS ANIMALES	153
5.1.1 RESPONSABILIDAD AL ADQUIRIR UN ANIMAL	153
5.1.2 RESPETO DEL SER HUMANO HACÍA LOS ANIMALES	155
5.1.3 ANIMALES CON FINES DE EXPERIMENTACIÓN	156
5.2 CAPACIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL COMO REQUISITO PARA ADQUIRIR UNA MASCOTA	160
5.2.1 REQUISITOS PARA ADQUIRIR UNA MASCOTA	160
5.2.2. CAPACIDAD ECONÓMICA	161
5.2.3 MORAL Y SENTIMIENTOS	161
5.2.4 ABANDONO, CAUSAS Y EFECTOS	162
5.3 VENTA CLANDESTINA E ILEGAL Y EFECTOS	163

5.4 SOBREPoblación CANINA Y FELINA.....	167
5.4.1 IMPLICACIONES	167
5.4.2 CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN	168
5.4.3 FONDO AMBIENTAL PÚBLICO	169
5.4.4 AGRESIONES ANIMALES	171
5.4.5 ENFERMEDADES	174
5.4.5.1 RABIA	175
5.4.5.2 TRANSMISIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS ENFERMEDADES ENTRE ANIMALES Y A HUMANOS	176
5.4.5.3 PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN	177
5.4.6 CENTROS DE CONTROL CANINO	179
5.4.6.1 VIGILANCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD	182
5.4.6.2 MÉTODOS DE SACRIFICIO	183
5.5 PARTICIPACIÓN SOCIAL	186
5.5.1 ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES	187
5.5.2 SITUACIÓN ECONÓMICA Y APOYO GUBERNAMENTAL	188

5.6 COMPETENCIA PARA CONOCER	
SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES	190
5.6.1 CORRUPCIÓN	193
5.6.2 PROBLEMAS DE COMPETENCIAS	
ENTRE LAS DLEGACIONES POLÍTICAS, SECRETARÍA DE SALUD	
DEL DISTRITO FEDERAL Y PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL	
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL	194
5.6.3 FALTA DE INTERÉS POR PARTE	
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	199
CAPÍTULO 6. PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE	
PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL	200
6.1 FOMENTO A LOS PROGRAMAS DE CULTURA PARA EL RESPETO A LOS	
ANIMALES	201
6.1.1 DIFUSIÓN ENTRE LA POBLACIÓN	
DE LAS LEYES PROTECTORAS DE LOS ANIMALES	202
6.1.2 DIFUSIÓN DE LA MATERIA DE DERECHO ECOLÓGICO	
COMO BASE PARA EL RESPETO A TODO SER VIVO	202

6.1.3 RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN DE LA EXISTENCIA, VIDA Y DIGNIDAD QUE TIENEN LOS ANIMALES	203
6.2 LIMITACIÓN EN LA TENENCIA DE MASCOTAS	203
6.2.1 DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE CADA INDIVIDUO	204
6.2.2 REQUISITOS MAS Estrictos PARA LA ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES	206
6.2.3 SANCIÓN AL ABANDONO DE ANIMALES	209
6.2.4 NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN REGISTRO DE ANIMALES Y DE SUS DUEÑOS	210
6.3 SANCIONES MAS SEVERAS A LA VENTA ILEGAL Y CLANDESTINA DE ANIMALES	211
6.4 FOMENTO ENTRE LA SOCIEDAD DE LA IMPORTANCIA DE LA ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES Y DE LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICAS	213
6.4.1 INVERSIONES DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA Y DE ESTERILIZACIÓN	214
6.4.2 MEDIDAS PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE LA RABIA	215
6.5 NECESIDAD DE ERRADICAR Y SANCIONAR LA ORGANIZACIÓN DE PELEAS DE PERROS	216

6.6 NECESIDAD DE REGLAMENTAR LOS CENTROS	
DE CONTROL CANINO	218
6.6.1 INVERSIONES DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO	
PARA MEJORAR LAS TÉCNICAS DE SACRIFICIO EN	
ANIMALES	219
6.6.2 NECESIDAD DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	
QUE LABORA EN LOS CENTROS DE CONTROL ANIMAL	220
6.7 APOYO GUBERNAMENTAL A LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES	
PROTECTORAS DE ANIMALES Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON	
ESTIMULOS ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO ...	221
6.8 NECESIDAD DE ERRADICAR LA CORRUPCIÓN EN LAS AUTORIDADES	
COMPETENTES QUE CONOCEN DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES ...	222
6.8.1 NECESIDAD DE DELIMITAR COMPETENCIAS ENTRE LA	
SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS	
DELEGACIONES POLÍTICAS Y NECESIDAD DE AUMENTAR LA	
COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA	
VIGILANCIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL	
DISTRITO FEDERAL	223
6.8.2 NECESIDAD DE AUMENTAR LAS FACULTADES DE LA	
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO	
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL	227

CONCLUSIONES230

BIBLIOGRAFÍA235

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
CCDF	Código Civil para el Distrito Federal
CCF	Código Civil Federal
CCPDF	Código Penal para el Distrito Federal
CDB	Convención sobre Diversidad Biológica
CENAVECE	Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
CPF	Código Penal Federal
DF	Distrito Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
GODF	Gaceta Oficial del Distrito Federal
LADF	Ley Ambiental del Distrito Federal
LCCDF	Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LFGSA	Ley Federal de Sanidad Animal
LOAPDF	Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
LOPAOT	Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

LPADF	Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal
NOM	Norma Oficial Mexicana
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAOT	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
RIAPDF	Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
RLADF	Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal
RLCCDF	Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal
RLOPAOT	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca Y Alimentación
SMADF	Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal
SSA	Secretaría de Salud
SSDF	Secretaría de Salud del Distrito Federal
SSPDF	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura

INTRODUCCIÓN

Los animales constituyen uno de los elementos naturales más importantes de nuestro mundo y una de las riquezas más preciadas que puede poseer cada país.

A lo largo de la historia, los animales han sido empleados como una herramienta indispensable, pues gracias a sus capacidades pueden desarrollar tareas que al ser humano le es imposible desempeñar. Son una fuente de vida para todas las personas que habitamos este planeta, gracias a los alimentos que obtenemos de ellos y gracias a la compañía, lealtad y amor, que son alimentos que nutren nuestra alma.

A partir de que el humano se dio cuenta de que puede obtener un beneficio de ellos, comenzó a valorarlos principalmente como objetos económicos, por lo tanto se preocupó por regular todos aquellos aspectos que se relacionen con su conservación y aprovechamiento económico, expidiendo leyes que protejan su comercio o tráfico.

Sin embargo, existe un aspecto que no fue protegido debidamente, esto es la salud, el bienestar físico y mental y el respeto a la vida y existencia de los animales; pues es común observar alrededor de todo el mundo, ya sea en países desarrollados o subdesarrollados, casos en los que sin importar la edad, especie o condiciones, miles de animales son golpeados, asesinados, mutilados o maltratados. Este es un problema que a los ojos de muchos de nosotros pasa inadvertido y no nos percatamos que al atentar en contra de ellos, lo hacemos en contra de nosotros, pues acabamos con una de nuestras fuentes de vida, nos volvemos indiferentes ante el sufrimiento y desencadenamos actos de violencia en contra de otros seres humanos.

En la actualidad, este problema ha comenzado a acaparar la atención de muchos países, por lo que se han dado a la tarea de implementar diversas medidas que impidan continuar con estos actos y en aras de erradicar totalmente estas prácticas, han expedido diversas leyes tendientes a reconocer y a proteger la existencia de los animales, tratando de fomentar en la población valores y una cultura de respeto hacia toda forma de vida.

En el caso del Distrito Federal, esta situación es distinta y compleja, pues se enfrenta a un sinnúmero de problemas. Por un lado, aunque el legislador ha expedido algunos ordenamientos que protegen y reconocen la existencia, vida e integridad de los animales domésticos, no se ha preocupado por difundirlos entre los ciudadanos y demás autoridades; aunado al hecho de que la población no se encuentra preparada culturalmente para adoptar valores y conductas de respeto hacia otras formas de vida.

Por otro lado, problemas como la corrupción y la burocracia dificultan que impere un estado de derecho y por ende la realización de la verdadera justicia, por lo que resulta difícil la aplicación no solo de leyes protectoras de los animales, sino de muchas otras que rigen en el Distrito Federal.

Finalmente, las leyes protectoras de los animales que han sido expedidas, presentan muchas deficiencias que dificultan la aplicación e interpretación de las mismas y por lo tanto la actuación de las autoridades encargadas de su vigilancia.

Así pues, esta investigación esta encaminada a estudiar cuales son algunos de los problemas más comunes en cuanto a trato digno y respetuoso, a los que se enfrentan miles de animales, en especial los de carácter doméstico dentro del Distrito Federal y analizar cuál es el tratamiento que se le da a esta situación desde el punto de vista de las leyes y autoridades federales. Pues no cabe duda, que aún y cuando existen muchos otros conflictos mas trascendentes e importantes en materia ambiental que aquejan al Distrito Federal, el problema de la protección a los animales es un tema que no debe ser indiferente para ninguno de nosotros, pues aunque se trate de animales “comunes”, no

ahí que olvidar que finalmente son seres vivos, que también forman parte de la naturaleza.

Creo que ante esta situación, el derecho no puede quedarse inerte; así pues, uno de los motivos por los cuales elegí este tema es analizar desde el punto de vista jurídico, cuales son algunos de los problemas mas comunes e importantes que se relacionan con la protección a los animales y poder encontrar en el derecho una herramienta eficaz que permita dar una solución a estos conflictos; lo anterior, no solo con el fin de erradicar la violencia en contra de muchos animales y mejorar su calidad de vida, sino también, por que con ello se contribuiría a mejorar la calidad de vida y de salud de los habitantes del Distrito Federal.

Así pues, a lo largo de esta investigación trataré desde el punto de vista jurídico cuales son los problemas en materia de protección a los animales, para lo cual analizaré: 1) si existen y si se aplican, leyes que protejan la vida, así como el trato digno y respetuoso de los animales domésticos; 2) si existen autoridades dentro del Distrito Federal, que se encarguen de aplicar estas leyes y cuales son los conflictos a los que se enfrentan; 3) cuales son los problemas mas comunes y cual es el tratamiento que se les da dentro de la legislación y 4) algunas posibles soluciones jurídicas.

Cabe mencionar que aunque si bien es cierto esta situación se presenta con frecuencia en las calles de nuestra ciudad, una de las dificultades a las que me enfrente durante el desarrollo de esta investigación, es la poca información que existe en materia jurídica al respecto, debido a que una de las fuentes principales por las que se puede obtener esta y que son las diversas autoridades, desconocen la existencia de regulación alguna o en su caso no tienen ningún interés por asuntos de esta índole.

CAPITULO 1.

NOCIONES GENERALES

*“No herir a nuestros humildes compañeros
(los animales) es nuestro primer deber para con
ellos. Pero parar no es suficiente. Tenemos una misión más grande -- servirles cuando lo
requieran... si tienes hombres que excluirán a cualquier criatura de Dios del refugio de la
compasión y la lástima, tendrás hombres que actuarán de igual manera con sus compañeros
hombres.”*

- San Francisco de Asís (Santo Italiano, fundador de la orden franciscana)

1.1 AMBIENTE

Desde el comienzo de la vida sobre la faz de la tierra, el planeta ha experimentado múltiples cambios y ha presentado variados escenarios, que conjuntamente con procesos biológicos, químicos y físicos abrieron paso al desarrollo de la vida así como a su evolución. Cambios geológicos, biológicos y climáticos fueron los que hicieron posible la continuidad y la permanencia de la vida sobre este planeta.

Aun con todas las teorías especializadas e innumerables estudios del por qué y el cómo de los cambios climáticos y de las diversas etapas de la prehistoria e historia en su aspecto tanto biológico, como físico, químico y geológico, el mundo y la humanidad se encuentran asombradas ante lo que yo me atrevería a llamar “la sabiduría de la naturaleza”, pues ésta es la que ha llevado a la evolución del planeta, ha marcado las diversas eras y etapas, así como el cambio de clima, la extinción y el renacer de determinadas especies tanto en la flora como en la fauna, ha marcado los cambios geológicos y físicos sobre nuestra atmósfera, todo con una sincronía y una lógica tan exacta que a mi parecer ninguna ciencia o estudio podrá determinar sus alcances; todo parece tener un principio y un fin, una etapa marcada, una duración.

Sin embargo, la naturaleza determinó que llegaría la época en la cual el ser humano aparecería en la escena como un elemento que daría armonía y equilibrio a los recursos naturales; el ser humano aparece como un elemento más que forma parte del entorno natural, dotado de racionalidad, conciencia e inteligencia sabría aprovechar los recursos de la naturaleza y utilizarlos en su beneficio, cuidando antes que nada de su conservación para su regeneración.

Así pues el ambiente implica a todos aquellos organismos vivos y no vivos, en algunos casos agrupados, que actúan e interactúan en un entorno o espacio y cuya acción afecta de una manera directa o indirecta en el sistema de otros organismos, ya sea de forma benéfica o negativa.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹ (LGEEPA) en su artículo 3° fracción I define el concepto de ambiente como “*el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.*” Definición que también es adoptada por la Ley Ambiental del Distrito Federal² (LADF) en su artículo 5°.

En ese sentido, al lado del entorno natural que rodea al ser humano, también encontramos lo que el autor Raúl Brañes Ballesteros denomina como “*ambiente construido*”³, es decir, el entorno urbano, construido o edificado por el humano como las grandes ciudades, edificios, calles, habitaciones, etc., elementos que con la evolución de la humanidad se han hecho necesarios e indispensables para satisfacer nuestras necesidades; este entorno aunque cuenta con elementos muy distintos a la propia naturaleza, ambos medios se encuentran profundamente interrelacionados, pues lo urbano esta inmerso dentro de lo natural, al haber sido edificado originalmente sobre este y a su vez por que el ambiente natural difícilmente podrá ser separado en su totalidad de lo urbano; no pueden existir ciudades sin la presencia necesaria de árboles, parques, animales, agua, luz solar, pues al final son elementos necesarios para la supervivencia del propio ser humano.

La LADF, como ya lo mencione en su artículo 5°, define lo que debe entenderse como ambiente, pero en la última parte de esta definición, la ley establece que dicho concepto deberá también ser aplicado cuando se hable de medio ambiente; sin embargo, hablar de medio ambiente resulta redundante, pues ambos términos se refieren al mismo punto, el entorno en el cual vive o se desarrolla un organismo, por lo tanto la definición adoptada por la ley debería eliminar la palabra “medio” para solo quedar como ambiente.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1988.

² Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000.

³ BRAÑES, BALLESTEROS, Raúl, *El acceso a la justicia ambiental en el Distrito Federal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial*, editado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, México, 2004, p.34.

De acuerdo con lo anterior, puedo concluir que ambiente, es aquel medio en donde todos los organismos vivos y no vivos, en su caso agrupados para formar ecosistemas, actúan e interactúan en un entorno o espacio, afectándose de manera directa o indirecta, en forma benéfica o negativa, unos a otros; así mismo donde se presentan elementos naturales y artificiales, donde necesariamente convivirán esos organismos vivos y no vivos y que son necesarios para su desarrollo.

1.2 DERECHO A UN AMBIENTE ADECUADO

La tendencia de la protección al ambiente no solo en nuestra legislación sino en todo el mundo, ha sido siempre en vela a la tutela de los intereses y derechos ambientales de los seres humanos, pues este es quien debe legislar y protegerse incluso en contra de si mismo.

El derecho a un ambiente adecuado, implica lo siguiente:

- que el hombre a través de la legislación protectora del ambiente, se asegure de proveerse de los recursos naturales necesarios para sus subsistencia y manutención y al mismo tiempo de asegurar la pronta regeneración de los mismos para volver a aprovecharlos en un futuro;
- el control de las especies tanto de la flora como de la fauna para mantener un equilibrio natural;
- gozar de un entorno limpio y libre de contaminantes y de todo tipo de emanaciones, para garantizar una mejor salud física y de una calidad de vida digna;
- preservar cada uno de los elementos componentes del ambiente, para evitar desequilibrios ecológicos y desastres naturales.

La especie humana por el solo simple hecho de pertenecer a ella, cuenta con diversos derechos que son anteriores al estado y que son oponibles frente a todos. Estos derechos

son los derechos naturales o derechos humanos definidos por el Doctor Alberto del Castillo del Valle como “...*el conjunto de privilegios o prerrogativas de las cuales goza cualquier ser humano por el hecho de ser hombre, relativo a su vida, libertad, seguridad, dignidad e integridad corporal y moral, oponibles frente a toda persona jurídica y que preferentemente deben ser reconocidos, protegidos, respetados y observados por el Estado y sus autoridades para la realización del individuo como persona, y sin los cuales se perderá la calidad humana.*”⁴ Los derechos a que me refiero, son clasificados en la doctrina de la siguiente forma:

- Primera generación: son los derechos primarios de todo ser humano como el derecho a la vida, integridad física, integridad moral y la libertad.
- Segunda generación: derechos con los que cuenta un grupo o clase social.
- Tercera generación: que abarcan el derecho a la paz, tranquilidad pública, desarrollo económico, medio ambiente sano y saludable.

De acuerdo a esta clasificación, puedo concluir que el derecho a un ambiente adecuado es un derecho humano de tercera generación.

En este sentido, es el derecho que tiene todo humano, de que sus derechos ambientales sean reconocidos, protegidos y garantizados tanto por las autoridades del país como por los demás seres humanos; por parte de las autoridades, a través de la legislación ambiental y a través de campañas y acciones tendientes a reconocer ese derecho y tutelándolo de forma mas estricta y eficaz y por parte de los seres humanos, respetando el ambiente del cual gozamos y compartimos todos, así como a través del respeto que nos debemos los unos a los otros.

En ese sentido, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, dicho numeral a la letra establece: “*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*” Este importante concepto es incorporado a

⁴ DEL CASTILLO, DEL VALLE, Alberto, *Garantías del Gobierno*, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V., México, 2003, p.7.

nuestra Constitución mediante la adición de un párrafo quinto, que se incorporó a dicho artículo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de Junio de 1999.

Por su parte, la LGEEPA en su artículo 15 fracción XII establece “*Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;*” y por otra parte la LADF en su artículo 20, establece el derecho que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano y adecuado y contempla la facultad para que los particulares hagan valer el respeto de sus derechos a través del ejercicio de los medios jurídicos que las leyes ambientales establezcan al respecto y además contempla la obligación de las autoridades de tomar las medidas necesarias para resguardar y garantizar ese derecho.⁵

El ser humano forma parte de un sistema natural complejo e interrelacionado, donde el desequilibrio en un sector puede inclusive ser fatal para el resto, de acuerdo a esto el derecho a un ambiente adecuado no solo implica el bienestar del humano y la satisfacción de los intereses del mismo, sino también implica la obligación de respetar toda forma de vida que le rodea, pues de ese modo también estará respetando su propio entorno y asegurando la conservación de un mejor ambiente. Al respecto, me parece sumamente importante lo que expone el autor Raúl Brañes quien dice: “*Para nosotros, es claro que, en todo orden de cosas, el hombre debe ser considerado como el centro de las preocupaciones del propio hombre. Por consiguiente, entendemos que la protección del ambiente es una función que ha de estar encaminada, en última instancia, a la protección de la existencia humana. Así es entendido también universalmente, como lo ha dejado en claro el principio 1 de la Declaración aprobada en la Conferencia de las*

⁵ LADF, artículo 20: “*Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho.*

Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Distrito Federal, a través de los mecanismos jurídicos previstos en este título y en otros ordenamientos jurídicos.”

Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992): “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.” Pero, en la tarea de proteger el ambiente no hay que perder de vista que el hombre es un producto de la naturaleza, que forma parte indisolublemente de ella y que su existencia depende de la misma naturaleza. Por otra parte, pensamos que no hay ninguna razón para que todas las formas de vida no sean respetadas por el hombre, cuando ellas son compatibles con la vida humana. Al contrario, creemos que hay que confiar en la lógica de la evolución, que por lo demás fue la que condujo a la aparición del “(sic)” hombre sobre la Tierra y la que ha favorecido te “(sic)” planeta.”⁶

Cabe mencionar que las bases para la formación de una protección internacional para el ambiente se formaron 20 años antes a la celebración de la Conferencia de Río de Janeiro, con la celebración de la Declaración de Estocolmo en 1972, esta conferencia es sumamente relevante ya que es uno de los primeros logros a nivel internacional que establece los cimientos de una cultura de protección del ambiente y es a partir de ella que se comienzan a realizar los primeros intentos de tratados en materia de protección ambiental, tales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES de 1973) o la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Salvajes (1979).

1.3 FAUNA

⁶ BRAÑES, BALLESTEROS, Raúl, *Manual de derecho ambiental mexicano, sección de obras política y derecho*, Fundación mexicana para la educación ambiental, Fondo de cultura económica, 2a. ed., México, 2000, p.21.

Nuestro país cuenta con una gran diversidad y riqueza tanto de flora como de fauna, es uno de los doce países que concentra el 65% de la diversidad biológica de todo el planeta; de acuerdo a estadísticas, nuestro país ocupa respectivamente el primer y segundo lugar tanto en diversidad de reptiles y mamíferos y el cuarto lugar en cuanto a la diversidad de anfibios.⁷

En un primer acercamiento, se puede definir a la fauna como: “*El conjunto de animales que pueblan un determinado lugar o un hábitat en cierta época*”.⁸ Como parte esencial y componente del ambiente, la fauna se refiere a todas aquellas especies de animales, mamíferos, insectos, reptiles, aves, animales acuáticos que existen dentro de nuestro país en sus respectivos hábitats. Este último término “hábitats” es de vital importancia para el desarrollo y el éxito de la permanencia de una determinada especie, hago mención de él, pues de la existencia de este dependerá la existencia de una especie. Actualmente los crímenes cometidos en contra de la naturaleza no solo se concretan a crímenes de exterminio de la fauna, sino también sobre otros factores, tal es el caso de la tala clandestina, deforestación, sobreexplotación de los recursos naturales de los cuales dependen las especies y que ha llevado a la extinción de la fauna y flora de México, aunado a eso el ser humano se ha encargado de ser el principal depredador o enemigo natural de la fauna de nuestro planeta.

Por su parte, la LGEEPA aunque no tiene una definición exacta de lo que se entiende como fauna, enuncia en su artículo 3º fracción XVII lo siguiente: “*Fauna Silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.*” Definición que es adoptada por la LADF en su artículo 5º.

⁷ *Ibid*, p. 302.

⁸ *Enciclopedia Salvat diccionario*, tomo 5 ELEC-FRAI, Salvat Editores, 1976, Madrid España, p. 1373.

En esta definición se hacen presentes dos elementos importantes, por un lado la ley se refiere a las especies silvestres que habitan en medios naturales y por otro lado a aquellos animales sujetos a la guarda y tutela del hombre y dentro de estos incluirían los que la ley denomina *ferales*⁹, término a que más adelante, nos referiremos.

Así aunque la ley solo define a la fauna silvestre, de manera indirecta también se esta refiriendo a los animales domésticos, pues aunque estos por abandono se tornen salvajes, nunca tendrán las mismas características que los animales silvestres poseen.

En ese orden de ideas, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (LPADF)¹⁰ en su artículo 4° fracción XII, hace específicamente una distinción de lo que comprenderá el término animal silvestre, al respecto establece “*Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;*” En particular lo interesante de esta definición es que excluye desde un inicio a las especies domésticas, por lo que delimita el concepto de fauna silvestre.

Una vez estudiado las anteriores definiciones, puedo concluir que el concepto de fauna comprende todas aquellas especies de animales, mamíferos, insectos, reptiles, aves, animales acuáticos que existen dentro de un área y época determinada, dentro de sus respectivos hábitats.

1.4 QUE ES UN ANIMAL Y SUS DISTINTAS ACEPCIONES

⁹ Artículo 4° de la LPADF:

“...

VI. Animal feral: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establecen en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;

“...

¹⁰ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002.

El término animal deriva del latín animalis, de animus, soplo, aliento vital, principio de la vida. Es definido como “*ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso*”¹¹ En este sentido esta definición podría comprender no solo a los animales irracionales, sino también a los racionales, es decir al hombre, pues a fin de cuentas el hombre también es un animal.

La LPADF en su artículo 4° fracción I define al animal como “*Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie domestica o silvestre*”, a mi parecer esta definición contiene todas las características con las que cuentan los animales y es muy clara al excluir de dicho concepto a los seres racionales.

Por lo tanto, una vez estudiado el concepto proporcionado por la ley, y siendo a mi criterio la mejor definición, la adoptaré como válida.

El término animal es un concepto entendido por la generalidad como anteriormente lo señalamos, sin embargo desde la perspectiva de la misma sociedad, el animal puede tener distintas clasificaciones que a continuación trataré.

1.4.1 ABANDONADO

El artículo 4° de la LPADF en su fracción II, define como animal abandonado “*Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;*”. Al respecto, la ley se refiere, tanto a los animales que hayan sido propiedad de una persona, la cual se encargaba de su cuidado y por otro lado, se refiere a

¹¹ *Enciclopedia Salvat diccionario, op. Cit.* tomo 1 A-ARRE, p. 205 - 206.

los animales llamados “callejeros” es decir, los que deambulan libremente por la vía pública sin placa de identidad y sus descendencias.

1.4.2 ADIESTRADO

Como parte esencial en el auxilio de algunas de las tareas que realiza el ser humano, los animales han sido y continuaran siendo una ayuda y soporte especial en aquellas áreas en las que el humano no ha desarrollado aún las capacidades, características o aptitudes suficientes como las que poseen y han desarrollado algunos animales.

Así pues, el adiestramiento consiste en el entrenamiento que realiza el humano en los animales tanto domésticos como silvestres, para encaminar o lograr que las características o facultades especiales que poseen, sean utilizadas y aprovechadas por el para desarrollar algunas de sus tareas o actividades, tales como actividades policíacas, paramédicas, de rescate, de rehabilitación. Asimismo, consiste en adecuar el comportamiento general de los animales, en lo que podría llamarse eliminar en lo posible la naturaleza indómita de los mismos, con el fin de adecuar dicha conducta modificada a la realización de tareas o a la adaptación de un convivencia con el ser humano.

Al respecto, la LPADF en su artículo 4º fracción III establece: *“Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;”*.

1.4.3 DOMÉSTICO

La LPADF en su artículo 4° fracción V establece “*Animal Domestico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres;*”. A mi parecer, esta definición es incompleta pues no incluye un factor que es importante dentro de la domesticación y que es el proceso de adaptación y la satisfacción de necesidades.

En ese orden de ideas la domesticación es un proceso en el que el hombre adapta a los animales a su forma de vida a través de la crianza y cuidado de los mismos, con el objetivo de satisfacer sus necesidades de alimentación, de transporte, de vestido, de ayuda en sus actividades e inclusive afectivas y en donde los animales dependen del hombre para su subsistencia.

1.4.4 FERAL

La LPADF define en su artículo 4° fracción VI al animal feral y establece “*El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establecen en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat*”.

Desde mi punto de vista, esta clasificación se refiere en términos generales a los animales abandonados, con la única variación de que en este caso, solo se tratará de animales domésticos que una vez abandonados se establecen en el hábitat de la vida silvestre.

1.4.5 PARA ABASTO

Los animales para abasto son una especie de los animales domésticos, cuyo principal fin o destino en unas especies, es su sacrificio para consumo humano y en otras el aprovechamiento de sus derivados para el mismo fin, es por eso que los considero como una de las principales acepciones que se tiene de los animales.

La LPADF define en su artículo 4° fracción VIII “*Animal para abasto: Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados*”. Aunque este tipo de animales tenga como destino su sacrificio, deben contar con un trato humanitario libre de maltrato y de cualquier sufrimiento antes y durante su sacrificio.

1.4.6 SILVESTRE

Desde mi perspectiva, he llegado a otra de las acepciones más importantes de la consideración de los animales, junto con la de mascota y para abasto; en cuanto al silvestre, este constituye una de las principales riquezas y atractivos de nuestro país y el realizar cualquier acto que perjudique a esta, se estará actuando en perjuicio de los intereses de la nación,¹² a la par de esto, también se puede considerar a la fauna silvestre como un patrimonio de la humanidad, por la importancia que juega en la vida del ser humano y por la importancia que tienen en el mantenimiento del equilibrio ecológico en el mundo.

Anteriormente me he referido a las definiciones que las leyes ambientales proporcionan sobre fauna silvestre, sin embargo, es preciso mencionarlos nuevamente.

La LGEEPA en su artículo 3° fracción XVII “*Fauna Silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del*

¹² Artículo 4o. de la Ley Federal de Vida Silvestre: “*Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.* “

hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.” Sin embargo, no comparto lo que establece este artículo en su última parte, pues no considero que el concepto de animal domestico deba formar parte de lo que se debe comprender por animal silvestre, ya que existe una diferencia sustancial entre la naturaleza de ambos, la diferencia radica básicamente en la naturaleza salvaje que poseen los animales silvestres, lo que hace que nunca puedan ser domésticos, y no por el simple hecho de que los animales domésticos se tornen salvajes, deberán ser considerados por la ley como silvestres.

Asimismo, considero atinada la exclusión que realiza la LPADF en su artículo 4° fracción XII, cuando define al animal silvestre como “*Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones de individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;*”; es decir, establece desde el principio que las especies domesticas no podrán ser comprendidas, en el concepto de animal silvestre, así pues, considero que es la definición más acertada pues no involucra a las especies domesticas.

1.4.7 MASCOTA

Los animales en ocasiones adquieren uno de los papeles más significativos en la vida de algunos de nosotros, pues forman parte en ocasiones de nuestra familia y son nuestra compañía, este rol lo desempeñan nuestras mascotas.

La LPADF en su artículo 4° fracción XXIX define mascota como: “*ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;*”. Sin embargo, este concepto no engloba todo lo que podría comprender a la mascota; pues una mascota, es un ser vivo que necesita de todos los cuidados y atenciones por parte del dueño, puede ser un animal domestico o silvestre, pues aunque un animal silvestre posee siempre esa naturaleza salvaje que lo caracteriza, en algunos

casos son adoptados bajo este concepto; el adquirir un mascota implica adquirir un animal para brindarnos compañía, diversión, cariño, amor y a su vez adquirimos la responsabilidad de atenderlos, cuidarlos, alimentarlos, y sobre todo de nunca abandonarlos. Es por eso que en la definición dada por la ley debería contemplarse la responsabilidad a la que deberá comprometerse una persona cuando adquiere una mascota; se debería eliminar la palabra “utilizar” pues no se trata de cosas que el hombre usa, sino de seres vivos.

1.5 CONSIDERACIÓN MORAL HACÍA LOS ANIMALES

Los seres humanos han estado en constante convivencia con todo tipo de animales; la legislación protectora y reconocedora de los derechos humanos ha ido evolucionando día con día tratando siempre de no dejar ningún aspecto sin la debida tutela, por tanto el humano preocupado por esa eficaz y adecuada protección ha ido evolucionando, desarrollando e implementando los medios necesarios para una eficaz protección de los derechos de que gozamos todos los seres humanos.

Al contrario de lo que sucede en materia de protección de los derechos humanos, existe la otra faceta, la protección, sus medios y el reconocimiento de la existencia de los “derechos” de los animales es deficiente, escasa, ineficaz e incompleta; el humano no se preocupa por la debida protección a ese especie, ni por implementar los medios necesarios para lograr ese fin y eso se da en gran medida a que la sociedad no reconoce a los animales como sujetos de derecho o como poseedores de sensaciones y sentimientos similares a los del ser humano.

Por lo tanto, resulta oportuno hacernos esta pregunta ¿Cual es la posición que tienen los animales dentro de nuestra sociedad y cual es la consideración moral que nosotros les damos a los animales? Tal vez respondiendo a estos cuestionamientos y a través de la historia y de los planteamientos filosóficos, podré encontrar el origen del problema,

algunos puntos de vista y así tener un panorama más claro acerca de la concepción moral de los animales.

A lo largo de la historia, han existido diversas posturas acerca de cómo deben ser considerados los animales en la sociedad, de ese modo en lo particular identifico dos tendencias de acuerdo a los estudios y reflexiones vertidos por los más grandes filósofos, científicos y religiosos; por un lado se encuentran aquellos que consideran a los animales como meros instrumentos, es decir los animales son considerados desde una visión antropocéntrica y por otro lado se encuentran aquellos que se pronuncian por el respeto y reconocimiento de los “derechos” de los animales.

1) En primer término, analizaré la postura antropocéntrica, aquella donde los animales son considerados como meros instrumentos:

- En la tradición Judeo Cristiana, los animales son vistos como instrumentos que sirven al humano para su supervivencia, en cuanto pueden obtener de ellos el alimento básico, supuesto que es confirmado por la Biblia en su primer libro el Génesis, pues de acuerdo a esta tradición, Dios creó al hombre para que domine a las bestias y animales y se alimente de ellos, precepto que a la letra dice: *“1:26 Y dijo Dios: Hagamos al hombre á nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza; y señoree en los peces de la mar, y en las aves de los cielos, y en las bestias, y en toda la tierra, y en todo animal que anda arrastrando sobre la tierra.” “1:30 Y a toda bestia de la tierra, y a todas las aves de los cielos, y a todo lo que se mueve sobre la tierra, en que hay vida, toda hierba verde les será para comer: y fue así”.*¹³

- De acuerdo con la filosofía de Santo Tomas de Aquino, existen las criaturas racionales o intelectuales y las que no lo son; esta división es fácilmente identificable en

¹³ Biblia, libro primero Génesis. Obtenido del sitio <http://www.iglesia.net/biblia/libros/genesis.html>

su obra “*Suma contra los gentiles*”¹⁴, específicamente en su libro III, donde se expone que solo las criaturas intelectuales – racionales son protegidas por Dios en virtud de ellas mismas, pues poseen inteligencia, racionalidad y libertad en tanto que tienen dominio sobre sus propios actos, mismos que son encaminados a un fin; por otro lado, las criaturas que no actúan por si mismas, que no tienen dominio sobre sus actos y que no cuentan con un fin, están sujetas a una servidumbre y por tanto no son libres; es decir, estas criaturas están ordenadas en atención de las criaturas racionales. Así observo que hace una diferenciación entre los sujetos con capacidad racional, respecto de aquellas que no cuentan con ella y que pueden ser los animales, así mismo se puede identificar que ya habla de una servidumbre y una falta de libertad a la que están sujetas las criaturas irracionales.

Continuando con su obra, Santo Tomás de Aquino, confirma que cuando habla de las criaturas que no poseen racionalidad o intelectualidad, se refiere a los animales, pues expone que ellos serán utilizados por el ser humano y por lo tanto pueden matarlos o usarlos de cualquier otra forma; uno de los puntos mas sobresalientes de su obra es que expone que la crueldad que es utilizada en contra de los animales, debe ser condenada en función de que la misma puede ser utilizada por el humano en contra del mismo.¹⁵

- Tanto para Santo Tomás de Aquino, como para Agustín de Hipona, el maltratar a los animales no es importante, pues de acuerdo a San Agustín, los animales no merecen ninguna consideración moral y afirmaba al igual que su colega, que la crueldad hacía los animales podría desencadenar la crueldad para con los humanos.¹⁶

¹⁴ DE, AQUINO, Tomás, *Suma contra los gentiles*, Colección sepan cuantos, Número 317, Editorial Porrúa, 5a. ed., México, 2004, p.534 – 536.

¹⁵ “*Y si la Sagrada Escritura ha prohibido en algunas ocasiones usar de crueldad con los animales, como por ejemplo matar un ave que esté empollando, lo ha hecho o bien para quitar del espíritu del hombre toda crueldad que pueda luego ejercer con los demás hombres, pues si alguien se acostumbra a ser cruel con los animales fácilmente lo será con sus semejantes; o bien por que el dañar a dichos animales redunde en perjuicio del mismo hombre, sea del que hace tal daño, o de otro; o como signo de algo más profundo...*” *Ibid*, p.536.

¹⁶ http://www.exploraciencia.profes.net/ver_noticia.aspx?id=5735

- Immanuel Kant considera a los animales como meros instrumentos al servicio del ser humano, pues desde que este se da cuenta de que tiene todos los medios necesarios para poder despojar a los animales de aquello que le es útil al humano e incluso de que puede arrebatárles su vida, es cuando deja de considerarlos como sus compañeros, para pasar a ser simples medios para la consecución de sus fines arbitrarios, lo anterior se desprende de la obra titulada “*Esplendor y miseria de la ética Kantiana*”¹⁷. Al igual que el filósofo anterior, Kant reprobaba la crueldad contra los animales en el mismo sentido de que esta podría desencadenar conductas de violencia contra los seres humanos. De acuerdo con este filósofo, el ser humano no tiene ningún deber directo para con los animales, sino que ellos representan deberes indirectos para con la humanidad.¹⁸

2) Una vez analizadas las posiciones antropocéntricas, toca el turno de estudiar aquellas que profesaban respeto hacia la integridad de los animales:

- En contraposición a las corrientes anteriores, existían diversos pueblos cazadores y ganaderos que sentían un cierto grado de remordimiento al realizar estas actividades de caza y como una acto para tratar de “corregir” dicha conducta, organizaban grandes ceremonias en donde rendían culto a los animales a los cuales habían dado muerte y con quienes se identificaban, un claro ejemplo de esto son los pueblos Yaquis de México que bailan la danza del venado.

- Pitágoras fue uno de los primeros en manifestarse en favor del respeto por los animales, pues fue considerado como el primer vegetariano al abstenerse de consumir carne de animales masacrados.¹⁹

¹⁷GUISAN, Esperanza y L. ARANGUREN, José Luís, *Esplendor y miseria de la ética kantiana*, Anthropos editorial, 1988, p. 197. Proporcionado por el siguiente portal electrónico: <http://books.google.com/books?id=6Zc3wBwhzAgC&pg=PA198&lpg=PA198&dq=kant+animales&source=web&ots=LMzMjiin81&sig=5LtV3-vHe1SGK9qUWjsoqz52i5g#PPP1,M1>

¹⁸ http://www.exploraciencia.profes.net/ver_noticia.aspx?id=5735

¹⁹ http://www.ivu.org/spanish/history/greece_rome/pythagoras.html y <http://www.proyectopv.org/1-verdad/141marcossaludnocomercarne.html>

- San Francisco de Asís, santo italiano y fundador de la orden franciscana en la edad media, fue uno de los precursores más importantes en materia de respeto a los animales; existe una obra llamada “*Las Fioretti*”, de autor anónimo que es una recopilación de hechos de la vida de San Francisco, así como de algunos de los frailes que lo acompañaban, fue escrita en la segunda mitad del siglo XIV y constituye un relato de las virtudes del santo, contiene 53 capítulos y en una de los relatos se cuenta la historia acerca de cómo San Francisco libró a la ciudad de Gubbio de un lobo feroz, el santo fue en busca de la fiera y logró hacer un pacto con el convenciéndolo de no seguir con sus fechorías a cambio de que la gente del pueblo satisficiera sus necesidades. Es considerado como santo patrono de los veterinarios.²⁰

- En India surgen dos de las filosofías más importantes en materia de respeto a los animales, el jainismo²¹ y el budismo²²; la primera de ellas, profesa un profundo respeto por todas las formas de vida y tiene su sustento en el principio de la “*amisha*” que es la no violencia. Para ellos el mal es el dolor infligido a toda forma de vida, es por eso que su alimentación se basaba en la abstinencia total de consumir cualquier tipo de carne y solo ingerían algunas clases de plantas, pues según ellos, era la forma en que se hacía un daño menor a toda forma de vida; lo más trascendente de esta filosofía es que sostiene una igualdad de las almas sin importar la forma física que las mismas posean, por tanto los animales, humanos, e inclusive seres microscópicos son iguales en base a la posibilidad de que poseen almas, así mismo dice que el hombre como poseedor de seis sentidos (gusto, tacto, olfato, vista, oído e inteligencia) es el ser en el cual va a recaer la razón y por tanto la inteligencia y responsabilidad de actuar respetando toda forma de vida y demostrándoles bondad, respeto y misericordia.²³

²⁰ <http://www.scout.cl/akela/sf/sf.htm> y http://es.wikipedia.org/wiki/Francisco_de_As%C3%ADs.

²¹ Religión fundada por Mahavira, se fundamenta en 5 códigos de conducta que son la amisha (no violencia), satya (veracidad), asteya (no robar), brahmacharya (castidad) y aparigraha (despego de lo material). Esta religión se centra sobre el despego de las cosas materiales mediante el control de uno mismo. Su modo de vida se basa en el vegetarianismo.

²² Religión difundida por Siddhartha Gautama, esta religión no se postula sobre una divinidad o un creador, sino sobre aquel que haya realizado u descubrimiento personal, pretende erradicar la insatisfacción vital, eliminando la percepción errónea de la naturaleza de la vida y la existencia de un yo.

²³ www.jainismo.tripod.com y <http://es.wikipedia.org/wiki/Jainismo>

El budismo, al igual que el jainismo, tenía su fundamento en la “amisha” y se inclina por el respeto a toda forma de vida, esta religión fue principalmente difundida por el emperador de la India, Asoka²⁴.

- Por otro lado, en su obra sobre la abstinencia, el filósofo Porfirio expresa su total apoyo al vegetarianismo al condenar la matanza de animales y decir que consumir carne es costoso y nocivo para la salud y además constituye un delito pues implica matar animales inocentes. Así mismo expresa que los animales tienen vida, sensación, memoria y por tanto inteligencia; continua diciendo, que tienen un vínculo de parentesco con nosotros el cual no se rompe por que sean feroces y en caso de serlo, entonces deberían ser eliminados al igual que los humanos que posean esa naturaleza.²⁵

- El Maniqueísmo, era un secta religiosa fundada por el sabio persa Mani, creían entre una lucha entre el bien, representado por la luz y el mal, representado por las tinieblas; eran los vegetarianos mas estrictos; de acuerdo a esta tendencia, se prohibía el consumo de animales, pues estos eran creaciones del demonio y por el contrario se debía consumir vegetales y frutas pues eran ricos en luz.²⁶

- Una de las aportaciones más importantes que existe en materia de reconocimiento y protección a los animales, son las ideas vertidas por el filósofo inglés padre del utilitarismo Jeremy Bentham, sus puntos mas importantes se encuentran expuestas en su obra *Introducción a los principios de la moral y de la legislación*, donde señala que el mundo se dio cuenta de que no es una razón justificada la negrura de la piel para abandonar a un humano al capricho de su torturador y en ese sentido algún día llegara el momento en que tampoco será razón suficiente el número de patas, pilosidad

²⁴ Ashoka, Asoka o Ashokavardhana, 273 adC - 232 adC, hijo de Bindusara, tercer emperador Maurya. Ashoka reinó sobre la mayor parte del subcontinente indio, del actual Afganistán hasta Bengala y también hacia el sur, hasta la actual Mysore. Su subida al trono fue acompañada de una sangrienta conquista, lo que contribuyo a que fuera uno de los difusores más importantes del budismo. Su reinado fue caracterizado por la no violencia, situación que contribuyo a la caída de su imperio.

²⁵ http://mundovegetariano.com/MVdoc/MVdoc.php3?id_doc=423&seccion=/historia

²⁶ http://www.auladefilosofia.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=173 y <http://albadehermes.blogspot.com/2007/03/maniqueismo.html>

de la piel o la forma de la osamenta para abandonar a un ser que también es sensitivo. La razón del reconocimiento de los derechos de los animales, no radica en la cuestión de si ¿pueden hablar? ¿pueden pensar o si tienen plena responsabilidad de sus actos? sino en que ¿pueden sufrir?²⁷

- Finalmente, se encuentra el mayor expositor e iniciador de los movimientos en pro de los derechos de los animales y me refiero al filósofo Peter Albert David Singer²⁸ quien en su obra *Liberación Animal* trata puntos muy importantes sobre el tema en cuestión; estudio las coincidencias y diferencias que existen entre los derechos humanos y los de los animales, a lo que concluyo que existen diferencias entre los humanos y los animales lo que los hace poseedores de derechos diferentes, pero dichas diferencias son mínimas pues ambas especies son sujetos a ser dañados y sentir sufrimiento y expone que la diferencia radical entre ambos es que el ser humano posee la capacidad de comunicarse mediante el “habla”; por otro lado también condena lo que el llama el “especismo” es decir la discriminación de una especie respecto de otra por el solo hecho de pertenecer a ella; establece al vegetarianismo como la base de la alimentación; opina acerca de la experimentación en los animales y dice que esta solo es justificable cuando se obtiene un beneficio máximo que pueda superar el sufrimiento, sin embargo, para este filósofo esto no justifica la utilización de animales para fines de experimentación así como tampoco se justifica la utilización de humanos para tal fin, por lo tanto los científicos tendrían que implementar medios e instrumentos que sustituyan la utilización de esos seres vivos.²⁹

²⁷ <http://www.ivu.org/spanish/history/renaissance/bentham.html>

²⁸ Filósofo utilitarista australiano, nacido en 1946 es el principal impulsor de la ética aplicada a una relación mas estrecha de la vida humana con el resto de las formas de vida, propone el trato ético a los animales, el vegetarianismo y condena el “especismo”. Es líder desde 1993 del “Proyecto Gran Simio” y autor del libro del mismo nombre. Dicho proyecto es una organización internacional de primatólogos y otros especialistas que promueven una Declaración de los Derechos de los Grandes Simios de las Naciones Unidas, la cual otorgaría derechos morales y legales a simios, asimismo se encarga de monitorear la actividad de algunos de ellos en Estados Unidos.

²⁹ http://usuarios.lycos.es/jhbadbad/anarquia/peter_singer_LA.htm y http://es.wikipedia.org/wiki/Peter_Singer

Después de haber indagado en las diversas posiciones ideológicas y filosóficas que han estudiado a lo largo de la historia la concepción moral de la sociedad hacia los animales y de acuerdo con las mismas, puedo concluir que los animales han sido vistos desde dos puntos de vista, por un lado como instrumentos, utilizados en beneficio y provecho del ser humano, que no sienten y no son objeto de ninguna consideración moral y por otro lado, como seres que viven y sienten y que deben ser respetados por el humano.

Es un poco aventurado afirmar el hecho de que los animales tienen derechos desde el punto de vista jurídico, pues si bien es cierto desde el punto de vista del derecho civil, el ser sujeto tanto de derechos como de obligaciones son conceptos propios de las personas por virtud de la personalidad; así pues solo las personas especialmente las físicas, tienen una serie de derechos a ellos inherentes por virtud de esa personalidad jurídica que poseen, derechos como son: a la vida, a la integridad corporal, a la disposición del cuerpo, al nombre, solo por citar algunos, mismos que son reconocidos y protegidos por el estado y por sus semejantes. En ese orden de ideas, dentro del derecho civil y a través de sus mas grandes exponentes, se considera a los animales no como sujetos de derecho, sino como objetos que si son protegidos por esa legislación como tales, al respecto el Doctor Jorge Alfredo Domínguez Martínez expone “... *Los animales concretamente, son objetos y no sujetos de derechos; así se desprende de varios artículos del Código Civil; como tales están el 753 que se refiere a los bienes muebles semovientes, el 854, el 855 y siguientes previsores de la apropiación de animales, el 888 que califica a la cría como un fruto civil, el 2158 y siguientes, relativos a los vicios ocultos en la venta de animales, etc.*

En esas condiciones, las personas jurídicamente hablando, o somos los seres humanos como personas físicas o lo son las agrupaciones y organizaciones reconocidas por la ley y el orden jurídico como personas morales. Unas y otras somos los únicos sujetos de Derecho y ostentamos ese carácter porque conforme al orden jurídico tenemos personalidad jurídica.”³⁰

³⁰ DOMÍNGUEZ, MARTÍNEZ, Jorge, Alfredo, *Derecho Civil, parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, Editorial Porrúa, 9a. ed., México, 2003, p.129.

En base a todo lo expuesto, puedo observar lo siguiente, no existe una posición generalizada respecto de la consideración moral de los animales, sin duda estos son utilizados en gran parte como una importante fuente de alimentación y como una importante herramienta en el desempeño de nuestras labores diarias; pero también es cierto que los animales son seres vivos, que cuentan con emociones, sensibilidad, sentido, que necesitan de los cuidados necesarios y de amor por parte de las personas que los adquieren.

Hablando en términos jurídicos, no hay que olvidar que el fin último del derecho es siempre la protección del ser humano y por lo tanto el fin ultimo del derecho ambiental es mantener un equilibrio y conservación en el medio en el cual vive y se desenvuelve el propio humano, con el objeto de garantizarle un estado de salud óptimo y de mantener los recursos naturales que existen para su aprovechamiento y consumo; en este sentido y atendiendo al fin último que persigue el derecho, el ser humano tiene la obligación de cuidar todos los recursos naturales con que contamos y entre ellos se encuentran los animales cualquiera que sea la especie o clase a la que pertenezcan.

Tampoco hay que dejar de lado que los animales son seres vivos, por lo tanto, yo considero que si bien es cierto, que desde el punto de vista jurídico, no es aceptada la concepción de que los animales tienen derechos, si creo firmemente en la idea de que los animales por el simple hecho de ser seres vivos, necesitan que aspectos como su vida y su integridad deban ser respetados y reconocidos por el ser humano.

1.6 BIENESTAR ANIMAL, TRATO DIGNO Y RESPETUOSO, CRUELDAD Y CONDICIONES ADECUADAS

En este punto analizaré los principales objetivos para los cuales fue creada la LPADF, ya que de acuerdo a lo establecido en su artículo primero, el objeto de esta ley es el proteger a los animales, garantizando su bienestar, condiciones adecuadas, evitando la crueldad, y logrando el trato digno y respetuoso.

- La LPADF en su artículo 4° fracción XVII define como bienestar animal: *“Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;”*; así pues, el bienestar de un animal comprende que el hombre atienda todas sus necesidades de salud y fisiológicas, y yo agregaría la atención de sus necesidades emocionales. Este concepto también es recogido por la Declaración Universal de los Derechos del Animal en su artículo 2° inciso c) que dice *“c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”*.
- Otro de los objetos que regula esta ley es garantizar a los animales su trato digno y respetuoso, para ello la LPADF en su artículo 4° fracción XI define al trato digno y respetuoso como *“Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;”*, el punto importante que esta ley señala, es que el trato digno y respetuoso deberá garantizarse en todas las etapas que se señalan, es decir, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio. Este concepto también se encuentra previsto por la Declaración Universal de los Derechos del Animal en su artículo 14° que establece *“a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales, deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, como lo son los derechos del hombre.”*, así mismo en su artículo 2° inciso a) establece: *“a) Todo animal tiene derecho al respeto.”*
- Los actos de crueldad³¹ en contra de los animales, junto con otras conductas reprobables de los humanos, deben ser sancionadas fuertemente en las legislaciones actuales de todo el mundo; diariamente observamos innumerables casos de animales que

³¹ Crueldad definida por la LPADF en su artículo 4° fracción XXI como: *“Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;”*

han muerto o sufrido físicamente por causa de estos actos abusivos; es importante este concepto pues es bien sabido que en la mayoría de los casos que se presentan actos de crueldad en contra de animales, son un indicio de violencia en contra de los humanos, por esa causa debe ser previsto este aspecto no solo en normas protectoras de los animales, sino también en normas penales o de aquellas que sancionen estas conductas para con los humanos.

- Finalmente se encuentra el punto que se refiere a las condiciones adecuadas y que como seres vivos que son, tienen derecho a gozar y que se refieren a “*las condiciones de trato digno y respetuoso...*” lo anterior de acuerdo con la LPADF en su artículo 4º fracción XX.

CAPITULO 2.

RÉGIMEN JURÍDICO

“La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por el modo en el que se trata a sus animales.”

- Mahatma Gandhi (hombre de estado y filósofo)

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el lunes 5 de febrero de 1917; en la actualidad se compone de 136 artículos y diecinueve artículos transitorios, los dos últimos fueron derogados; nuestra Carta Magna está estructurada en nueve títulos, que constituyen el resultado de años de lucha del pueblo mexicano para que sus derechos sean reconocidos y protegidos y por el reconocimiento de nuestro país como una “... *República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación...*”, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 Constitucional.

Del cuerpo de nuestra Constitución Política, se desprende la existencia de diversos artículos que tutelan la protección del ambiente y el derecho a la salud, como requisito indispensable para garantizar el desarrollo y el bienestar de toda persona y que por ende, el legislador se vio en la necesidad de regular en el máximo ordenamiento de nuestro país.

- El primero de los artículos que prevé dicha situación es el artículo 4º Constitucional, que por un lado establece el derecho a gozar de un ambiente adecuado y por otro se establece el derecho de todo individuo de contar con una protección a la salud. Es importante remarcar la relación estrecha que existe entre el ambiente y nuestra salud, pues la protección de nuestro ambiente, nos garantiza a todo ser humano gozar de un estado de salud óptimo, tanto a nivel físico como mental.

En lo que se refiere al medio ambiente, el artículo 4º en su párrafo cuarto, establece lo siguiente: “*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*”, este concepto es incorporado a nuestra Constitución mediante

la adición del párrafo quinto que se hizo a dicho artículo, publicado en el DOF el 28 de Junio de 1999¹.

Por su parte el párrafo tercero del mismo artículo², también consagra el derecho de todo individuo de contar con una protección a la salud; este concepto es introducido a la Constitución mediante decreto publicado en el DOF de fecha 3 de febrero de 1983³, en el que se adiciona un párrafo penúltimo al numeral en comento y en el cual se establece este derecho, así como las bases y modalidades para acceder a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y los Estados en materia de salubridad general.

El Dr. Alberto Del Castillo Del Valle expone en su libro *Garantías del Gobernado*, que el artículo 4º Constitucional es “*una declaración sobre un derecho que tiene toda persona (a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo).*”⁴ En su misma obra expone que se trata de una garantía de igualdad, pues el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud, lo gozan o deberían gozarlo todas las personas sin distinción sexo, nacionalidad o edad.

- Por otro lado, por lo que se refiere a la propiedad y posesión de los elementos y recursos naturales que posee nuestro país, se encuentra el artículo 27 Constitucional, que en sus párrafos primero y tercero se regula el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de ser poseídos en propiedad privada. En dichos párrafos se determina que la propiedad de las aguas y tierras corresponde originariamente a la nación, y esta propiedad podrá ser transmitida a los particulares para que se constituya la

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

² Artículo 4º Constitucional. “...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...”

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

⁴ DEL CASTILLO, Del Valle, Alberto, *op. Cit.*, p.138.

propiedad privada, a la cual se le podrán establecer las modalidades que dicte el interés público.⁵

De conformidad con el párrafo tercero de dicho numeral, se establece que la nación tendrá el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, en aras del beneficio social y para lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- distribución equitativa de la riqueza pública;
- conservación de los recursos naturales;
- lograr el desarrollo equilibrado del país;
- mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Por lo anterior, resulta necesario dictar ciertas medidas para establecer y ordenar los asentamientos humanos, así como todos los servicios que ello implique, con el fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

• También se encuentra el artículo 73 de nuestra Carta Magna, que prevé las facultades del Congreso de la Unión; respecto de mi objeto de estudio, las disposiciones que se relacionan con el mismo son las dispuestas en las fracciones XVI base segunda y XXIX-G, que establecen lo siguiente:

- la fracción XVI base segunda, la obligación de la Secretaría de Salud de dictar las medidas preventivas en caso de presentarse dentro del país, epidemias de carácter grave,

⁵ Artículo 27 Constitucional, párrafos primero y tercero: *“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

...
La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos...; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;...”

tal es el caso que como mas adelante lo estudiaré, de la Secretaría de Salud (SSA) que a través de su órgano desconcentrado que es el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CENAVECE), se encargará de implementar programas o campañas para la erradicación y tratamiento de epidemias o enfermedades como la rabia.⁶

- Por otra parte, la fracción XXIX-G, establece la concurrencia de los gobiernos federal, estatal y municipal, para expedir leyes en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.⁷ Esta importante fracción fue adicionada a la Constitución mediante decreto publicado en el DOF el 10 de agosto de 1987, gracias a esta adición se hizo posible legislar y cubrir todos los aspectos que no se habían previsto en el texto original de la Constitución de 1917, en materia de preservación, restauración y protección del equilibrio ecológico y medio ambiente.

- Por su parte, el artículo 90 Constitucional⁸ establece la organización de la administración pública federal de la cual hablaremos más adelante y que se dividirá de conformidad con dicho numeral en centralizada y paraestatal.

⁶ Artículo 73 Constitucional, fracción XVI, base segunda: *“El Congreso tiene facultad:*

...
XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

...
2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
...”

⁷ Artículo 73 Constitucional, fracción XXIX-G: *“El Congreso tiene facultad:*

...
XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
...”

⁸ Artículo 90 Constitucional. *“La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.*

- Ahora bien, en virtud de que mi objeto de estudio, se desarrolla en torno al Distrito Federal (D.F.), tendré que analizar los artículos correspondientes de la Constitución que hablan acerca de la estructura y organización del mismo, tal es el caso de los siguientes artículos:

- El artículo 44 Constitucional, establece la naturaleza jurídica del D.F., que a la letra dice: *“La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”*

- Por su parte, el artículo 122 Constitucional, establece la estructura y organización administrativa y dispone que a cargo del gobierno del D.F. se encontraran los poderes federales y los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del carácter local. Establece como autoridades locales al Jefe de Gobierno del D.F., la Asamblea Legislativa y Tribunal Superior de Justicia; además establece las competencias que corresponderán a los Poderes de la Unión y las autoridades del D.F.

Una de las facultades más importantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), es la que se establece en la base primera, fracción V inciso 1)⁹ que prevé la

La leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.”

⁹ Artículo 122 Constitucional. *“Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.*

...
C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:
BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

...
V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

...
j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y

facultad para expedir normas sobre protección de animales y la prevista en el inciso j) acerca de legislar en materia de preservación del equilibrio ecológico y de desarrollo urbano.

2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL

Esta declaración fue proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada en un inicio por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) y posteriormente fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El texto definitivo de esta declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y Ligas Nacionales afiliadas, en la tercera Reunión sobre los Derechos del Animal celebrada en Londres del 21 al 23 de Septiembre de 1977.¹⁰

Consta de catorce artículos, tiene por objeto generar en la conciencia de todos los humanos, que los animales son seres vivos que deben ser reconocidos por ellos, para asegurar la coexistencia de las dos especies y generar una educación y conciencia en los humanos de respeto hacia los animales y sus derechos, pues este equilibrio es la clave para evitar que se continúen generando crímenes en contra de los animales y en contra de la misma humanidad.

Para explicar y analizar el contenido de esta declaración, así como sus alcances, dividiré los derechos que esta contiene en los siguientes: derecho a la vida, al respeto, a la protección y cuidado y finalmente a la libertad.

edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

...

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

... ”
¹⁰ http://www.amedea.org.mx/derechos_animales.html#tres

- Derecho a la vida: contemplado por los artículos 1, 2 inciso b), 5 inciso a), 6 inciso a), 11 y 12 inciso a). Implica lo siguiente:
 1. Derecho a existir.
 2. Prohibición del ser humano a exterminar a otros animales.
 3. Vivir de acuerdo a su longevidad natural y de acuerdo al ritmo y condiciones propias de su especie.
 4. Prohibición de provocar la muerte innecesaria a cualquier animal (biocidio) o a un gran número de animales salvajes (genocidio), ya que implican crímenes contra la vida y contra la especie.

- Derecho al respeto: contemplado por los artículos 2 inciso a), 3 inciso b), 5 inciso b), 8 inciso a) y b), 10 inciso a) y b), 12 inciso b), 13 inciso a) y b) e implica lo siguiente:
 1. Respeto a su integridad física: la muerte de cualquier animal debe ser indolora, instantánea y sin angustia.
 2. Respeto a su dignidad: queda prohibido la explotación de animales con el único fin de entretener al humano, así pues, no deben ser utilizados en espectáculos.
 3. Respeto a su vida: queda prohibido modificar los ciclos de vida de cualquier animal o su crecimiento natural y no se podrán realizar experimentos que impliquen sufrimiento físico o psicológico.
 4. Respeto por el ambiente pues su destrucción, conduce al genocidio.
 5. Respeto al animal después de su muerte.

- Derecho a la protección y al cuidado: contemplado por los artículos 2 inciso c), 3 inciso a), 6 inciso b), 7, 9 y 14, implica lo siguiente:
 1. El animal debe ser protegido y cuidado por el ser humano, no podrá ser abandonado, ni ser sometido a malos tratos.
 2. Limitar razonable del tiempo e intensidad del trabajo.

3. Los animales destinados al consumo humano, deberán ser alimentados, cuidados, transportados y darles muerte sin que ello implique dolor.
 4. Es necesaria la existencia de organismos y leyes que garanticen la protección y salvaguarda de los derechos de los animales.
- Derecho a la libertad: contemplado por los artículos 4 y 5 inciso a), implica que todo animal salvaje de vivir en libertad en su ambiente natural y las especies que vivan dentro del entorno humano, tienen derecho a vivir en la libertad que sea propia de su especie.

2.2.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA DECLARACIÓN

De acuerdo con lo expresado dentro del preámbulo de esta Declaración, el objeto de esta, es reconocer y atribuirle a los animales derechos que aseguren su bienestar y subsistencia, libre de cualquier maltrato físico o psicológico; asimismo, se encarga de difundir y hacer del conocimiento de todos los seres humanos estos derechos, con el objeto de que sean respetados y con el fin de evitar que se sigan cometiendo crímenes en contra de la naturaleza.

Reconoce a la educación como la base para lograr el respeto a estos derechos, misma que deberá ser fomentada y cultivada desde la infancia, con el objeto de que el niño crezca con una cultura de respeto hacia toda forma de vida.

Finalmente y el punto más importante que recoge este instrumento, es que solamente mediante el reconocimiento y el respeto hacia toda forma de vida y específicamente, el reconocimiento a la existencia de otras especies de animales, serán el fundamento para la coexistencia de las especies en el mundo y para el respeto entre los seres humanos.

2.3 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

La importancia de estudiar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), radica en que existen miles de animales silvestres que son adquiridos como mascotas; dada la importancia que juegan este tipo de especies en la naturaleza y en el equilibrio ecológico, su tenencia y adquisición debe ser regulada o en su caso prohibida por las disposiciones legales necesarias, de manera que se salvaguarde y se vele en todo momento por la preservación de dichas especies y por que la adquisición que se haga de los mismos, sea realizada bajo disposiciones legales, garantizando el bienestar y la salud de cualquier animal.

Este instrumento jurídico a nivel internacional, nació gracias a las numerosas reuniones que celebraron los estados representantes de la Unión Mundial para la Naturaleza en el año de 1963, su texto final fue adoptado por 80 países el 3 de Marzo de 1973 en Washington, D.C. Entro en vigor dentro del ámbito internacional el 1 de Julio de 1975.¹¹

Esta convención cuenta con 25 artículos y tres apéndices; su principal objeto es regular el comercio de especímenes de animales y vegetales silvestres, así como los productos de la vida silvestre.

El gobierno depositario, será el Gobierno de la Confederación Suiza, bajo el cual se depositarán los originales de esta Convención en los idiomas chino, español, inglés, francés y ruso.

Actualmente existen 172 estados partes en esta Convención, cabe mencionar que de conformidad con el orden cronológico en la adhesión de cada país, México ocupa el

¹¹ <http://www.cites.org/esp/disc/what.shtml>

lugar número 110, se adhirió el 2 de Junio de 1991 y entró en vigor el 30 de Septiembre de 1991.

Esta Convención funciona principalmente a través del establecimiento de tres apéndices, que son unas listas que comprenden determinadas especies de animales que los estados parte incluyen a fin de regular o limitar su comercio con el objeto de proteger y preservar dichas especies; los apéndices se establecen de acuerdo al grado de protección que necesite cada especie.

- El apéndice primero, incluye todas las especies que se encuentran en peligro de extinción o cuya población puede ser afectada por el comercio. El comercio de dichas especies, solamente se autorizará bajo circunstancias excepcionales y de forma tal que no se afecte aún más la supervivencia de las mismas.

En términos generales, la exportación, importación y reexportación¹² de las especies contenidas dentro de este apéndice, se autorizaran siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Se deberá contar con una concesión y permiso, ya sea de exportación, importación o reexportación.
- Manifestación de las autoridades en el sentido de que con esa actividad no se perjudicara la supervivencia de la especie de que se trate.
- Que la especie se haya obtenido conforme a las disposiciones legales.
- Que la especie será transportada y acondicionada de tal forma que se dañe su salud o integridad.
- determinadas especies dentro de cada apéndice, mismas que serán estudiadas a continuación.

¹² Artículo 1 de la Convención sobre el CITES. " Para los fines de la presente Convención, y salvo que el contexto indique otra cosa:

...
d) "Reexportación" significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado;
..."

El apéndice segundo, comprende especies que si bien no están en peligro de extinción, su comercio debe estar sujeto a control estricto, a fin de evitar llegar a esta situación.

En términos generales, para realizar actividades como la exportación, importación y reexportación de especies contenidas dentro de este apéndice, se deben cumplir con requisitos similares a los establecidos para el apéndice I, con la excepción de que estas actividades serán supervisadas por autoridades científicas de cada estado parte y cuando se considere que las actividades de que son objeto determinadas especies, deben limitarse a fin de conservarla y que deben protegerse de acuerdo a las disposiciones previstas para el apéndice I, lo comunicaran a la Autoridad Administrativa competente, a fin de que se limite la concesión de permisos de dichas especies.

- Finalmente, el apéndice III comprende especies que las partes manifestaron que están sujetas a reglamentación dentro de su jurisdicción, con el objeto de prevenir o restringir su explotación y para lograr dicho objeto, se necesitará que otras partes controlen su comercio.

Para llevar a cabo la exportación, importación y reexportación de especies contenidas dentro de este apéndice, es necesario que se cumplan similares requisitos a los previstos para el apéndice I, salvo que no será necesaria la manifestación de las autoridades en el sentido de que con esa actividad no se perjudicara la supervivencia de la especie de que se trate.

Las disposiciones previstas para los apéndices I, II y III a las que brevemente me he referido, no se aplicaran en los siguientes casos:

- 1) Para el tránsito o transbordo de especímenes, a través o en el territorio de un estado parte, mientras dichos especímenes estén sujetos a control aduanero.
- 2) Cuando la Autoridad Administrativa del estado exportador o reexportador, haya verificado que el espécimen en cuestión, fue adquirido con anterioridad a la entrada en

vigor de las disposiciones de la presente Convención y que además dicha Autoridad haya expedido un certificado para tal efecto.

3) Para especímenes que son considerados como artículos personales o bienes del hogar, salvo en los siguientes casos:

- que se trate de especies incluidas en el apéndice I, y que hayan sido adquiridas fuera del Estado de residencia normal de la persona que la adquirió y hayan sido importadas a dicho Estado.
- en el caso de especímenes incluidas en el apéndice II, cuando se haya adquirido un espécimen dentro del Estado en que ocurrió la separación del medio silvestre y fuera del Estado de residencia normal del dueño y cuando se importen especímenes dentro del Estado de residencia normal del dueño.

4) Se podrá dispensar de los permisos requeridos, cuando la Autoridad Administrativa del estado exportador, verifique que un espécimen de una especie animal ha sido criada en cautiverio.

5) También se podrán dispensar de lo requisitos que he enunciado, con el fin de permitir el movimiento libre de especímenes que formen parte de un zoológico, circo o colección, siempre y cuando: el exportador o importador registre dichos especímenes ante la Autoridad Administrativa; siempre que dichos especímenes sean adquiridos antes de la entrada en vigor de la presente convención o que hayan sido criados en cautiverio y que se haya verificado que las mismas serán transportados de forma tal que no se cause ningún malestar o se deteriore la salud del animal.

Además de lo previsto para controlar la importación, exportación y reexportación de especímenes comprendidos en esta Convención, las partes adoptarán las siguientes medidas:

- En caso de confiscación de un espécimen, se podrá disponer de un reembolso para gastos incurridos derivados de dicha confiscación.
- Las partes deberán velar por el cumplimiento sin demora, de las formalidades previstas para el comercio de dichos especímenes y al efecto se deberán establecer puertos de entrada y salida donde deberán ser presentadas las mismas para su despacho.

- Cuando un espécimen vivo sea confiscado será consignado a la Autoridad Administrativa del estado confiscador, quien a su vez lo devolverá al estado de exportación o en su caso lo remitirá a un centro de rescate o cualquier otro lugar que determine.
- Las partes deberán mantener un registro del comercio de los especímenes.
- Las partes elaborarán un informe que remitirán a la Secretaría y deberá contener información sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Convención.
- Cuando derivado de la información que la Secretaría reciba, se considere que alguna de las especies contenidas en los apéndices I y II, se esta afectando debido al comercio que se realiza de dichos especímenes, la Secretaría deberá comunicar lo anterior a la Autoridad Administrativa de la parte interesada y en su caso propondrá medidas para corregir dicha situación.

Las disposiciones previstas en la presente Convención, no afectarán las disposiciones que cada parte establezca en su legislación interna para regular el comercio, captura, posesión o tenencia de especímenes de especies incluidas en cualquiera de los apéndices.

Algunas de las especies que son protegidas a través de esta Convención y que en ocasiones son adquiridas por las personas como mascotas, son las siguientes:

- Dentro del apéndice I, se encuentran los siguientes:
 - mamíferos como: primates, conejos y liebres;
 - algunas especies de ratas o ratones;
 - aves como: cacatúas, papagayos, cotorras, guacamayos, periquitos y loros;
 - reptiles como: iguanas y serpientes;
 - anfibios como: ranas.
- Dentro del apéndice II, se encuentran los siguientes:
 - aves como: patos, gansos y cisnes;
 - reptiles como: tortugas, camaleones y caimanes;
 - peces;

- arañas, escorpiones y tarántulas.
- Dentro del apéndice III, se encuentran algunas clases de hurones.

2.3.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONVENCION

Este instrumento regula mas de 30,000 especies y se encarga de establecer las reglas y normas bajo las cuales se realizara la exportación, importación, reexportación, así como la introducción procedente del mar de diversas especies que se encuentran en peligro de extinción, amenazadas o cuyo comercio tiene que ser regulado, a efecto de que sus poblaciones, no se vean amenazadas por la excesiva explotación de las mismas y que por lo tanto lleguen a su extinción.

2.4 CONVENCION SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

La importancia que guarda el estudio de la Convención sobre Diversidad Biológica (CDB), radica en que es este documento donde se ve reflejado el interés de las naciones, por reconocer y proteger los recursos biológicos y específicamente la enorme diversidad de organismos vivos que componen los diversos ecosistemas, como una forma de asegurar el progreso económico, social, cultural, etc., de cualquier nación, así como la preservación de la existencia humana sobre este planeta.

Este instrumento fue firmado en el marco de la Cumbre de Río de Janeiro en 1992. Fue firmada por México el 13 de Junio del mismo año y fue ratificada el 11 de marzo de 1993, es una de las Convenciones más importantes a nivel internacional y es llamada la “Convención Marco”, pues a partir de ella surgen otros instrumentos que se encargan de regular aspectos más específicos.¹³

¹³ http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/doctos/cdb.html

Cuenta con 42 artículos y dos anexos, tiene por objeto en primer lugar regular la conservación de la diversidad biológica; en segundo lugar, lograr la utilización sostenible de los recursos y en tercer lugar la participación equitativa y justa de los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos.

El depositario de la presente Convención, será el Secretario General de las Naciones Unidas, en poder del cual se depositarán los textos originales de esta Convención en los idiomas francés, inglés, ruso, español, chino y árabe.

Actualmente, la mayor parte de las naciones son integrantes de esta Convención, sin embargo, de acuerdo a los datos proporcionados por el portal electrónico de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, las naciones que no son parte en la presente Convención son los Estados Unidos, La Santa Sede, Brunei, Somalia, Iraq, Timor y Andorra.¹⁴

Para lograr el correcto funcionamiento y la aplicación de las medidas previstas en esta Convención, se establece el principio de que cada Estado podrá explotar sus recursos, de conformidad con la política ambiental interna de cada uno y asegurándose de que dicha actividad no afectara el medio de otros Estados.

La aplicación de las disposiciones de la Convención se establecerá en relación con cada parte contratante; por lo que respecta a su diversidad biológica, en las zonas ubicadas en los límites dentro de su jurisdicción nacional y en lo que respecta a las actividades y procesos realizados bajo su jurisdicción, será dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional. Cada estado parte, estará obligado a adoptar, planear o establecer, planes o programas que tengan como objetivo principal el mantener y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica.

¹⁴ *Id.*

Algunos puntos de interés que toca el presente ordenamiento y que guardan relación con mi objeto de estudio son los siguientes:

- Conservación y preservación de la diversidad biológica: para lograr esto se establecerán dos métodos, la primera es la “conservación in-situ” que se trata de la conservación de la diversidad biológica dentro de sus hábitats naturales y la “conservación ex-situ” que es la conservación de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

A efecto de lograr la “conservación in-situ”, se adoptarán entre otras, las siguientes medidas: se establecerán áreas protegidas; se promoverá la protección y el rescate de hábitats naturales, ecosistemas y poblaciones de especies en sus entornos naturales; se impedirá la introducción de especies exóticas a hábitats naturales; se respetarán, preservarán y mantendrán los conocimientos y las prácticas de las comunidades indígenas que sean adecuados para la conservación de la diversidad y reglamentara los recursos biológicos para garantizar su utilización sostenible.

A efecto de lograr la “conservación ex-situ”, se adoptarán las medidas siguientes: se establecerán y mantendrán instalaciones para la conservación bajo estas condiciones; se fomentará la recuperación y rehabilitación de especies amenazadas y su reintroducción en su medio natural y se apoyara el financiamiento para el desarrollo de estas medidas.

- Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica: cada parte contratante adoptará las medidas que sean necesarias para lograr dicha utilización y al efecto tratarán de integrar este punto en las políticas internas de cada nación; se aplicarán medidas correctivas en zonas degradadas y fomentarán la utilización de los mismos; finalmente, se fomentará la cooperación entre autoridades gubernamentales y el sector privado.

- Investigación, educación y capacitación: cada estado parte, fomentará programas de capacitación y de investigación acerca de la conservación de la diversidad biológica, principalmente en países en subdesarrollo y promoverá la utilización de los avances tecnológicos y científicos en la persecución de dicho objetivo. Asimismo, fomentarán y promoverán programas de educación que formen una conciencia acerca de la importancia de dicha conservación y utilización.
- Tecnología: que se establece como uno de los medios mas importantes para alcanzar los objetivos que persigue esta Convención, por lo que las partes contratantes facilitarán el acceso de otras partes y sobre todo de los países en desarrollo a esta convención, tomando en cuenta los derechos intelectuales e industriales que al efecto protejan las diversas invenciones o la tecnología y al efecto los estados adoptarán las medidas administrativas, legislativas o políticas para facilitar este acceso.
- Intercambio de información y cooperación científica: consiste en el intercambio de todo tipo de resultados de investigaciones realizadas, de información sobre programas de capacitación, estudios o de conocimientos especializados o autóctonos, así como de los avances tecnológicos y científicos.

2.4.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONVENCIÓN

Este instrumento, recoge la importancia y la necesidad de regular y reconocer como un elemento indispensable para el sostenimiento de un equilibrio ecológico y para la continuación de la existencia y subsistencia del ser humano, la conservación de cada uno de los elementos que integran la diversidad biológica, sobre la base del uso sostenible; es decir, reconoce que dichos componentes deben utilizarse en beneficio de los seres humanos de manera tal que no se provoque el deterioro de la diversidad y del ambiente y asegurando la existencia de futuras generaciones sobre el planeta.

Además, reconoce la necesidad e importancia del acceso de todos los países a esos recursos, a la tecnología y a la cooperación científica.

Del mismo modo, reconoce el papel que juega la educación y la información ambiental, como medio para lograr la concientización a nivel individual acerca de la importancia de la conservación de la biodiversidad y como un medio para lograr la formación de especialistas en la materia, que se ocupen de los problemas ambientales y del desarrollo de mas y mejores tecnologías.

Algo muy significativo de este instrumento, es que reconoce que las tradiciones y conocimientos de las comunidades indígenas, constituyen uno de los medios mas importantes de conservación de la diversidad biológica.

2.5 CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El Código Civil Federal (CCF) está compuesto por 3074 artículos, 9 artículos transitorios. En este punto estudiaré las disposiciones, que hablan acerca de mi objeto de estudio y analizaré cual es el tratamiento que le da este ordenamiento y de que manera se regula:

- Naturaleza jurídica de los animales: a la luz del CCF, se establece que la naturaleza jurídica de los animales es la de ser bienes, situación que se desprende de diversos numerales, que a lo largo de este punto analizaré.

De conformidad con la doctrina civil, en el universo del derecho se distingue entre bien jurídico en sentido amplio y el bien estrictamente patrimonial, el primero alude a todo aquello cuya tutela esta sujeta al estado y por lo tanto al derecho y comprende valores, intereses, bienes y derechos superiores, independientemente de su carácter patrimonial; el segundo alude a aquello que puede ser objeto de apropiación particular por que está dentro del comercio; bajo esta tesis puedo concluir que la gran mayoría de las

especies de animales domésticos, son consideradas como bienes, pues son sujetas de apropiación y por que se encuentran dentro del comercio.¹⁵

Sin embargo, no todos los animales pueden ser considerados como bienes, ya que de conformidad con lo expuesto en los artículos 747 a 749, no podrán ser objeto de apropiación las cosas que estén excluidas del comercio, así pues, las cosas pueden estar fuera del comercio, cuando la ley las declara irreductibles a la propiedad particular, como es el caso de algunas especies de animales silvestres.

Ahora bien, corresponde el turno de analizar a que clasificación de los bienes, pertenecen los animales:

- Ya que los animales poseen movilidad propia, son clasificados como bienes muebles por su naturaleza, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 752 y 753 del CCF¹⁶; en este mismo sentido, algunas especies pueden ser clasificados como bienes fungibles pues en un momento dado pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad¹⁷.
- Por otra parte, algunos animales pueden ser considerados como inmuebles, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 750 en su fracción X, son considerados inmuebles los animales cuyo propietario les ha designado un destino en su finca para la explotación ganadera y agrícola del predio.¹⁸

¹⁵ DOMÍNGUEZ, MARTÍNEZ, Jorge, *op. Cit.*, p. 299.

¹⁶ CCF. “Artículo 752.- *Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.*
Artículo 753.- *Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.*”

¹⁷ CCF. “Artículo 763.- *Los bienes muebles son fungibles o no fungibles. Pertenecen a la primera clase los que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad...*”

¹⁸ CCF. “Artículo 750.- *Son bienes inmuebles:*

...
X. *Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;*

...”

- De acuerdo a las personas a quienes pertenecen, los animales pueden también clasificarse como bienes propiedad de los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 772¹⁹, pues gracias a esta propiedad, los dueños de los animales tienen derecho de todo lo que ellos producen de manera natural, como lo es el caso de los productos derivados de los animales y de sus crías.²⁰
- Finalmente, también puede ubicárseles dentro de la clasificación de bienes mostrencos, en especial cuando se trata de animales perdidos o abandonados.²¹
- Apropiación de los animales: tema tratado por los artículos 857 a 874, a lo largo de estas disposiciones se establecen diversas reglas, que regulan la apropiación de los animales y que a continuación estudiaré:
 - Apropiación de animales que no poseen identificación: en este caso, el animal será propiedad del dueño del lugar en el que aquel se encuentre; en el caso de que existan dos o más dueños del lugar en el que se encuentre el animal, se presumirá dueño del mismo, el que tenga animales de la misma especie y raza que el animal no identificado y si dos son dueños de esa misma especie y raza, los animales serán de propiedad común.²²

¹⁹ CCF. “Artículo 772.- Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente, y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.”

²⁰ CCF. “Artículo 886.- La propiedad de los bienes da derecho a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora natural o artificialmente. Este derecho se llama de accesión.

...
Artículo 888.- Son frutos naturales las producciones espontáneas de la tierra, las crías y demás productos de los animales.”

²¹ CCF. “Artículo 774.- Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.”

²² CCF. “Artículo 854.- Los animales sin marca alguna que se encuentren en las propiedades, se presumen que son del dueño de éstas mientras no se pruebe lo contrario, a no ser que el propietario no tenga cría de la raza a que los animales pertenezcan.

Artículo 855.- Los animales sin marca que se encuentren en tierras de propiedad particular que exploten en común varios, se presumen del dueño de la cría de la misma especie y de la misma raza en ellas establecidas, mientras no se pruebe lo contrario. Si dos o más fueren dueños de la misma especie o raza, mientras no haya prueba de que los animales pertenecen a alguno de ellos, se reputarán de propiedad común.”

- Derechos de caza y apropiación de sus productos: no se podrá llevar a cabo esta actividad en terrenos de propiedad particular, si no se cuenta con el permiso del dueño del terreno. El cazador será dueño del animal al que haya dado muerte y cuando muera en un terreno de propiedad ajena, el propietario deberá entregar la presa o permitir que el cazador que entre a buscarla. En el caso de que el cazador se introduzca a la propiedad ajena sin consentimiento del dueño, traerá como consecuencia la pérdida de la presa y si el dueño no permite la entrada a su propiedad o no entrega la presa, deberá pagar el valor de la pieza.²³
- Apropiación de animales domésticos: de acuerdo con el artículo 874²⁴, se establece que dicha apropiación se regirá bajo las disposiciones aplicables para los bienes mostrencos²⁵.
- Responsabilidad por daños causados por un animal: conforme a la doctrina civilista la responsabilidad civil es: “...la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otro, por un hecho ilícito o por la creación de un riesgo.”²⁶.

²³ CCF. “Artículo 857.- En terrenos de propiedad particular no puede ejercitarse el derecho a que se refiere el artículo anterior, ya sea comenzando en él la caza, ya continuando la comenzada en terreno público, sin permiso del dueño. Los campesinos asalariados y los aparceros gozan del derecho de caza en las fincas donde trabajen, en cuanto se aplique a satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

...
Artículo 859.- El cazador se hace dueño del animal que caza, por el acto de apoderarse de él, observándose lo dispuesto en el artículo 861.

...
Artículo 861.- Si la pieza herida muriese en terrenos ajenos, el propietario de éstos o quien lo represente, deberá entregarla al cazador o permitir que entre a buscarla.

Artículo 862.- El propietario que infrinja el artículo anterior pagará el valor de la pieza, y el cazador perderá ésta si entra a buscarla sin permiso de aquél.”

²⁴ CCF. “Artículo 874.- La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos.”

²⁵ Los artículos 774 a 784, rigen a los bienes mostrencos, por lo que de conformidad con dichos numerales, la apropiación de los animales domésticos es el siguiente: El que encuentre un animal perdido o abandonado, cuenta con 3 días para entregarlo a las autoridades; se fijaran avisos por un mes en lugares públicos, anunciando la cosa hallada y que al término del vencimiento del plazo, se rematará la cosa, si no se presenta reclamante; si se presentará algún reclamante, se remitirán los datos del asunto a las autoridades competentes y si el reclamante es declarado dueño de la cosa, se le entregará. Si no hay reclamante la cosa se venderá.

²⁶ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones Civiles*, Oxford University Press, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 5ª. ed., México, 1999, p.206.

Los artículos 1929 y 1930²⁷ establecen que en caso de que los animales hayan ocasionado algún daño tendrán que responder por el mismo; por ello, los dueños tienen la obligación de prever todas las medidas necesarias para evitar que se cause un daño, pues de no llevarse a cabo, el dueño será responsable extracontractual y subjetivamente por los daños causados por el animal; es responsable extracontractualmente pues se está transgrediendo una norma de observancia general, que es el deber que corre a cargo del dueño de establecer todas las medidas necesarias para evitar que se cause el daño y es subjetiva pues atiende a una conducta no provisorias, es decir, la omisión del dueño en adoptar las medidas previsoras.

- Venta de animales con vicios ocultos que presenten enfermedades: entre lo más importante, es que se establecen las condiciones para ejercer la acción redhibitoria, que es reconocida a los compradores para pedir la reducción del precio de la compraventa o la rescisión del contrato, cuando se presenten vicios ocultos o defectos en los objetos adquiridos, en este caso, cuando los animales adquiridos estén enfermos o cuando posean algún vicio desde antes o al momento de la enajenación; lo anterior, con fundamento en los artículos 2142, 2150, 2151, 2153 y 2155, del CCF.²⁸

²⁷ CCF. “Artículo 1929.- El dueño de un animal pagará el daño causado por éste, si no probare alguna de estas circunstancias:

I. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;

II. Que el animal fue provocado;

III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido;

IV. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 1930.- Si el animal que hubiere causado el daño fuere excitado por un tercero, la responsabilidad es de éste y no del dueño del animal.”

²⁸ CCF. “Artículo 2142.- En los contratos conmutativos, el enajenante está obligado al saneamiento por los defectos ocultos de la cosa enajenada que la haga impropia para los usos a que se la destina, o que disminuyan de tal modo este uso, que a haberlo conocido el adquirente no hubiere hecho la adquisición o habría dado menos precio por la cosa.

...

Artículo 2150.- Enajenándose dos o más animales juntamente, sea en un precio alzado o sea señalándolo a cada uno de ellos, el vicio de uno da sólo lugar a la acción redhibitoria, respecto de él y no respecto a los demás, a no ser que aparezca que el adquirente no habría adquirido el sano o sanos sin el vicioso, o que la enajenación fuese de un rebaño y el vicio fuere contagioso.

Artículo 2151.- Se presume que el adquirente no tenía voluntad de adquirir uno solo de los animales, cuando se adquiere un tiro, yunta o pareja, aunque se haya señalado un precio separado a cada uno de los animales que los componen.

...

- Arrendamiento de animales: tema tratado por los artículos 2470 a 2475²⁹; una de las características más importantes para la realización de esta actividad, es la prevista por el artículo 2470 que establece la obligación para el arrendatario de proporcionarle todos los cuidados y satisfacer todas las necesidades básicas para asegurar la salud de los animales que reciba en arrendamiento, sin ningún cargo para el arrendador.
- Contrato de aparcería: tema previsto por los artículos 2752 al 2763, en donde se establecen las características y condiciones bajo las que se celebrara del contrato de aparcería; de acuerdo con el artículo 2752, el contrato de aparcería es aquel por virtud del cual una persona que es propietaria de un número de animales los da a otra denominada aparcero para que los cuide y alimente, con el objeto de repartirse los frutos que se obtengan en la proporción convenida; cabe resaltar en este punto que una de las condiciones más importantes bajo las cuales se celebrará este contrato, es la establecida por el artículo 2755³⁰ que prevé como obligación para el aparcero, la de emplear la

Artículo 2153.- Cuando el animal muere dentro de los tres días siguientes a su adquisición, es responsable el enajenante, si por juicio de peritos se prueba que la enfermedad existía antes de la enajenación.

...

Artículo 2155.- En el caso de enajenación de animales, ya sea que se enajenen individualmente, por troncos o yuntas, o como ganados, la acción redhibitoria por causa de tachas o vicios ocultos, sólo dura veinte días, contados desde la fecha del contrato.”

²⁹ CCF. “Artículo 2470.- El arrendatario está obligado a dar de comer y beber al animal durante el tiempo que lo tiene en su poder, de modo que no se desmejore, y a curarle las enfermedades ligeras, sin poder cobrar nada al dueño.

Artículo 2471.- Los frutos del animal alquilado pertenecen al dueño, salvo convenio en contrario.

Artículo 2472.- En caso de muerte de algún animal alquilado, sus despojos serán entregados por el arrendatario al dueño, si son de alguna utilidad y es posible el transporte.

Artículo 2473.- Cuando se arrienden dos o más animales que forman un todo, como yunta o un tiro, y uno de ellos se inutiliza, se rescinde en arrendamiento, a no ser que el dueño quiera dar otro que forme un todo con el que sobrevivió.

Artículo 2474.- El que contrate uno o más animales especificados individualmente, que antes de ser entregados al arrendatario se inutilizaren sin culpa del arrendador, quedará enteramente libre de la obligación si ha avisado al arrendatario inmediatamente después que se inutilizó al animal; pero si éste se ha inutilizado por culpa del arrendador o si no se ha dado el aviso, estará sujeto al pago de daños y perjuicios, o a reemplazar el animal, a elección del arrendatario.

Artículo 2475.- En el caso del artículo anterior, si en el contrato de alquiler no se trató de animal individualmente determinado, sino de un género y número determinados, el arrendador está obligado a los daños y perjuicios, siempre que se falte a la entrega.”

³⁰ CCF. “Artículo 2755.- El aparcero de ganados está obligado a emplear en la guarda y tratamiento de los animales, el cuidado que ordinariamente emplee en sus cosas; y si así no lo hiciere, será responsable de los daños y perjuicios.”

misma guarda y tratamiento en los animales, que la que emplee en sus cosas., pues aunque el objeto es regular a este contrato, se establece la importancia que juega el cuidado y la protección de los animales como una de las condiciones para que subsista el contrato.

2.6 CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Código Penal Federal (CPF), esta compuesto por 429 artículos, 3 artículos transitorios y un apéndice. Dentro de este cuerpo normativo, no se prevén disposiciones que sancionen alguna conducta de maltrato o descuido a los animales domésticos, pues solo sanciona delitos que atenten contra la biodiversidad, en especial se ocupa de la fauna silvestre y marina, por lo que no profundizaré en el estudio de este ordenamiento.

2.7 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Publicada en el DOF el 28 de enero de 1988, cuenta con 204 artículos y 4 artículos transitorios; el objeto de esta ley puede ser estudiado desde dos sentidos, en sentido estricto, tiene como objeto regular de manera específica lo contenido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia ambiental en cuanto a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del territorio nacional y en las zonas donde ejerza su soberanía y jurisdicción y en sentido amplio se referirá a lo siguiente:

- ✓ Garantizar a toda persona su derecho de vivir en un ambiente adecuado para su salud y bienestar, para lograr tal objetivo, deberá propiciar un desarrollo sustentable; así como la preservación y protección de la biodiversidad y preservar y proteger los recursos naturales.

- ✓ Garantizar la participación de todos los sectores interesados e involucrados en el cuidado y protección del medio ambiente.
- ✓ Garantizar el cumplimiento, la correcta y estricta aplicación de esta ley.

Distribución de competencias en cuanto a la preservación y protección de la fauna:

- Competencia de la Federación: establecida por el artículo 5, fracción XI³¹, que establece la competencia para regular en materia de protección y preservación de la fauna; atribuciones que serán ejercidas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que podrá ser auxiliada por otras dependencias, teniendo como prioridad la conservación y preservación del equilibrio ecológico, tal es el caso de la SSA o la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) que se encargan de atender problemas relacionados con la fauna silvestre y doméstica.

- Competencia de los Estados: al respecto el artículo 7, no establece en ninguna de sus fracciones facultad alguna para regular en materia de preservación o protección de la fauna; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción IV³² de la presente ley, se prevé la posibilidad de que la Federación a través de la Secretaría de Medio Ambiente, suscriba convenios con los gobiernos de los Estados y del D.F. para que estos con ayuda de sus respectivos municipios asuman entre otras, la facultad de preservar y proteger a la fauna silvestre dentro del ámbito de su jurisdicción territorial;

³¹ LGEEPA. “Artículo 5o.- Son facultades de la Federación:

...
 XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.
 ...”

³² LGEEPA. “Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

...
 IV. La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales;
 ...”

como complemento, el artículo 10³³ prevé que cada Congreso Estatal, así como la ALDF podrán expedir la legislación necesaria para regular las facultades encomendadas por esta ley, por lo que por virtud de estos dos artículos, el estado esta en posibilidad de regular en cuanto a la preservación y protección de la fauna silvestre.

- Competencia de los Municipios: el artículo 8 en su fracción IX, establece la facultad para regular en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados del servicio de rastro.³⁴

- Competencia del D.F.: la ley remite a las competencias que corresponden tanto a los Estados como a los municipios, es decir, le corresponderá la regulación de los rastros y la protección y preservación de la fauna silvestre y terrestre de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 11 de la presente ley.

Respecto a mi objeto de estudio, la disposición mas importante se encuentra contenida en el artículo 87 bis 2, pues en ella se establece la competencia de la Federación, Estados, D.F. y Municipios para regular en cuanto al trato digno y respetuoso que se deberá dar a los animales.³⁵ Esta disposición junto con la Constitución, constituyen la base para la emisión de la legislación de protección a los animales correspondiente en cada uno de los Estados.

³³ LGEEPA. “Artículo 10.- Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento...”

³⁴ LGEEPA. “Artículo 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...
IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

...”
³⁵ LGEEPA. “Artículo 87 bis 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.”

2.8 LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

La Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), fue publicada en el DOF el día 25 de julio del 2007, abrogo a la ley del 18 de junio de 1993, cuenta con 175 artículos y diez artículos transitorios.

Los objetivos de este ordenamiento son los siguientes:

- Diagnosticar y prevenir plagas o enfermedades que afecten la salud de los animales, procurando su bienestar;
- Establecer buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y establecimientos dedicados a sacrificio de animales y en el procesamiento de dichos productos;
- Vigilar los establecimientos y actividades relacionadas con la sanidad animal y con la prestación de servicios veterinarios; y
- Regular productos químicos o farmacéuticos para consumo en animales o su uso en ellos.

Para la correcta aplicación y vigilancia de esta ley, la SAGARPA, podrá auxiliarse de diversas dependencias de la Administración Pública Central Federal, como lo es el caso de la SSA, en caso de que llegarán a existir plagas o enfermedades que afecten la calidad de los productos de origen animal y que puedan tener alguna repercusión sobre la salud pública.

A continuación analizaré los objetivos de esta ley que guardan relación con mi objeto de estudio y que son los siguientes:

1) Diagnosticar y prevenir plagas o enfermedades que afecten la salud de los animales:

Al respecto la SAGARPA, establecerá las siguientes medidas:

- Medidas zoonosanitarias: tienen por objeto proteger la vida, salud y bienestar de los animales y su impacto sobre la salud humana; en ellas se establecen los procedimientos que permitan tener un control sobre todas las actividades o aspectos que se relacionen con la sanidad animal, como la identificación de plagas o enfermedades, control del tránsito de animales dentro del país, inmunización, entre otras.³⁶
- Disposiciones en materia de sanidad animal: establecen las características y especificaciones que deberán ser observadas por propietarios o dueños de animales a efecto de garantizar su bienestar.³⁷

³⁶ LFSA. “Artículo 14.- Las medidas zoonosanitarias tienen por objeto proteger la vida, salud y bienestar de los animales incluyendo su impacto sobre la salud humana, así como asegurar el nivel adecuado de protección zoonosanitaria en todo el territorio nacional.

...

Artículo 16.- Las medidas zoonosanitarias se determinarán en disposiciones de sanidad animal las cuales podrán comprender los requisitos, especificaciones, criterios o procedimientos para:

- I. Diagnosticar e identificar enfermedades y plagas de los animales;
- II. Identificar y evaluar factores de riesgo que permitan determinar las medidas de mitigación correspondientes;
- III. Rastrear animales y bienes de origen animal;
- IV. Prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas de los animales;
- V. Determinar la condición zoonosanitaria de los animales;
- VI. Controlar la movilización, importación, exportación y tránsito internacional de mercancías reguladas, vehículos, maquinaria, materiales, equipo pecuario usado y cualquier otra mercancía que pueda ser portadora de enfermedades, plagas o agentes patógenos;
- VII. Retener o disponer de manera zoonosanitaria a animales, cadáveres de estos, despojos, bienes de origen animal, productos para uso o consumo animal, vehículos, maquinaria y equipo pecuario usado y cualquier otra mercancía que pueda diseminar enfermedades o plagas de los animales;
- VIII. Inmunizar a los animales para protegerlos y evitar la diseminación de las enfermedades o plagas que los afecten;
- IX. Establecer el sistema de alerta y recuperación de animales y bienes de origen animal cuando signifiquen un riesgo zoonosanitario;
- X. Aplicar tratamientos preventivos o terapéuticos a los animales;
- XI. Establecer el tiempo de retiro de los productos para uso o consumo animal;
- XII. Sacrificar animales enfermos o expuestos al agente causal de alguna enfermedad;
- XIII. Cremar o inhumar cadáveres de animales;
- XIV. Procurar el bienestar animal;
- XV. Establecer cuarentenas;
- XVI. Establecer y aplicar medidas de bioseguridad en materia de sanidad animal;
- XVII. Establecer los criterios para la aplicación de las buenas prácticas pecuarias;
- XVIII. Realizar la vigilancia e investigación epidemiológica;
- XIX. Ordenar la clausura temporal, definitiva, parcial o total de los establecimientos;
- XX. La suspensión temporal, definitiva, parcial o total de las actividades o servicios; y
- XXI. Los demás que regule esta Ley, así como los que, conforme a la tecnología o adelantos científicos sean eficientes para cada caso.”

³⁷ LFSA. “Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las

- Campañas zoonosanitarias y cuarentenas: tienen por objeto prevenir, controlar o erradicar la presencia de plagas o enfermedades de los animales, así como mantener la condición zoonosanitaria del país.³⁸
- Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal: consiste en la publicación de un acuerdo en el DOF, en el que se informa de la existencia de una plaga o enfermedad de notificación obligatoria, que haya sido erradicada, sea desconocida o inexistente y que ponga en peligro a una especie o una parte del territorio, para lo cual se expedirán disposiciones en materia de sanidad animal que establezcan las medidas de prevención, control y erradicación aplicables al caso particular.³⁹
- Sistema de Trazabilidad: consiste en un registro de todos los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal; permite identificar en cada etapa, cualquier riesgo zoonosanitario o de contaminación que pueda presentarse.⁴⁰

enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.”

³⁸ LFSA. “Artículo 54.- Con el objeto de prevenir, controlar o erradicar la presencia de enfermedades y plagas de los animales y a efecto de mejorar y mantener la condición zoonosanitaria en el país, la Secretaría establecerá campañas zoonosanitarias nacionales considerando el riesgo zoonosanitario y el impacto económico y social de la enfermedad o plaga.

Artículo 56.- Las disposiciones de sanidad animal en materia de campañas, establecerán la condición zoonosanitaria de cada entidad, zona o región, la enfermedad o plaga a prevenir, controlar o erradicar; las especies animales a las que se aplicarán dichas disposiciones; las medidas zoonosanitarias aplicables; los requisitos de movilización, los mecanismos de verificación e inspección; los métodos de muestreo y procedimientos de diagnóstico; la delimitación de las zonas; los criterios para evaluar y medir el impacto de las medidas zoonosanitarias; el procedimiento para concluir la campaña y demás aspectos técnicos necesarios...”

³⁹ LFSA. “Artículo 78.- Cuando se detecte o se tenga evidencia científica sobre la presencia o entrada inminente de enfermedades y plagas exóticas y de notificación obligatoria, erradicadas, desconocidas o inexistentes en el país, que pongan en situación de emergencia zoonosanitaria a una o varias especies o poblaciones de animales en todo o en parte del territorio nacional, o cuando en una enfermedad endémica se rebase el número de casos esperados, la Secretaría activará, integrará y operará el Dispositivo Nacional de Emergencia de Salud Animal que implicará la publicación inmediata mediante acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en su caso, expedirá las disposiciones de sanidad animal, que establezcan las medidas de prevención, control y erradicación que deberán aplicarse al caso particular...”

⁴⁰ LFSA. “Artículo 86.- Los sistemas de trazabilidad en animales o en bienes de origen animal, nacionales o importados, garantizarán el rastreo desde el sitio de su producción u origen hasta su sacrificio o procesamiento y se deberá contar con la relación de proveedores y distribuidores o clientes.”

2) Establecimiento de buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y establecimientos dedicados a sacrificio de animales y en el procesamiento de productos de origen animal para consumo humano: para lo cual se establecerán diversas medidas mediante disposiciones de reducción de riesgos de contaminación y comprenderán entre otras cosas: los criterios que se aplicaran en la producción; analizar riesgos; establecer los límites máximos de contaminantes; destrucción de productos de origen animal con presencia de contaminantes, etc.⁴¹

3) Vigilancia de los establecimientos, productos y actividades relacionadas con la sanidad animal, así como con la prestación de servicios veterinarios:

Dentro de este cuerpo normativo, se establecen diversas especificaciones para la realización de las siguientes actividades:

- Importación y exportación de mercancías: en términos generales algunas de las especificaciones mas importantes son:
 - La importación de mercancías enunciadas en el artículo 24, estará sujeta a la expedición por parte de la SAGARPA, de un certificado zoosanitario y a su inspección;⁴²

⁴¹ LFSA. “Artículo 17.- La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal, determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias que habrán de aplicarse en la producción primaria y procesamiento de bienes de origen animal en establecimientos TIF, para reducir los contaminantes o riesgos zoosanitarios que puedan estar presentes en éstos...”

⁴² LFSA. “Artículo 24.- La importación de las mercancías que se enlistan a continuación, queda sujeta a la inspección de acuerdo a las disposiciones de sanidad animal aplicables y a la expedición del certificado zoosanitario para importación en el punto de ingreso al país:

I. Animales vivos;

II. Bienes de origen animal;

...

IV. Cadáveres, desechos y despojos de animales;

...”

- los productos importados, deberán provenir de países autorizados y reconocidos como zonas libres de plagas o enfermedades y que cuenten con servicios veterinarios reconocidos;⁴³
 - la SAGARPA, podrá establecer diversas medidas zoosanitarias a efecto de salvaguardar la sanidad animal del país;⁴⁴
 - para permitir el tránsito de las mercancías dentro del territorio de la República Mexicana, se deberá garantizar mediante el análisis respectivo, que son de bajo riesgo zoosanitario.⁴⁵
 - en caso de no cumplir con las disposiciones en materia de sanidad animal, se podrá ordenar el regreso de dicha mercancía a su país de origen o procedencia, su tratamiento o en su caso la destrucción; asimismo, se podrá ordenar la suspensión de las importaciones, cuando la mercancía presente alguna plaga o enfermedad exótica.⁴⁶
- Movilización: entre las características mas importantes para esta actividad se encuentran las siguientes:

⁴³ LFSA. “Artículo 25.- Las mercancías que se pretendan ingresar al territorio nacional, deberán provenir de países autorizados que cuenten con servicios veterinarios reconocidos por la Secretaría conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones de sanidad animal...”

Artículo 26.- ...

Queda prohibida la importación de animales, bienes de origen animal, desechos, despojos y demás mercancías cuando sean originarios o procedan de zonas, regiones o países que no han sido reconocidos por la Secretaría como libres de enfermedades o plagas exóticas o enzoóticas...”

⁴⁴ LFSA. “Artículo 27.- La Secretaría para salvaguardar la sanidad del país establecerá las medidas zoosanitarias necesarias mediante disposiciones en materia de sanidad animal...”

⁴⁵ LFSA. “Artículo 44.- La Secretaría permitirá el tránsito de mercancías reguladas, por territorio nacional, bajo la modalidad de tránsito internacional, cuando se cuente con un análisis de riesgo que demuestre que las mercancías reguladas son de bajo riesgo zoosanitario y se realice el reporte obligatorio de entrada y salida bajo los términos especificados en el Reglamento de esta Ley.”

⁴⁶ LFSA. “Artículo 45.- Cuando en el punto de ingreso al país, las mercancías reguladas no reúnan los requisitos de la Hoja de Requisitos Zoosanitarios o las disposiciones de sanidad animal aplicables, la Secretaría de acuerdo con el nivel de riesgo que representen, podrá ordenar:

I. El retorno al país o lugar de origen o procedencia;

II. El acondicionamiento, tratamiento, o

III. La destrucción...”

- Especificar los requisitos, condiciones o características de los vehículos que movilicen animales vivos, cuando estos impliquen un riesgo zoonosario;⁴⁷
 - Se establecerán puntos de verificación zoonosaria y en su caso se podrá dejar sin efectos los certificados zoonosarios que haya expedido, cuando se propaguen plagas o enfermedades.⁴⁸
- Vigilancia de Establecimientos: La SAGARPA expedirá los lineamientos, procedimientos, operación, condiciones o requisitos necesarios con que deberán cumplir los establecimientos como son: establecimientos donde se concentren animales con motivo de ferias, exposiciones o eventos similares, los Tipo Inspección Federal, así como las clínicas veterinarias e instituciones de educación superior o de investigación científica.⁴⁹

Los responsables de dichos establecimientos, estarán obligados a informar a las autoridades cuando detecten o tengan sospecha de la presencia de cualquier enfermedad o plaga.⁵⁰

⁴⁷ LFSA. “Artículo 70.- La Secretaría determinará mediante disposiciones de sanidad animal, las características, requisitos o especificaciones que deberán reunir los vehículos y la transportación de animales vivos, bienes de origen animal y productos para uso o consumo animal, cuando impliquen un riesgo zoonosario o en su caso un riesgo de contaminación de los bienes de origen animal.”

⁴⁸ LFSA. “Artículo 71.- La Secretaría difundirá los puntos de verificación e inspección zoonosaria autorizados para verificar o inspeccionar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones de sanidad animal. La inspección documental se realizará en forma física o electrónica.

La Secretaría podrá dejar sin efecto los certificados zoonosarios que amparen la movilización de mercancías reguladas que se hayan expedido ante la inminente diseminación en el territorio nacional de enfermedades y plagas que representen riesgo zoonosario,...”

⁴⁹ LFSA. “Artículo 105.- La Secretaría expedirá las disposiciones de sanidad animal, que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoonosarias o las relativas a buenas prácticas pecuarias, que deberán reunir y conforme a las cuales se instalarán y funcionarán los siguientes establecimientos:

I. Aquellos en donde se concentren animales, con motivo de ferias, exposiciones o eventos similares;

...

III. Los Tipos de Inspección Federal;

...

VII. Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales y demás que presten servicios zoonosarios;

...”

⁵⁰ LFSA. “Artículo 106.- Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, y los médicos

- Vigilancia de actividades y servicios relacionados con la sanidad animal: Todos los encargados de los establecimientos mencionados en esta ley, deberán dar aviso del inicio de funcionamiento o en su caso solicitar autorización a la SAGARPA, señalando la actividad o servicio que pretenda prestar. Dichos avisos o autorizaciones, permitirán que se integre el Directorio de Sanidad Animal.⁵¹

La SAGARPA, llevara el control el control de los servicios veterinarios, a través de disposiciones en materia de sanidad animal que al efecto se emitan; dicha Secretaría considera como servicios veterinarios a los siguientes:

- 1.- Asesorías y servicios proporcionados por personal autorizado, que será proporcionados por veterinarios autorizados por la SAGARPA.
- 2.- Procedimientos de evaluación.
- 3.- Inspección llevada a cabo por personal oficial⁵².

De conformidad con los artículos 125 al 135 y con el objeto de verificar el cumplimiento de esta ley, la SAGARPA podrá realizar visitas de inspección ordinarias o extraordinarias, en las que podrá inspeccionar en cualquier tiempo y lugar, actividades en materia de sanidad animal, la prestación de servicios veterinarios y establecimientos.

veterinarios responsables autorizados en su caso,... estarán obligadas a informar inmediata y expresamente a la Secretaría, en el supuesto de que detecten o tengan la sospecha de una enfermedad o plaga de notificación obligatoria, enfermedad o plaga exótica o una posible fuente de contaminación de los bienes de origen animal.”

⁵¹ LFSA. “Artículo 110.- Las personas físicas o morales encargadas de los establecimientos a que se refiere esta Ley, deberán solicitar autorización o dar aviso de inicio de funcionamiento a la Secretaría, señalando la actividad o servicio de sanidad animal que pretenda realizar.

...

La Secretaría determinará las actividades de salud animal que estarán sujetas a verificación o certificación en los términos del Reglamento de esta Ley.

Las autorizaciones y los avisos indicados en el párrafo primero de este artículo, permitirán a la Secretaría integrar el Directorio de Sanidad Animal, estando facultada para inspeccionar o verificar en cualquier tiempo y lugar, la veracidad de la información proporcionada.”

⁵² LFSA. “Artículo 112.- La Secretaría controlará la prestación de los servicios veterinarios en el territorio nacional, a través de las disposiciones de sanidad animal que para el efecto emita. Se consideran como servicios veterinarios los siguientes:

- I. Asesorías y servicios proporcionados por personal responsable autorizado;
- II. Procedimientos de evaluación de la conformidad oficial o privado; y
- III. Inspección llevada a cabo por personal oficial.

Los Servicios Veterinarios de Asesoría o servicios en salud animal señalados en la fracción I de este artículo, serán proporcionados por médicos veterinarios autorizados o laboratorios autorizados por la Secretaría en los términos del Reglamento de esta Ley.”

En caso de existir riesgo inminente de que se afecte la salud animal, propagación de alguna enfermedad o plaga se establecerán diversas medidas de seguridad como: aseguramiento precautorio de animales; clausura temporal, total o parcial de establecimientos; suspensión temporal, parcial o total de actividades o servicios, suspensión de certificados zoonosanitarios y las que determine como necesarias la SAGARPA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137.

Órganos que auxilian a la SAGARPA en la vigilancia y aplicación de esta ley:

- Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, que es un órgano nacional de consulta que apoya a la sociedad y al estado para mejorar las condiciones de sanidad animal;⁵³
- Organismos auxiliares de sanidad animal, son autorizados por la Secretaría para la mejor ejecución de las campañas zoonosanitarias;⁵⁴
- finalmente la Secretaría podrá autorizar tanto a personas físicas y morales a operar como órganos de coadyuvancia.⁵⁵

De conformidad con los artículos 158 y 159, se establece el Sistema de Vigilancia de Sanidad Animal que es un registro público, donde se asientan los datos de los certificados zoonosanitarios, autorizaciones, registros, establecimientos y avisos que presenten los que desarrollan actividades de sanidad animal. También se prevé el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica⁵⁶, que será operado por la SAGARPA

⁵³ LFSA. “Artículo 140.- El Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal será el órgano nacional de consulta en materia de sanidad animal, que apoyará al Estado y a la sociedad mexicana para el mejoramiento continuo de las condiciones de la sanidad animal, lo que incluye la formulación, desarrollo y evaluación de las medidas zoonosanitarias y de las buenas prácticas pecuarias aplicadas a los bienes de origen animal en términos del Reglamento de esta Ley...”

⁵⁴ LFSA. “Artículo 143.- Para la coordinación y ejecución de las campañas zoonosanitarias o los programas sobre buenas prácticas pecuarias, la Secretaría autorizará a las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto en los lugares en que el riesgo zoonosanitario o de contaminación de los bienes de origen animal lo justifique, como organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal.

...”
⁵⁵ LFSA. “Artículo 144.- Las personas físicas o morales interesadas en operar como órganos de coadyuvancia, deberán solicitar y obtener de la Secretaría la aprobación o autorización...”

⁵⁶ LFSA. “Artículo 160.- La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de Sanidad Animal, operará el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica para que, realice la vigilancia, observación, seguimiento,

sin perjuicio de las atribuciones que otras dependencias de la Administración Pública Federal pudieran ejercer; tendrá por objeto vigilar y controlar la sospecha de presencia de enfermedades o plagas, vigilar su comportamiento a efecto de determinar cuales serán las medidas aplicables a cada caso. Por otro lado se establece, el análisis de riesgo⁵⁷, que es un estudio científico que determina cual es el riesgo o la probabilidad de entrada de plagas o enfermedades al país o una zona determinada y su posible impacto económico y sobre la salud humana.

De conformidad con los artículos 168 y 169 se establecen sanciones como: clausura temporal o definitiva, suspensión temporal, revocación o cancelación del registro, autorización o certificación y multa que va desde 20 a 100,000 días de salario mínimo.

control o evaluación permanente sobre la sospecha o presencia, así como sobre el comportamiento de las enfermedades y plagas endémicas y exóticas en los animales y sus productos, así como aquellas de carácter toxicológico y de residuos tóxicos, para orientar la aplicación de medidas tendientes a la reducción y administración de riesgos zoonosológicos y de contaminación y para avalar la situación zoonosológica nacional, constituyéndose este Sistema en la fuente oficial de información zoonosológica en el ámbito nacional e internacional.”

⁵⁷ LFSA. “Artículo 163.- El análisis de riesgo es un estudio científico que tiene por objeto la evaluación de la probabilidad de entrada, establecimiento o difusión de enfermedades o plagas o de contaminación de los bienes de origen animal y la estimación de su impacto económico y de ser el caso las consecuencias para la salud humana; es un indicador cualitativo o cuantitativo de la probabilidad de la presencia de una enfermedad o plaga en un país, región o zona determinada.”

2.9 NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Para fines de mi objeto de estudio y de conformidad con la definición proporcionada por el artículo 3° fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una Norma Oficial Mexicana (NOM) es la *regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, directrices, características o prescripciones que se deben aplicar a los procesos, instalaciones, actividades o servicios relacionados con el tratamiento de animales.*

Al respecto, existe un gran número de NOM que regulan algunas situaciones concretas en cuanto a procesos, servicios, productos o actividades, en los que se ven involucrados animales, por lo que precisaré solo algunas de las más importantes desde mi punto de vista.

✓ NOM-011-SSA2-1993, denominada “Para la prevención y control de la rabia”. Fue elaborada por la SSA y fue publicada en el DOF el día 25 de enero de 1995. Posteriormente fue modificada el 24 de enero del 2001. Algunos de los puntos más importantes que trata son los siguientes:

La rabia es una enfermedad transmisible, de animales infectados, a los seres humanos, a través de la saliva, mordedura, rasguño o lamedura sobre la piel o mucosa. Normalmente se presentaban dos tipos de rabia: 1) rabia “urbana”, la cual se trasmite a través de animales domésticos, en su mayoría por el perro y 2) rabia “rural”, que se transmite a través de animales de tipo silvestre, en especial por murciélagos. Por lo que uno de los fundamentos para la expedición de esta norma, fue informar a la población que esta enfermedad puede ser combatida a través de tratamientos médicos pertinentes, así como

también por el control de la población canina y del murciélago y a través de la vacunación de animales.

Objeto: uniformar medidas, estrategias y procedimientos dentro de los sectores salud, agropecuario, así como de los Recursos Naturales y de Vida Silvestre, para evitar y prevenir esta enfermedad.

Contenido: Establece las siguientes medidas:

- Medidas de prevención:
 1. en materia de promoción de la salud: informar e instruir a la población en general acerca de las características y riesgos de esta enfermedad, informar las obligaciones de los dueños respecto de sus animales y los beneficios de vacunarlos;
 2. en materia de participación social: fomentar a la población a que participe en campañas y medidas para prevenir y erradicar la enfermedad;
 3. proteger a los grupos en riesgo, como el personal de laboratorio y personal que maneje animales.;
 4. vacunación de animales domésticos;
 5. conservar las propiedades, fuerza curatoria y manejo de los biológicos antirrábicos.
- Medidas de control: se deben llevar a cabo cuando se presente un foco rábico o una exposición; establece que en cuanto se tenga contacto, se estudiarán los signos y síntomas clínicos que se presenten, se harán estudios de laboratorio y se establecerán las medidas de control aplicables como lo son, valorar la exposición a la enfermedad y en su caso llevar a cabo las medidas primarias necesarias para la atención de la misma; después se determinará el riesgo de infección y por ende el tratamiento a seguir, los biológicos que se aplicarán y la atención médica necesaria.

- Medidas de vigilancia epidemiológica: se debe llevar un registro y control de aquellos que presenten la enfermedad y se debe dar aviso a los superiores jerárquicos, cuando se tengan conocimiento de un caso.

- ✓ NOM-033-ZOO-1995, “Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres”, publicada en el DOF el 16 de julio de 1996 y Modificada 16 de julio de 1997; fue elaborada por la SAGARPA.

Objeto: establecer métodos de sacrificio e insensibilización en animales, con el fin de evitarles tensiones, sufrimiento y miedo innecesario durante ese evento.

Contenido: Establece cuales son los métodos de insensibilización y sacrificio aplicables de acuerdo a la especie:

1. primero establece dichos métodos para su aplicación en animales para abasto.
2. establece los métodos aplicables para especies como el perro y gato, mismos que se clasificarán y aplicaran de acuerdo a la edad y condición del animal.
3. establece métodos de sacrificio de emergencia, es decir, cuando el animal sufra de algún percance que dañe su físico y este agonizando, aplicables a todas las especies.
4. establece métodos de sacrificio para animales silvestres en cautiverio, los cuales en su mayoría, son mediante la inyección de sustancias químicas o en su caso por la utilización de armas de fuego.

Lo trascendente de esta NOM radica en que se establecen los métodos que deberán ser usados en toda práctica de sacrificio y que permiten evitar el sufrimiento y la agonía innecesaria.

- ✓ NOM-051-ZOO-1995 “Trato humanitario en la movilización de animales”, publicada en el DOF el 23 de marzo de 1998, fue elaborada por la SAGARPA.

Objeto: establecer procedimientos, técnicas y acciones tendientes a movilizar o trasladar a los animales de cualquier tipo, de un lugar a otro para evitar la generación de estrés y el contagio de enfermedades infecciosas y traumatismos.

Contenido: establece cuales serán los requisitos para su movilización:

1. En cuanto a los animales, será prioridad en esta actividad la comodidad y seguridad, se les permitirá la ingestión de alimentos y agua, y se prohíbe la transportación de animales heridos o enfermos, salvo que sea para recibir atención médica, etc.
2. En cuanto a su manejo, se establecen las características de embarco y desembarco de los animales del vehículo que los transporto, así como las características y número de rampas y embarcaderos.
3. se establecen las características de los vehículos, contenedores y jaulas, para tratar de que los animales viajen sin ninguna molestia.
4. Establece requisitos y medidas que deberá observar el transportista, así como los documentos con los que deberá contar y establece las condiciones de los alojamientos o estancias de los animales en las terminales.

Finalmente establece los requisitos para el transporte de animales domésticos, silvestres y para abasto, siempre teniendo como prioridad el trato humanitario de los mismos y evitarles el mayor estrés o sufrimiento posible.

✓ NOM-045-ZOO-1996, “Características Zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares”, publicada en el DOF el 5 de agosto de 1996. Elaborada por la SAGARPA.

Objeto: establecer las características que deben reunir los establecimientos en los que se concentren animales, para fines de exposición, ferias u otros eventos similares y así evitar la transmisión de enfermedades entre los animales.

Contenido: aplicable para especies como la bovina, equina, porcina, caprina, felinos, canideos, ovina, aves y demás; para que los animales puedan participar en dichos eventos, deberán estar libres de cualquier enfermedad, situación que deberá ser verificada por un experto. Se establecen los requisitos con los que deberán contar las instalaciones.

En el establecimiento de tianguis y mercados, es obligatoria la supervisión por parte de un veterinario, que verifique las condiciones higiénicas de las instalaciones donde se pretende llevar a cabo; además establece las áreas con las que deberá contar y las condiciones que deberán presentar los animales para su venta.

✓ NOM-062-ZOO-1999, “Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio”, publicada en el DOF el 22 de agosto de 2001 y su aclaración publicada en el DOF el 12 de diciembre de 2001. Elaborada por la SAGARPA.

Objeto: establecer y uniformar las técnicas que se deben observar en el manejo y cuidado de los animales que se usan con fines de experimentación, para evitarles algún daño y al mismo tiempo obtener mejores resultados en los experimentos realizados.

Contenido: En términos generales, esta NOM establece en primer lugar las características bajo las cuales deberán operar las instituciones que proporcionen, utilicen o alojen animales para fines de experimentación, mismas que deberán contar con la aprobación de la SAGARPA, a través de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria.

Asimismo, esta NOM proporciona la estructura y organización interna de dichas instituciones y establecerá para determinadas instituciones la obligatoriedad de instalar un Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio, que se encargara de vigilar que el cuidado de estos animales sea de manera propia y

humanitaria. Establece la forma de obtener legalmente animales para estos fines, las condiciones de salud que deberán tener y su traslado. Así mismo, se establece como obligatorio para todo bioterio, llevar un registro y control de sus operaciones y experimentos, colocando una marca en cada animal que permita identificar cual es el procedimiento que se esta llevando a cabo en el.

Las especies que se utilizan para fines de experimentación son: los roedores, conejos, puercos, primates, perros, gatos y de acuerdo a cada especie se determinara su alimentación, alojamiento, utilización, medidas previas a la utilización en experimentos y las que se requieran de acuerdo a la especie.

Finalmente, establece las técnicas bajo las cuales se harán los experimentos y las técnicas para la inducción a la muerte del animal, misma que deberá ser de forma humanitaria y sin dolor o traumatismos.

2.10 ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Este ordenamiento fue publicado el 26 de julio de 1994; esta compuesto por 145 artículos y diecisiete artículos transitorios. De conformidad con el artículo 1º, el objeto de este ordenamiento, es establecer la organización y el funcionamiento del Gobierno del D.F.

✓ Para el estudio de la estructura y organización del gobierno del D.F., es necesario analizar en primer lugar la distribución de competencias que establece el estatuto, respecto de los poderes federales y los poderes locales; por lo que el artículo 7 del presente ordenamiento establece que el Gobierno del D.F. estará a cargo de los Poderes Federales y de los órganos de gobierno de carácter local, de conformidad con la distribución de competencias que se prevé en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el presente Estatuto.

Por lo que bajo esta tesis, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 Constitucional, inciso A y 24 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al Congreso de la Unión le corresponde:

- Legislar en lo relativo al D.F., con la excepción de las materias expresamente conferidas a la ALDF;
- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- Dictar las disposiciones necesarias que aseguren el funcionamiento de los Poderes de la Unión en el D.F.;
- Demás que señale la Constitución.⁵⁸

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Constitucional, inciso B y 32 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos entre otras:

- Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión, respecto de las materias que sean competencia de este en el D.F.;
- Proponer al senado un sustituto en caso de remoción del Jefe de Gobierno;
- Proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión en lo que respecta al D.F. y demás atribuciones que señale la Constitución, Estatuto y las leyes.⁵⁹

⁵⁸ Artículo 122 Constitucional: “...

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

...

IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

...”

Artículo 24 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: “*Corresponde al Congreso de la Unión:*

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

...

III. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en el ámbito del Distrito Federal; y

IV. Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las leyes que expida el propio Congreso de la Unión.”

⁵⁹ Artículo 122 Constitucional: “...

B Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

✓ Respecto de mi objeto de estudio, una de las autoridades que juega un papel muy importante es la ALDF, pues de conformidad la base primera, fracción V, inciso L, del artículo 122 Constitucional y conforme al artículo 42 del Estatuto, fracción XVI, a esta le corresponde la facultad de expedir normas sobre protección de animales.⁶⁰

Otra de las autoridades, que desempeña un papel muy importante, respecto de mi objeto de estudio es el Jefe de Gobierno del D.F., quien es el encargado del órgano ejecutivo y de la administración pública locales. Entre las facultades mas importantes que tiene encomendadas respecto al tema, se encuentran la de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea; así como, promulgar, publicar y ejecutar leyes y decretos expedidos por la

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

...

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

...”

Artículo 32 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: “*Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:*

I. Proponer al Senado, en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un sustituto que concluya el mandato, en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Estatuto;

II. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de éste relativas al Gobierno del Distrito Federal;

...

V. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión; y

VI. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y las leyes. “

⁶⁰ Artículo 122 Constitucional: “...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

...

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

...”

Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.- “*La Asamblea Legislativa tiene facultad para:*

...

XVI. Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural, cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...”

Asamblea, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.⁶¹

✓ Organización de la Administración Pública en el D.F. De conformidad con los artículos 87, 97 y 104⁶², la administración pública se dividirá en centralizada, desconcentrada y descentralizada.

- Componen a la administración pública centralizada: la jefatura de gobierno del D.F., las secretarías y demás dependencias;
- Componen la administración pública paraestatal: organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;
- Componen la administración pública desconcentrada: el D.F. contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

Para su organización, el D.F. se divide en dieciséis demarcaciones territoriales, cada una con denominación específica y límites geográficos establecidos; el artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que en cada una de estas

⁶¹Estatuto de Gobierno del D.F. “Artículo 67.- *Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:*

I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa;

II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;

...”

⁶² Estatuto de Gobierno del D.F. “Artículo 87.- *La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.*

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes.

Artículo 97.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, integran la administración pública paraestatal.

Artículo 104.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.

La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.”

demarcaciones, el Gobierno local contara con Órganos Político-Administrativos Desconcentrados a las que se les denominará Delegaciones del D.F. La estructura de cada delegación, estará encabezada por un Jefe Delegacional electo cada tres años y por demás funcionarios y servidores públicos que los ordenamientos respectivos determinen.

2.11 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En virtud de que las disposiciones contenidas dentro del CCF, están contenidas, también dentro del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF), remito pues, al estudio del punto 2.5, donde se estudiaron las normas aplicables en materia civil respecto de los animales.

2.12 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Código Penal para el Distrito Federal (CPDF), está compuesto de 365 artículos y cinco artículos transitorios. Dentro del libro segundo en su título vigésimo quinto, se encuentran los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental; es decir, en este apartado se sancionan conductas que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en cuanto a la emisión de gases, verificación vehicular, conservación de áreas naturales protegidas, generación y desechos sólidos, contaminación de aire, agua y suelo, entre otros; sin embargo, este Código no prevé delitos que atenten en contra de la conservación de la fauna.

2.13 LEY AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF), el 13 de enero de 2000, cuenta con 226 artículos y nueve artículos transitorios.

El objeto de este cuerpo normativo, de conformidad con lo establecido en su artículo primero, es el siguiente:

- ✓ definir los principios a través de los cuales se conducirá, evaluará y formulará la política ambiental en el D.F.,
 - ✓ regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la administración pública local, en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico y del medio ambiente,
 - ✓ regular y preservar el equilibrio ecológico, para evitar el mayor daño posible al ambiente y de esa manera no afectar las actividades económicas que se desarrollen en torno a dichos aspectos.
- ✓ Son autoridades en materia ambiental: Jefe de Gobierno, el titular de la Secretaría de Medio Ambiente (SMADF), Jefes Delegacionales y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT).⁶³ Asimismo, se podrán celebrar convenios de coordinación con la Federación, estados y municipios, así como con los sectores social y privado, para llevar a cabo acciones tendientes a la protección, preservación del ambiente en el D.F.⁶⁴

⁶³LADF “Artículo 6º.- Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:
I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
...”

⁶⁴LADF. “Artículo 7º.- La Administración Pública del Distrito Federal podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente del Distrito Federal y Cuenca de México.”

De acuerdo con mi objeto de estudio, a dichas autoridades les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1) Jefe de Gobierno: de conformidad con el artículo 8 fracciones II, III, VI y VII, le corresponde:

- Establecer el Fondo Ambiental;
- Promover la participación de todos los sectores interesados en la preservación y conservación del ambiente; y
- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios para ejercer las facultades contenidas en la Ley General.

2) Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal: de conformidad con el artículo 9 fracciones XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XLIV, XLVI y XLVIII, le corresponde:

- Crear instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la política ambiental en el D.F.;
- Administrar el Fondo Ambiental Público e informar acerca del uso de sus recursos;
- Promover la participación de todos los sectores interesados en la preservación y conservación del ambiente;
- Promover la educación ambiental en coordinación con las demás entidades de la Administración Pública Local;
- Coordinar y supervisar el funcionamiento de los zoológicos o unidades donde se manejen vida animal silvestre, así como de centros de esparcimiento o exhibición de los mismos.

3) Delegaciones Políticas: de conformidad con el artículo 10 fracciones III, IV y VI, les corresponde:

- Promover la participación ciudadana en la materia ambiental;

- Establecer programas, acciones y estrategias en cuanto a la preservación y restauración del equilibrio ecológico; y
- Ordenar la realización de visitas de verificación para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento, así como de las normas aplicables a la materia.

4) Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial: organismo que se encarga de la defensa, protección del medio ambiente y del desarrollo urbano, a través de la realización de las diversas acciones o medidas que tiene encomendadas de acuerdo con su Ley Orgánica respectiva, de conformidad con el artículo 11 de este ordenamiento.

✓ Un punto muy importante que trata el presente ordenamiento, es el relativo a la política de desarrollo sustentable; de conformidad con el artículo 18 implica el conservar y aprovechar los elementos naturales de forma tal que se asegure su productividad sostenida, así como utilizar los recursos naturales no renovables de la misma forma tratando de evitar su agotamiento, con el fin de gozar de un ambiente adecuado, proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de la población. Para ello, tanto las autoridades, como los particulares, son corresponsables de mantener el ambiente y de asumir conductas de aprovechamiento óptimas y sustentables. Dicha política, es ejecutada a través de diversos instrumentos que son enlistados por el artículo 19 del presente ordenamiento⁶⁵.

⁶⁵ LADF. “Artículo 19.- La política de desarrollo sustentable del Distrito Federal será elaborada y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos:

- I. La participación ciudadana;
- II. La planeación;
- III. El ordenamiento ecológico;
- IV. Las normas ambientales para el Distrito Federal;
- V. La evaluación del impacto ambiental;
- VI. Las licencia ambiental única;
- VII. Los permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley;
- VIII. La auditoría ambiental;
- IX. El certificado de bajas emisiones;
- X. Los convenios de concertación;
- XI. Los estímulos establecidos por esta u otras leyes;
- XII. La educación y la investigación ambiental;
- XIII. La información sobre medio ambiente; y

De conformidad con mi objeto de estudio, solo analizaré los instrumentos que guardan alguna relación con el mismo.

1. Participación ciudadana: la SMADF es responsable de promover la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones relativas a la política de desarrollo sustentable; para garantizar la misma, se deberá convocar a todos aquellos sectores interesados a externar opiniones o propuestas en materia ambiental.⁶⁶

2. Planeación de la política del desarrollo sustentable: implica el estudio, análisis, planeación y dirección de todos los planes, programas y acciones que se hayan expedido en materia de conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.⁶⁷

3. Normas ambientales para el D.F.: cabe señalar que estas tienen una naturaleza distinta de las NOM, en virtud de que aquellas pueden establecer requisitos parámetros o condiciones mas estrictos, que los establecidos en las segundas de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del presente ordenamiento y también por que solo se referirán a materias ambientales de competencia local; ambas son obligatorias.⁶⁸

4. Fondo Ambiental Público: conjunto de recursos destinado a objetos predeterminados, cuantificable de conformidad con el Presupuesto de Egresos del D.F., cuyo monto no podrá ser menor al destinado en el ejercicio fiscal anterior. El fondo se integrará con los

XIV. El fondo ambiental público.”

⁶⁶ LADF. “Artículo 22.- Para los efectos del artículo anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría:

I. Convocarán, en el ámbito del sistema local de planeación democrática, a todos los sectores interesados en la materia ambiental, para que manifiesten su opinión y propuestas;

”

⁶⁷ LADF. “Artículo 25.- La planeación ambiental se basará en la expedición de programas que favorezcan el conocimiento y la modificación de los ciclos y sistemas ambientales en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, compatibilizando el desarrollo económico y la protección de sus recursos naturales fundamentales.”

⁶⁸ LADF. “Artículo 37.- Las normas ambientales para el Distrito Federal podrán determinar requisitos, condiciones, parámetros y límites más estrictos que los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y deberán referirse a materias que sean de competencia local.”

siguientes recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del presente ordenamiento:

1. Herencias, legados y donaciones recibidas.
2. Recursos que el Presupuesto de Egresos del D.F. le asigne.
3. Productos de sus operaciones y de la inversión de fondos.
4. Por contribuciones que se paguen o cualquier ingreso que se genere por servicios ambientales.
5. Multas impuestas por infracciones a las disposiciones ambientales.
6. Recursos que se deriven de los instrumentos económicos y de mercado, que correspondan a programas para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
7. Demás recursos que se generen.

Uno de los objetos a los cuales se destinarán recursos del fondo, es para el cuidado y protección de los animales en el D.F.⁶⁹

5. Instrumentos económicos: son mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado, por los que las personas asumen los beneficios y costos ambientales generados por la realización de sus actividades económicas; a través de estos mecanismos, se incentiva el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental y la adopción de acciones que favorezcan al ambiente. Por lo que respecta a mi objeto de estudio, es importante que se implementen estos mecanismos, en especial los fiscales y financieros⁷⁰, con el fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto por la LPADF.

⁶⁹LADF. “Artículo 69.- Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

...
VIII. El cuidado y protección de los animales del Distrito Federal;

...”
⁷⁰LADF, artículo 71 bis 1.-“... Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios. Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e

6. investigación y educación ambientales: se deberán integrar programas de educación ambiental en todas las instituciones de educación y en todos sus niveles; se deberá promover y fomentar el fortalecimiento de una cultura por el respeto y conservación del ambiente y además se deberá promover la formación de especialistas en la materia que auxilien en las labores de investigación y de solución de problemas.⁷¹

7. Información ambiental: implica el derecho que tiene toda persona de solicitar información a las autoridades ambientales y de que estas la pongan a disposición de los interesados, al efecto la SMADF establecerá el Sistema de Información Ambiental del D.F., que contendrá información acerca de los programas que se realicen para la protección y conservación ecológica.⁷²

Ahora bien, con objeto de verificar el cumplimiento de este ordenamiento y de otras disposiciones en materia ambiental, se podrán llevar a cabo visitas domiciliarias o actos de inspección, desahogando el procedimiento correspondiente, mismo que concluirá con la emisión de una resolución administrativa, lo anterior de conformidad con el artículo 202.

El artículo 211, prevé las medidas de seguridad, mismas que serán impuestas por las autoridades ambientales competentes, cuando exista algún riesgo inminente de que se

investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.”

⁷¹ LADF. “Artículo 74.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, dentro del año de la promulgación de la presente Ley, la Secretaría establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable, así como la conservación y restauración de los recursos naturales.”

⁷²LADF. “Artículo 75.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley y sus reglamentos.

...

Artículo 76.- La Secretaría desarrollará un Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal,...En dicho Sistema se integrarán, entre otros aspectos, información... correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.”

cause algún deterioro al ambiente o daño a los recursos naturales; medidas como son el aseguramiento de materiales, aislamiento, clausura temporal, suspensión temporal de actividades, permisos o cualquier acción tendiente a evitar cualquier daño al ambiente o a sus recursos naturales.

Finalmente y de conformidad con el artículo 220, se prevé la interposición del recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que se dicten en cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, Normas Ambientales y demás disposiciones que de ella emanen.

2.14 LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (LCCDF), fue publicada en la GODF el 31 de mayo de 2004, abrogó la ley de Justicia Cívica publicada en la GODF el 1 de junio de 1999. Esta compuesta de 111 artículos y cinco artículos transitorios.

El objeto de esta Ley está dividido en tres puntos que son:

- Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico.
- Respeto a las personas, bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública Local.
- Establecer las acciones para el cumplimiento de este objetivo.

En ese mismo sentido, la ley establece valores cívicos que serán la base para lograr un óptimo comportamiento cívico:

1. corresponsabilidad: entre autoridades y ciudadanos para el mantenimiento del medio ambiente, entorno urbano, espacios y servicios públicos, así como seguridad ciudadana.
2. autorregulación: capacidad de los ciudadanos para respetar la normatividad vigente y exigir de las autoridades respeto y cumplimiento a la misma.

3. dialogo y conciliación: como actitudes para la solución de conflictos.
4. respeto: por la diversidad en la población.
5. sentido de pertenencia: a la comunidad y a la Ciudad de México.
6. colaboración: en todo momento y para todo aspecto, no solo para el mejoramiento del entorno y de la calidad de vida, como lo señala la ley.

De conformidad con el artículo 4, son sujetos responsables las personas mayores de once años que cometan infracciones, así como personas físicas o morales que ordenen la realización de una conducta que constituya infracción.

De conformidad con el artículo 5, se comete infracción en términos generales en espacios, lugares e inmuebles de uso público, así como también en inmuebles y muebles de propiedad particular que tengan repercusión en la vía o espacios públicos o que causen molestia a los vecinos.

La aplicación de esta ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF), Jefes Delegacionales y Juzgados Cívicos. Aunque también se menciona como autoridades responsables de la aplicación de la misma, al Jefe de Gobierno y a la Consejería Jurídica, ellas tendrán competencia para regular a los juzgados cívicos.⁷³

Distribución de competencias:

⁷³LCCDF. “Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Consejería;

III. La Secretaría;

IV. La Secretaría de Salud;

V. Los Jefes Delegacionales;

VI. La Dirección, y

VII. Los Juzgados.”

- Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal: de conformidad con el artículo 10, a esta dependencia le corresponderá la preservación de la seguridad pública; tendrá la tarea de apoyar a los juzgados cívicos en lo que respecta a la detención, presentación, traslado, custodia de los posibles infractores.
- Secretaría de Salud del Distrito Federal: de conformidad con el artículo 11, le corresponde prestar los servicios de medicina legal y de salud a los juzgados.
- Jefes Delegacionales: de conformidad con el artículo 12, les corresponde conservar y dotar de espacios físicos a los juzgados, así como de materiales necesarios, para su buen funcionamiento.

A lo largo de este ordenamiento, existen diversos artículos que tratan puntos relacionados con animales y que a continuación precisaré:

✓ El artículo 15 fracción XVI, establece como un deber ciudadano, el prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos.⁷⁴

✓ El artículo 24 fracción II, establece como una infracción en contra de la tranquilidad de las personas, poseer animales sin adoptar las medidas higiénicas para impedir hedores o la presencia de plagas que puedan causar molestia a los vecinos; lo anterior, se sanciona con multa equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o arresto de 6 a 12 horas.⁷⁵

⁷⁴ LCCDF. “Artículo 15.- La Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

...
 XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
 ...”

⁷⁵ LCCDF. “Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

...
 II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
 ...

✓ El artículo 25, establece las infracciones en contra de la seguridad ciudadana y que son las siguientes:

a) La fracción I, sanciona que los dueños permitan que sus animales transiten libremente o sin adoptar ninguna medida de seguridad, con el fin de evitar ataques en contra de otros animales o de personas, lo anterior se castiga con multa equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o arresto de 13 a 24 horas;

b) La fracción XVII, sanciona la organización o participación en peleas de animales, lo anterior se castiga con arresto de 20 a 36 horas.⁷⁶

✓ El artículo 26 en sus fracciones I y III, establece las infracciones que atentan contra el entorno urbano de la Ciudad de México y consisten en la abstención de recoger heces fecales de la vía pública o arrojar a la misma animales muertos o desechos, lo anterior se sanciona con multa equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o arresto de 13 a 24 horas.⁷⁷

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas.”

⁷⁶LCCDF. “Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;

...

XVII. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma. Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

...

Las infracciones establecidas en las fracciones XV, XVI y XVII se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.”

⁷⁷LCCDF. “Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;

...

III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

...

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas...”

2.15 LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Uno de los ordenamientos mas importantes que constituyen el eje de está investigación, es el tratado dentro de este punto, ya que se encarga de regular la protección a los animales dentro del D.F. Esta ley esta compuesta de 71 artículos y seis artículos transitorios, fue publicada en la GODF el 26 de febrero de 2002, derogando a la ley del 7 de enero de 1981.

Este ordenamiento sufrió una reforma que fue publicada en la GODF de fecha 13 de octubre de 2006, sin embargo, a pesar de dicha reforma, el legislador no se ha encargado de expedir el reglamento correspondiente.

Cabe mencionar, que a lo largo de este estudio, me dedicaré a analizar con mayor profundidad lo dispuesto por este ordenamiento, por lo que dentro de este punto me dedicaré a brindar una visión general acerca de la estructura de esta ley y de algunas disposiciones.

El objeto de esta ley, es proteger y garantizar el bienestar de los animales y regular lo concerniente a su trato digno y respetuoso.

Aunque este ordenamiento, no se dirige específicamente a la protección de las especies de fauna silvestre, si reconoce la importancia que este tipo de animales juega dentro de nuestro país, al considerarlos como patrimonio natural y cultural de México y asimismo, reconocer que la Nación ejerce sobre dichas especies un derecho, cuyo cumplimiento podrá ser exigido por toda persona pidiendo auxilio de autoridades tanto federales, como locales. Prohíbe su captura y caza, por lo que las autoridades expedirán las normas

necesarias que regulen el comercio de estos, y que eviten la posesión y exhibición ilegal de los mismos.⁷⁸

• De conformidad con el artículo 5, se establece que con el fin de asegurar el bienestar de los animales, tanto las autoridades, como la sociedad en general deberán observar los siguientes principios; para efectos prácticos los he clasificado en los siguientes grupos:

- ✓ Trabajo de animales: para su desarrollo, se deberá de tomar en cuenta las características de cada especie; se debe limitar razonablemente el tiempo e intensidad de trabajo y además todo animal deberá de recibir atención médica, reposo adecuado y alimentación adecuada para el desempeño de sus actividades.
- ✓ Derecho a la vida: todo animal tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y bajo las condiciones necesarias de acuerdo a su especie; las especies silvestres tiene derecho a vivir libres en su entorno natural; todo animal tiene derecho a la duración de su vida, conforme a su longevidad natural y ninguna persona podrá ser obligada a lastimar, dañar o causar muerte a una animal.
- ✓ Cuidados y protección: todo animal deberá recibir los cuidados y la protección necesaria de parte del ser humano y asimismo deberá ser tratado con respeto y dignidad durante toda su vida.
- ✓ Muerte: todo animal deberá ser respetado inclusive después de la muerte; asimismo se considerara que se comete un crimen contra la vida, cuando se da

⁷⁸LPADF. “Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.

Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal.

Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, de acuerdo con la ley en la materia.”

muerte innecesaria a un animal, es un crimen contra las especies, cuando se da muerte innecesaria a un gran número de animales.

• La competencia para la vigilancia y aplicación de esta ley, corresponde a las siguientes autoridades:

- ✓ Jefe de Gobierno del Distrito Federal: de conformidad con el artículo 8, le corresponde la expedición de normas ambientales, ordenamientos, celebrar convenios de coordinación y crear de instrumentos económicos necesarios para el cumplimiento de este ordenamiento.⁷⁹
- ✓ Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal: de conformidad con el artículo 9 y para fines prácticos, sus facultades pueden ser clasificadas en 3 rubros:
 - a) el primer rubro comprende la creación de programas de educación y cultura de protección y cuidado de animales;
 - b) el segundo rubro comprende la creación, organización y administración del padrón de asociaciones protectoras de animales, así como de establecimientos mercantiles vinculados con animales;
 - c) el tercer rubro comprende, la regulación, control y erradicación de problemas suscitados por animales, así como proponer al Jefe de Gobierno y a la Secretaría de Salud el reglamento y normas ambientales.⁸⁰

⁷⁹LPADF. “Artículo 8º.- Corresponde a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Expedir las normas ambientales en materia de protección a los animales;

II. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de la presente Ley;

IV. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley; y

V. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.”

⁸⁰LPADF. “Artículo 9º.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

- ✓ Secretaría de Salud: de acuerdo con el artículo 10, le corresponde la vigilancia de asuntos relacionados con la sanidad e higiene en la verificación de centros de control animal, así como captura y sacrificio, aplicación de campañas de vacunación antirrábica y verificación de laboratorios o centros de investigación donde se utilicen animales.⁸¹
- ✓ Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal: de conformidad con el artículo 10 bis, le corresponde no solo mantener la seguridad de la ciudadanía en cuestiones relacionadas con animales, sino que también proteger, atender y auxiliar animales que se encuentren en peligro.⁸²

II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;

III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales;

IV. La celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado;

V. La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal;

VI. Proponer a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Salud, el reglamento y las normas ambientales;

VII. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto; y

VIII. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.”

⁸¹LPADF. “Artículo 10º.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;

II. Proceder al sacrificio humanitario de animales y habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran;

III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;

IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

V. Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con las delegaciones;

VI. Crear y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal; y

VII. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.”

⁸²LPADF. “Artículo 10 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- ✓ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal: de conformidad con el artículo 11, es un auxiliar de todas las autoridades que tienen competencia en la aplicación y vigilancia de este ordenamiento, ya que a través de su trabajo e investigación, emite recomendaciones o resoluciones no solo a autoridades federales, sino también a las locales respecto de asuntos relacionados con animales.⁸³

I. Apoyar a la Secretaría en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno de los animales;

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

a. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;

b. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;

c. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;

d. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;

e. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo ;

f. Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones; y

g. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.

III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

IV. Ordenar las medidas de seguridad relacionadas con las fracciones I y IV del artículo 59 de la presente Ley; y

V. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.”

⁸³LPADF. “Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;

II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;

IV. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran. “

- ✓ Delegaciones: a estos órganos les corresponde de acuerdo con el artículo 12, el proceder a la captura de animales, establecer y regular los centro de control animal, proceder al sacrificio humanitario de animales, entre otras.⁸⁴
 - ✓ Juez Cívico: de conformidad con el artículo 12 bis, le corresponde el conocer de cualquier hecho, acto u omisión de su competencia, que constituya incumplimiento a la presente ley o demás ordenamientos que sean aplicables, así como sancionar dichas infracciones.⁸⁵
- Participación social: la población podrá participar para alcanzar los fines establecidos por esta ley, a través de organizaciones sociales, instituciones académicas e

⁸⁴LPADF. “Artículo 12.- Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;

II. Recabar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

III. Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia;

IV. Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente;

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

VI. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;

IX. Supervisar y controlar en materia de la presente Ley los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

X. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compra venta de especies silvestres;

XI. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud; y

XII. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran. “

⁸⁵LPADF. “Artículo 12 Bis.- Es facultad del Juez Cívico conocer cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir y aplicar las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades.”

instituciones de investigación científica⁸⁶; pero la participación mas importante, se da a través de las Asociaciones Protectoras de Animales; para lo cual, esta ley prevé la creación del Padrón de Asociaciones, con el objeto de que exista un control en la asignación de estímulos y para determinar cuales son las Asociaciones establecidas legalmente y que cuentan con registro, a fin de que las mismas auxilien a las autoridades en el desempeño de sus tareas, y mas específicamente a las Delegaciones, para ese efecto, estos órganos podrán celebrar convenios con dichas asociaciones, cuyo cumplimiento será verificado por la PAOT, para que ambas coadyuven en la captura y en la remisión de animales a centros de control o refugios y para proceder al sacrificio humanitario, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado para ello.⁸⁷

- Fondo Ambiental Público: este ordenamiento especifica que uno de los objetos de este fondo es destinar recursos para realizar campañas de esterilización y al mejoramiento del bienestar animal en los centros de control animal.⁸⁸

⁸⁶LPADF. “Artículo 14.- Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de concertación con éstas.

Los requisitos mínimos indispensables para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto que puedan ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente Ley...”

⁸⁷LPADF. “Artículo 15.- Las delegaciones podrán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios...”

⁸⁸LPADF. “Artículo 17.- El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental del Distrito Federal destinará recursos para:

- I. El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre;
- II. La promoción de campañas de esterilización;
- III. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley;
- IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Control Animal; y
- V. Las demás que esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan. “

- Normas Ambientales: algunos de los aspectos que regulan dichas normas, son respecto del trato digno y respetuoso, control de animales abandonados, bienestar de mascotas silvestres y finalmente, limitación en la jornada e intensidad del trabajo.⁸⁹

- Uno de los temas mas importantes previstos por este ordenamiento es la cultura de protección a los animales, que implica la formación de valores y conductas de respeto, por parte de los humanos hacia los animales, de conformidad con el artículo 20.

- Trato digno y respetuoso a los animales: este tema conforma el pilar de este ordenamiento y se compone de los siguientes puntos:

- 1) Se prohíben diversos actos de crueldad, previstos por los artículos 24 y 25, entre lo cuales se encuentran:

- Se prohíbe el uso de métodos diversos a los autorizados, para inducir la muerte a un animal y de aquellos que prolonguen su agonía.
- Se prohíbe la tortura, ataques a la integridad física y psicológica de los animales.
- Falta de atención médica, así como el abandono y descuido en la atención de las necesidades básicas de cualquier animal.
- Provocar peleas entre animales.

⁸⁹LPADF. “Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I. El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal, rastros, establecimientos comerciales, y en los procesos de crianza, manejo, exhibición, animaloterapias y entrenamiento;

II. El control de animales abandonados y ferales, y la incineración de animales muertos;

III. El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia del Distrito Federal; y

IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales.

Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de sacrificio humanitario de animales y trato humanitario en su movilización.

Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal. “

En virtud de ello, cualquier persona que tenga conocimiento de alguno de los actos prohibidos que se mencionaron en el párrafo inmediato anterior, tendrá que hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

2) Requisitos básicos que se deberán cumplir en la venta de animales a efecto de garantizar la estabilidad física y emocional de los mismos, previstos por los artículos 27 al 30:

- Previa venta, se deberá expedir un certificado de venta y veterinario que establezca las condiciones de salud en que se encuentra el animal, así como un manual de cuidados;⁹⁰
- Los dueños, tienen a su cargo diversas obligaciones como la colocación de placas o de cualquier medio de identificación, recoger las de heces de su mascota, no abandonarlos o en su caso donarlos, colocarles correas para transitar en la vía pública y responder de los daños que el animal cause a terceros.⁹¹

3) Captura de animales y su remisión a los centros de control animal: algunas de las especificaciones más importantes son: queda prohibido capturar animales propiedad de un particular, si esto llegara a suceder, existe la posibilidad de reclamarlo; lo

⁹⁰LPADF. “Artículo 27.- Previa venta de cualquier animal, éste deberá contar con un certificado veterinario de salud en el que se haga constar que se encuentra al corriente en sus calendarios de vacunación y desparasitación y que se encuentra libre de enfermedad aparente.

Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera...”

⁹¹LPADF. “Artículo 29.- Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La o el propietario de cualquier animal, ... está obligado a colocarles permanentemente una placa u otro medio de identificación... Asimismo, los propietarios serán responsables de recoger las heces ocasionadas de su animal cuando transite con ella en la vía pública.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá venderlos o buscarles alojamiento y cuidado, y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 30.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública... Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública...”

importante, es que en todo momento y en cualquier procedimiento, deberá tratarse con respeto al animal.⁹²

- 4) Posesión de animales silvestres: de acuerdo con el artículo 33, se establece que su posesión deberá estar debidamente autorizada por las autoridades administrativas.
- 5) Requisitos para la cría, venta y adiestramiento: de conformidad con el artículo 35, las personas que se dediquen a estas actividades deberán contar con autorización correspondiente y deberán proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso.⁹³
- 6) Exhibiciones y espectáculos públicos: de conformidad con los artículos 36 y 40, se establece que se deberán realizar atendiendo a las necesidades que presente cada especie, se debe garantizar su trato digno y respetuoso en todo tiempo y podrán estar como observadores, representantes de alguna asociación protectora.⁹⁴

⁹² LPADF. “Artículo 31.- *La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando deambulen sin dueño aparente y deberá ser libre de maltrato...*

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación...

Artículo 32.- *La o el dueño podrán reclamar a su animal que haya sido remitido a cualquier centro de control animal dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión...*

Es responsabilidad de los centros de control animal o cualquier institución que los ampare temporalmente alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.”

⁹³LPADF. “Artículo 35.- *Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso...*”

⁹⁴LPADF. “Artículo 36.- *La exhibición de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie...*

...

Artículo 40.- *En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un(a) representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observador(a) de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.”*

- 7) Limitación de la jornada de trabajo y los cuidados de animales dedicados a la carga y tiro: de conformidad con el artículo 37, se establece que los propietarios de este tipo de animales deberán contar con autorización correspondiente, además deberán proporcionar atención y cuidados necesarios y no podrán someterlos a jornadas excesivas de trabajo.⁹⁵
- 8) Animales dedicados a la experimentación: de conformidad con los artículos 46 al 49, toda práctica de este tipo deberá sujetarse a lo que establecen las normas oficiales mexicanas; en las instituciones de educación quedan prohibidos los actos de experimentación; se deben de realizar en animales criados preferentemente para tal fin; queda prohibido que un particular entregue a un animal para realizar experimentos en el.
- 9) Movilización y traslado de animales: de conformidad con el artículo 44 al 45 bis, se establece que su realización deberá apegarse a las NOM aplicables; deberá proporcionárseles agua y alimento y deberá llevarse a cabo garantizando su trato digno y respetuoso.⁹⁶
- 10) Sacrificio de animales: previsto por los artículos 50 al 55, donde se establece entre lo mas importante que su práctica deberá apegarse a lo dispuesto en las NOM; se prohíbe el sacrificio mediante prácticas que causen tensión y dolor innecesarios; el personal que lo realice deberá estar capacitado.

⁹⁵LPADF. “Artículo 37.- *La o el propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan...*”

⁹⁶LPADF. “Artículo 44.- *Para garantizar el trato digno en la movilización y traslado de animales se deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.*

Artículo 45.- En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas..., deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie...”

- Denuncia popular: prevista por los artículos 56 al 58, donde se establece que toda persona podrá denunciar ante tres instancias que son: la SSDF, PAOT y Delegaciones, según corresponda, las acciones, hechos u omisiones que contravengan lo dispuesto por esta ley.

- Medidas de seguridad: previstas por los artículos 59 al 61, se establecen con el fin de resguardar la seguridad de animales y de los humanos. Por ello, se prevén medidas como: el aseguramiento precautorio de animales; en caso de existir alguna situación que constituya un riesgo inminente para los animales, se procederá a la clausura temporal o definitiva u otra análoga; cuando exista riesgo inminente de portación de alguna enfermedad o zoonosis transmisible al ser humano, se procederá al sacrificio, vacunación o atención médica.

- Sanciones: de conformidad con los artículos 62 al 70, se sanciona lo siguiente:
 - Conducta: sanciona tanto la conducta intencional, como la generada por la imprudencia;
 - Sujeto: sanciona al que actúa por si mismo, al que ordena, o al que permita que otras personas bajo su mando, responsabilidad o tutela realicen dichos actos;
 - Responsabilidad: serán responsables por los daños causados a un animal, todos aquellos a los que me referí y además los padres o tutores de un menor de edad, así como las personas discapacitadas y los tutores de las mismas.

El monto de las sanciones, irán desde una amonestación, multa o arresto y de lo recaudado por concepto de multas, se destinará el 50 por ciento a las delegaciones para el desarrollo de acciones relacionadas con las facultades que el presente ordenamiento le otorga. Las resoluciones dictadas de conformidad con esta ley, podrán ser impugnadas mediante el recurso de Inconformidad.

2.16 LEY ORGÁNICA DE LA ADMISNITRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF) fue Publicada el 29 de diciembre de 1998 en la GODF, consta de 74 artículos y ocho artículos transitorios.

El objeto de este ordenamiento, es establecer la organización de la Administración Pública dentro del D.F., así como la distribución y asignación de competencias y negocios a cada una de las entidades que componen al D.F.

El D.F. de conformidad con lo establecido por el artículo 44 Constitucional y 8 del presente ordenamiento es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, compuesto del territorio que actualmente tiene y en caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensiones que le asigne el Congreso General.

Respecto del tema que estoy tratando, lo más importante de esta ley es lo concerniente a la división de la Administración Pública Local, misma que analizaré a continuación.

- Organización Administrativa del D.F.: aunque este tema también fue tratado dentro del punto 2.10, cuando se hablo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, esta ley nos proporciona una visión mas amplia acerca de la división de la administración pública, por lo que de conformidad con el artículo 2, se divide de la siguiente manera:

1. Administración Pública Centralizada, que de acuerdo con los artículos 12, 15 y 16 estará integrada por:

- Jefe de Gobierno del D.F., quien es el titular de la Administración Pública del D.F.
- Secretarías.
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Oficialía Mayor.
- Contraloría General del Distrito Federal.
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Así pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones IV, VII y X, el Jefe de Gobierno para el despacho de asuntos de su competencia, se auxiliara de las SMADF, SSDF y de SSPDF, las cuales contarán con su estructura orgánica interna y desarrollaran las facultades que al efecto les confiere el presente ordenamiento y que mas específicamente están precisadas en la LPADF.

Asimismo, el artículo 15 fracción XVI, prevé a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que juega un papel muy importante, ya que será la encargada de proponer y vigilar a la Jueces Cívicos, su distribución y ámbito de competencia y se encargará de expedir los lineamientos bajo los cuales deberán operar dichos juzgados.⁹⁷

2. Administración Pública Descentralizada, que de acuerdo con los artículos 40, 42 y 43, estará integrada por:

- Organismos Descentralizados.
- Empresas de participación estatal mayoritaria

⁹⁷ LOAPDF. “Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:

...
 IV. Secretaría del Medio Ambiente;
 ...
 VII. Secretaría de Salud;
 ...
 X. Secretaría de Seguridad Pública;
 ...
 XVI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
 ...”

- Fideicomisos Públicos.

En cuanto a la Administración Pública Paraestatal, para efectos de mi estudio, importa el análisis del organismo descentralizado que es la PAOT; la ley la define como una entidad que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por decreto del Jefe de Gobierno o por ley de la ALDF.⁹⁸

3. Administración Pública Desconcentrada, que de acuerdo con lo establecido por los artículos 36 y 37, estará integrada por:

- Delegaciones del Distrito Federal.
- Y demás Órganos desconcentrados.

A su vez el D.F. se organizará y dividirá en 16 demarcaciones territoriales, llamadas Delegaciones del Distrito Federal, mismas que actualmente están vigentes.

En ese orden de ideas, la administración pública desconcentrada esta integrada por dos tipos de órganos; por un lado, los creados para el auxilio en el despacho de asuntos que corresponden a la administración centralizada, mismos que estarán subordinados jerárquicamente al Jefe de Gobierno o a la dependencia que este determine; por otro lado, se encuentran los órganos desconcentrados ubicados en cada una de las demarcaciones territoriales del D.F. y a los cuales se le denominara Delegaciones del Distrito Federal.⁹⁹

⁹⁸ LOAPDF. “Artículo 40.- Son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto del Jefe de Gobierno o por Ley de la Asamblea Legislativa.”

⁹⁹ LOAPDF. “Artículo 36.- Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, se podrán crear órganos desconcentrados en los términos del artículo 2o de esta Ley, mismos que estarán jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine y que tendrán las facultades específicas que establezcan los instrumentos jurídicos de su creación.

En el establecimiento y la organización de los órganos desconcentrados, se deberán atender los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

Artículo 37.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones

2.17 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, (LOPAOT), fue publicada en la GODF, el día 24 de abril de 2001, esta compuesto por 35 artículos y cinco artículos transitorios.

El objeto de la presente ley es establecer la estructura, atribuciones y los procedimientos que ante esta institución se ventilen, con motivo de alguna contravención a lo establecido por la legislación en materia de desarrollo urbano y ambiental, dentro del territorio del D.F.

- En términos muy generales analizaré la estructura de dicha institución, pues este tema lo abordaré con mayor profundidad en los capítulos siguientes. De conformidad con el artículo 6, se integra de la siguiente forma:
 - Procurador, nombrado por el Jefe de Gobierno y ratificado por la ALDF, durará en su encargo tres años;
 - Consejo de Gobierno, es el órgano rector de la Procuraduría;
 - Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial;
 - Subprocuraduría de Protección Ambiental; y
 - demás unidades administrativas que se establezcan dentro del reglamento interior.

- Procedimiento: los procedimientos seguidos ante la PAOT se eruirán de acuerdo a lo dispuesto por la ley en comento y supletoriamente conforme a la LADF y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Podrán ser iniciados de oficio o a petición de parte, mediante la presentación de una denuncia por parte de cualquier persona que conozca de hechos contraventores de las disposiciones ambientales y de

de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley.”

ordenamiento territorial, misma que deberá ser ratificada en el término de tres días, de no ser así se tendrá por no presentada.¹⁰⁰

Presentada la denuncia, se acordará sobre su admisión, en caso de ser rechazada se le informará al interesado la situación que motivó tal acuerdo. Cuando es admitida, se radicará y se procederá a investigar sobre los hechos denunciados durante un periodo de 30 días y consistirá en realizar visitas de verificación al lugar de los hechos denunciados, solicitar informes a diversas autoridades, etc.¹⁰¹

Cuando la PAOT lo estime necesario y cuando la naturaleza de la denuncia lo permita, buscará avenir los intereses de las partes, mediante la celebración de una audiencia de conciliación, de dicha audiencia se levantará acta. En caso de lograr un acuerdo entre las partes, se levantara un convenio, en el cual se establezcan los términos y condiciones de cumplimiento del mismo y en caso de incumplimiento, quedaran a salvo los derechos de ambas partes para que los hagan valer en el momento oportuno.¹⁰²

¹⁰⁰ LOPAOT. “Artículo 18.- La Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a instancia de la parte interesada; o de oficio en aquellos casos en que la o el Procurador así lo determine.

...

Artículo 21.- La presentación de las denuncias se regirá bajo el procedimiento que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Toda denuncia deberá ser ratificada en el término de tres días hábiles, y de no ser así se tendrá por no presentada.”

¹⁰¹LOPAOT. “Artículo 24.- Recibido el escrito, la Procuraduría acordará sobre su admisión. En el supuesto de rechazo se informará al interesado sobre las razones que motivaron el mismo.

Artículo 25.- Una vez admitida la denuncia, se radicará y se procederá a investigar los actos, hechos u omisiones, solicitados por el promovente, en un plazo no mayor de 30 días hábiles,...

¹⁰²LOPAOT. “Artículo 28.- La Procuraduría, en los casos en que por la naturaleza de la denuncia se considere necesario, buscará avenir los intereses de las partes, a partir de la audiencia celebrada en las instalaciones de la Procuraduría, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la denuncia.

...

Artículo 30.- Si las partes llegasen a un acuerdo se concluirá la denuncia mediante la firma del convenio respectivo el cual deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante la instancia correspondiente.”

El procedimiento concluye cuando, se concilien los intereses, cuando la autoridad respectiva de respuesta al denunciante, por desistimiento, o emita recomendación. Cabe mencionar, la resolución emitida, no tiene carácter de coercitividad.¹⁰³

Mencioné, que una de las formas de concluir el procedimiento es mediante la emisión de una recomendación; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 al 34, consiste en la formulación de diversas observaciones hechas una determinada autoridad dentro del territorio del D.F., cuando por un actuar u omisión de la misma se ponga en peligro el derecho de toda persona de gozar de un ambiente adecuado. Emitida la recomendación, se le notificara a la autoridad, a efecto de que adopte de inmediato las observaciones formuladas; una vez que es notificada, la autoridad receptora deberá informar dentro de los 10 días si acepta o no dicha recomendación y en caso de ser afirmativa, contará con un término de 15 días para comprobar su cumplimiento.¹⁰⁴

En contra de las resoluciones emitidas por esta PAOT, procederá la interposición del recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

¹⁰³LOPAOT. “Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se considera concluido cuando:*

I. Las partes concilien sus intereses;

II. La dependencia, entidad o autoridad judicial, o en su caso el Poder Legislativo, den respuesta al denunciante;

III. La Procuraduría emita resolución e informe al denunciante;

IV. El denunciante manifieste expresamente su desistimiento;

V. La Procuraduría emita, y en su caso se haga pública, la recomendación respectiva; y

VI. Los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.”

¹⁰⁴LOPAOT. “Artículo 31.- *La recomendación o sugerencia procede cuando por la comisión u omisión de la autoridad se ponga en peligro la salvaguarda del legítimo interés del derecho a gozar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de toda persona;...*

...

Artículo 34.- Una vez emitida la recomendación o sugerencia, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la recomendación o sugerencia, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento...”

2.18 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (RIAPDF), fue publicado en la GODF el 18 de diciembre de 2000, está integrado por 199 artículos y once artículos transitorios. El objeto de este ordenamiento es reglamentar la LOAPDF.

De acuerdo a mi objeto de estudio, este ordenamiento establece específicamente a que unidades administrativas les corresponde el desempeño de algunas de las atribuciones que son encomendadas a las autoridades que se encargan de vigilar la LPADF, al respecto se establece lo siguiente:

- Respecto de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal:
 - Por virtud del artículo 55 en su fracción V, le corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental, vigilar la debida observancia de las NOM en materia de medio ambiente y de recursos naturales.¹⁰⁵
 - Por virtud del artículo 56 bis fracciones VI, VII, X y XIV, le corresponde a la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, intervenir en la operación de fondos que se establezcan para la protección de los animales; promover y ejecutar programas de investigación, reproducción, rescate y conservación de la fauna; fomentar la participación social en la preservación de especies silvestres y crear y operar el padrón de asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales.¹⁰⁶

¹⁰⁵RIAPDF. “Artículo 55.- Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental:

...
V. Establecer lineamientos y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Vigilancia, la observancia de las normas oficiales mexicanas y demás normativa en materia de medio ambiente y recursos naturales, en el ámbito de la competencia del Distrito Federal;

...”
¹⁰⁶RIAPDF. “Artículo 56 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre:

...

- Por virtud del artículo 56 cuater, fracción XI, le corresponde a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, establecer criterios para el desarrollo de una educación y cultura ambiental en el D.F., teniendo como prioridad el sector infantil y femenino.¹⁰⁷

- Respecto de la Secretaría de Salud del Distrito Federal:

- Por virtud del artículo 66, fracciones XI y XIII, le corresponde a la Dirección General de Vinculación y Enlace, se encargara de llevar a cabo la vigilancia y el fomento sanitario en el D.F. e impulsar acciones para la prevención y control de la vigilancia epidemiológica, es decir acciones para la erradicación de diversas zoonosis.¹⁰⁸

VI. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de los zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre, así como en la protección de los animales y especies de fauna silvestre;

VII. Definir, promover y ejecutar programas de investigación, reproducción, rescate, conservación de la flora y fauna silvestres relativas al funcionamiento de los zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal;

...

X. Fomentar la participación social en acciones de preservación, conservación y mejoramiento de especies silvestres y desarrollar programas para el fomento de la cultura y educación ambiental de los usuarios de los zoológicos y unidades de manejo con relación a la vida silvestre, en coordinación con las autoridades en materia de educación, social, cultural y ambiental;

...

XIV. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto;

...”

¹⁰⁷RIAPDF. “Artículo 56 Cuater.- Corresponde a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental:

...

XI. Establecer los criterios para el desarrollo de la educación y la cultura ambiental del Distrito Federal, incidiendo en el fomento de la cultura de preservación y cuidado de los recursos naturales, sobretudo en aquellos sectores sociodemográficos clave como son la población infantil y femenino;

...”

¹⁰⁸RIAPDF. “Artículo 66.- Corresponde a la Dirección General de Vinculación y Enlace:

...

XI. Propiciar que el control, vigilancia y fomento sanitario en el Distrito Federal, se realice conforme lo señala la Ley de Salud para el Distrito Federal, y este Reglamento;

...

XIII. Impulsar acciones y programas de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando estas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de productos, actividades y establecimientos, y

...”

- Respecto de las Delegaciones:
 - Por virtud del artículo 128 fracción II, le corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social, la realización de campañas de salud pública, en coordinación con otras entidades, así como establecer y difundir campañas de fomento de valores en la sociedad y de solidaridad social, por lo que tanto la realización de las campañas de erradicación de epidemias y otras zoonosis y el fomento de las campañas y de la legislación de protección a los animales, le corresponderá a esta dirección.¹⁰⁹

2.19 REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal (RLADF), fue publicado en la GODF el 3 de diciembre de 1997, está integrado por 106 artículos y cinco artículos transitorios.

El objeto del presente cuerpo normativo es reglamentar las disposiciones establecidas por la LADF.

Para efectos de mi objeto de estudio, una de las disposiciones mas importantes de este ordenamiento, es la que prevé al sistema de información ambiental; tendrá por objeto, llevar a cabo el registro, la organización, la actualización y la difusión de toda la información ambiental existente y que se genere dentro del territorio del D.F., respecto de los instrumentos de la política ambiental y de los recursos naturales, así mismo

¹⁰⁹ RIAPDF. “Artículo 128. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social:

...
II. Realizar campañas de salud pública y prestar los servicios médicos asistenciales en coordinación con autoridades federales y locales, instituciones públicas o privadas y con particulares en el ámbito de la demarcación territorial del órgano político-administrativo;
...”

contendrá los datos de los expedientes en trámite o de los resueltos para consulta al público.¹¹⁰

2.20 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de la Ley Orgánica de la PAOT (RLOPAOT), fue publicado el 14 de mayo de 2002 en la GODF; contiene 37 artículos y cuatro artículos transitorios.

El objeto de este ordenamiento es reglamentar lo previsto por la LOPAOT, en cuanto a atribuciones, estructura y procedimientos seguidos ante la misma.

Para efectos de mi objeto de estudio, solo es importante señalar que el reglamento amplía lo previsto por la LOPAOT, en cuanto a la estructura orgánica de la Procuraduría, y especifica las atribuciones que le corresponden a cada estructura.

Los órganos más importantes son:

✓ Consejo de Gobierno: es el órgano rector de la Procuraduría, sus funciones principales son el apoyar a dicha institución para que cumpla con sus atribuciones y opinar acerca del cumplimiento de las mismas.¹¹¹

¹¹⁰RLADF. “Artículo 14.- El sistema permanente de información y vigilancia ambiental que establezca la Secretaría para el público, tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ecológica relevante del Distrito Federal, relativa a los recursos naturales, los instrumentos de política ambiental...”

¹¹¹RLOPAOT. “Artículo 7º.- El Consejo de Gobierno es el órgano rector de la administración de la Procuraduría, y además de las facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de la Procuraduría Ambiental, tendrá las siguientes:
I. Apoyar las labores de la Procuraduría, a fin de que ésta cumpla con sus funciones de protección al medio ambiente y el adecuado ordenamiento territorial del Distrito Federal;
II. Aprobar o, en su caso, modificar el orden del día de las sesiones del Consejo;
III. Recibir y opinar respecto del informe trimestral que sobre el cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría le presente la o el Procurador;

✓ Subprocuraduría de Protección Ambiental y Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial: la Procuraduría lleva a cabo sus principales funciones a través de estas dos subprocuradurías; de conformidad con los artículos 11 y 12, a la primera le corresponde atender denuncias y realizar todas las gestiones correspondientes en materia de protección ambiental y a la segunda le corresponde atender denuncias y realizar las gestiones correspondientes en materia de entorno urbano.

✓ Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias: de conformidad con el artículo 13, sus funciones mas importantes son: recibir y turnar las denuncias presentadas por los ciudadanos; definir los lineamientos jurídicos que deberán ser observados por las subprocuradurías en el ejercicio de sus funciones; atender las consultas ciudadanas y representar a la Procuraduría en cualquier procedimiento judicial.

✓ Finalmente, el resto de los órganos son: 1) coordinación administrativa; 2) coordinación de participación ciudadana y difusión; 3) coordinación técnica y de sistemas.

Finalmente, solo cabe mencionar que el resto del reglamento, se encarga de especificar los términos bajo los cuales se substanciara el procedimiento administrativo, mismos que he explicado en términos generales cuando analice la LOPAOT.

2.21 REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (RLCCDF), fue publicado en la GODF el 20 de diciembre de 2004, se compone de 74 artículos y dos artículos transitorios.

IV. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.”

De acuerdo a lo establecido por el artículo primero de este reglamento, el objeto del mismo será establecer la organización, funciones y los procedimientos que se ventilen ante los Juzgados Cívicos.

- Distribución de competencias, entre las diversas autoridades locales para regular, distribuir y organizar los juzgados cívicos:

- Consejería Jurídica y de Servicios Legales, le corresponde de acuerdo con el artículo 3, nombrar a los jueces, llevar el control operativo de los juzgados y supervisar las actividades que se lleven a cabo en apoyo a la comunidad.¹¹²

- A las Delegaciones, les corresponde conservar en óptimas condiciones los juzgados para su uso y determinar, coordinar y enviar a la Dirección de Justicia Cívica, la lista de actividades de apoyo a la comunidad.¹¹³

- A la Dirección de Justicia Cívica, le corresponde entre otras, difundir la cultura cívica; detectar problemas sociales que afecten el orden público; determinar la rotación de jueces y distribuir entre los juzgados las listas de actividades de apoyo a la comunidad.¹¹⁴

¹¹²RLCCDF. “Artículo 3. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, corresponde a la Consejería:

I. Nombrar y remover a los jueces cívicos y secretarios de juzgados, sin perjuicio del ejercicio directo de esta atribución que haga el Jefe de Gobierno;

II. Llevar el control operativo de los Juzgados. Los Jueces, Secretarios y el personal auxiliar de los Juzgados dependerán funcionalmente de ésta;

III. Establecer los mecanismos para la supervisión de la realización de actividades de apoyo a la comunidad, y...”

¹¹³RLCCDF. “Artículo 4. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 12 de la Ley, corresponde a los Jefes Delegacionales:

I. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso, ...;

II. Enviar a la Dirección mensualmente lista de actividades, lugares y horarios para la realización de actividades de apoyo a la comunidad, y

...”

¹¹⁴RLCCDF. “Artículo 5. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, corresponde a la Dirección:

I. Distribuir oportunamente, a los Juzgados, los listados de actividades de apoyo a la comunidad, ...;

...”

III. Coordinarse con las instancias competentes, a efecto de detectar problemas sociales que incidan en la comisión de infracciones y transgresiones al orden público...;

- Actuación de los Juzgados: Todos los jueces cívicos tienen competencia para actuar dentro del territorio del D.F., sin embargo, tienen una circunscripción territorial determinada para su actuación y solo en casos de necesidad, la Dirección podrá ampliar dicha circunscripción y establecer juzgados Itinerantes.¹¹⁵
- Procedimientos: ante los jueces cívicos se pueden substanciar los siguientes procedimientos:
 - Presentación de los probables infractores: previsto por los artículos 16 al 28; es aquel donde se detiene y se presenta al probable infractor ante el juez, para la substanciación del procedimiento y determinar una sanción.
 - Queja de particulares: previsto por los artículos 29 al 37, que se inicia por la presentación de una denuncia, proporcionando la información necesaria a fin de identificar al probable infractor y girar orden de presentación.
 - Queja vecinal: prevista por los artículos 38 al 44, que deberá ser interpuesta por al menos 10 vecinos con distintos domicilios entre si, pero dentro de una misma manzana.
 - Conciliación: de acuerdo con lo establecido en los artículo 45 al 50, en todos los procedimientos previstos, cuando ambas partes estén presentes, se intentara la

IV. Diseñar programas para promover la Cultura Cívica, ...;

...

VII. Determinar la rotación periódica de Jueces, Secretarios y demás personal de los Juzgados Cívicos, conforme a las necesidades del servicio, y

...

¹¹⁵RLCCDF “Artículo 14. Los juzgados conocerán de las presentaciones, procedimientos y diligencias de probables infracciones cometidas dentro de la circunscripción territorial que corresponda.

La Dirección, por necesidades del servicio y para la eficaz y pronta administración de justicia administrativa, podrá ampliar el ámbito de actuación de los Juzgados para conocer de presentaciones, procedimientos y diligencias que correspondan a los juzgados de otra circunscripción territorial.

Para los efectos del párrafo anterior la Dirección podrá constituir Juzgados itinerantes.

Artículo 15. Los jueces cívicos tienen competencia en todo el Distrito Federal y realizarán sus funciones en los Juzgados que determine la Dirección.”

conciliación; de lograrse, se celebrara un convenio de conciliación a efecto de establecer los derechos y obligaciones de las partes, que se deriven de dicha conciliación.

- Objetos relacionados con la comisión de una infracción: cuando estos se traten de animales que no hayan sido reclamados por familiar o persona de confianza del presentado, se enviaran a los centros de control animal, asociaciones o antirrábicos, según corresponda.¹¹⁶

En su parte última, el reglamento establece la organización administrativa de los juzgados cívicos, sin embargo, dentro del capítulo tercero, abordaré con mayor profundidad lo relacionado con este tema.

2.22 LEGISLACIONES ESTATALES: CHIHUAHUA, HIDALGO Y CHIAPAS

Dentro de este punto analizaré en términos muy amplios el contenido de cada una de las legislaciones en materia de protección a los animales de los estados arriba mencionados, en relación con lo establecido por la LPADF, con el objeto de realizar un comparativo e identificar cuales son las deficiencias y los puntos establecidos en cada una de ellas.

¹¹⁶RLCCDF. “Artículo 56. El juez observará respecto de los objetos relacionados con la comisión de una infracción las siguientes reglas:

...

III. Los animales, que no fueren reclamados por familiar o persona de confianza del presentado, deben enviarse mediante oficio a las instancias de protección civil, protección a los animales, antirrábico o a la que corresponda por conducto de los elementos de policía que hagan la presentación;

...”

2.22.1 CUADRO COMPARATIVO

	DISTRITO FEDERAL	CHIHUAHUA	HIDALGO	CHIAPAS
FECHA DE PUBLICACIÓN Y REFORMAS	Publicada en la GOSF el 26 de febrero de 2002. Última reforma: 13 de octubre de 2006.	Publicada en el Periódico Oficial el 29 de junio de 1994. Sin reforma.	Publicada en el Periódico Oficial, el 28 de febrero de 2005. Sin reforma.	Publicada en el Periódico Oficial el 5 de julio de 1995. Sin reforma.
NOMBRE	Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Chihuahua	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.	Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas.
OBJETIVO	Proteger y garantizar su bienestar.	Tutela y protección de los animales domésticos y de las especies silvestres en cautiverio	Asegurar las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies de animales.	Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de animales no nocivos, favorecer su aprovechamiento y uso racional y evitar y sancionar los actos de crueldad.
COMPETENCIA	Autoridades federales y locales.	Exigir el cumplimiento: autoridades administrativas municipales; imposición de sanciones: los jueces calificadores de Seguridad Pública Municipal.	Autoridades estatales como municipales.	Autoridades estatales y a los ayuntamientos del estado.

PARTICIPACIÓN SOCIAL	Asociaciones, instituciones académicas y organizaciones civiles.	Particulares y asociaciones protectoras de animales.	Asociaciones protectoras de animales.	Asociaciones protectoras de animales y particulares. Formación de comités para la preservación, fomento, desarrollo y defensa de los animales y para la preservación de las especies y su hábitat.
FONDO AMBIENTAL	Fondo Ambiental Público.	No se prevé.	Fondo para la protección de los animales.	No se prevé.
NORMAS AMBIENTALES	Regulan temas de protección a los animales.	No se prevé.	No se prevé.	No se prevé.
CULTURA DE PROTECCION	Formación de valores y conductas de respeto hacia los animales.	Se establece la obligación del Estado de difundir el respecto hacia toda forma de vida animal.	Aunque no se prevé ningún capítulo que hable al respecto, las disposiciones sobre el tema se encuentran distribuidas a lo largo de la ley.	Se establece que las instituciones y organismos gubernamentales se encargarán de difundir el contenido de la ley, inculcando en toda persona sin importar la edad el respeto hacia toda forma de vida animal.
TRATO DIGNO Y RESPETUOSO	Implica varios temas como lo son: - Prohibición de actos de	Se prevén temas como: - Prohibición de actos de crueldad.	Se prevén temas como: - Prohibición de actos de crueldad.	Se prevén temas como: - Prohibición de actos de crueldad.

	<ul style="list-style-type: none"> crueledad. - Venta. - Captura y centros de control animal. - Requisitos en la posesión de animales silvestres. - Espectáculos públicos. - Adiestramiento - Jornada de trabajo. - Experimentación. - Sacrificio. - Traslado y movilización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Venta. - Captura y centros de control animal. - Adiestramiento. - Experimentación. - Sacrificio. - Traslado y movilización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Venta. - Centros de control animal. - Fauna exótica y Silvestre. - Espectáculos. - Animales de guía y Zooterapia. - Animales de trabajo, carga y tiro. - Experimentación. - Disposición de cadáveres. - Transporte. 	<ul style="list-style-type: none"> - Venta. - Captura. - Animales silvestres. - Espectáculos. - Entrenamiento. - Experimentación. - Sacrificio. - Transporte.
DENUNCIA Y VIGILANCIA	Denuncia ciudadana.	No se prevé.	Denuncia de hechos hecha por cualquier persona.	Denuncia de hechos hecha por cualquier persona.
MEDIDAS DE SEGURIDAD	Aseguramiento precautorio de animales; clausura temporal o definitiva; sacrificio, vacunación o atención médica.	No se prevé	No se prevé	No se prevén.
SANCIONES	Amonestación, multa o arresto. Multas que podrán ir, desde 1 día y hasta dos mil 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.	Arresto o Multa por el equivalente de 10 a 300 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado	Amonestación, multa de 5 a 300 días de salario mínimo y arresto hasta por 36 horas.	Apercibimiento, amonestación, sanción económica que ira desde 5 y hasta 100 días de salario mínimo general vigente en la zona.
RECURSOS	Inconformidad.	Revisión.	Recursos	Reconsidera-

			previstos por la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.	ción.
--	--	--	--	-------

Una vez que analicé cada una de las legislaciones, concluyo que la ley mas deficiente en comparación con la del D.F., es la del estado de Chihuahua, pues no prevé muchas de las disposiciones como son la regulación en la tenencia de animales silvestres, espectáculos públicos con animales y limitación en la jornada de trabajo. Sin embargo, de los tres estados, Chihuahua, es quien tiene el rango de la multa mas elevado, ya que va de los 10 a los 300 días de salario.

2.23 JURISPRUDENCIAS

En este punto estudiaré algunas de las jurisprudencias mas relevantes que tocan algunos puntos relacionados con los animales; desde una perspectiva general, en su mayoría, se refieren a temas como la naturaleza jurídica, propiedad, inconstitucionalidad de diversos programas zoonosanitarios, configuración del delito de robo de ganado y aspectos fiscales relacionados con el cobro de derechos por la matanza de animales.

Así pues, en primer término, se establece por vía de jurisprudencia, que la naturaleza jurídica de los animales es la de ser muebles semovientes, lo anterior de conformidad por lo establecido en tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, correspondiente a la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII, página 1200, misma que a continuación transcribo:

Registro No. 285876

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIII

Página: 1200

Tesis Aislada
Materia(s): Civil

“MUEBLES Y SEMOVIENTES. *Los muebles que se encuentren en una finca, se presumen poseídos por el que tiene la posesión de aquélla, lo mismo que los animales sin marca ajena, que dentro de la misma se encuentren.*”

Amparo civil en revisión. "Allen y Cannon". 22 de diciembre de 1923. Unanimidad de once votos, en cuanto al primer punto resolutivo y mayoría de siete, en cuanto al segundo. Disidentes: Victoriano Pimentel, Manuel Padilla, Jesús Guzmán Vaca y Leopoldo Estrada. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Asimismo, existen muchas otras jurisprudencias que aunque en su mayoría tratan acerca de la configuración del delito de robo de ganado, recalcan la característica de semovientes de los animales, tal es el caso de lo establecido en tesis sentada por Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, tomo XI, página 193 que lleva por nombre **“ABIGEATO. CUSTODIA DE SEMOVIENTES. LA DISPOSICION NO CONFIGURA DELITO DE.”**; así como lo establecido en tesis sentada por la Sala Auxiliar, correspondiente a la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, tomo XXVII séptima parte, página 13, titulada **“AGRARIO. ORDEN PARA RECOGER SEMOVIENTES POR FALTA DE PAGO DE PASTURA. NO PUEDE DICTARLA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.”** y la tesis sentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, correspondiente a la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, tomo XVI segunda parte, página 244, titulada **“ROBO DE GANADO MOSTRENCO (LEGISLACION DE TAMAULIPAS).”**

En este sentido, también la jurisprudencia hace una excepción respecto de los animales que forman parte del pie de cría, reconociéndoles la naturaleza de ser inmuebles respecto del objeto al cual fueron destinados, lo anterior, de conformidad por lo establecido en

tesis de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, correspondiente a la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, tomo LIII, página 680, misma que a continuación se transcribe:

Registro No. 357460

Localización:

Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

LIII

Página: 680

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

“SEMOVIENTES, CARACTER INMUEBLE DE LOS (LEGISLACION DE PUEBLA). *El artículo 580 del enjuiciamiento civil del Estado de Puebla, establece que si los bienes embargados fueren semovientes, se observarán para su remate, las reglas establecidas para la venta judicial de bienes raíces; por lo que si el ejecutado, al designar bienes para el embargo, estimó unos semovientes, como llenos de una hacienda, ello hace presumir que, tratándose de animales destinados por el propietario de la finca, para el uso y explotación de la misma, deben considerarse como inmuebles, conforme a la fracción IX del artículo 678 del Código Civil del propio Estado.”*

Amparo civil en revisión 5458/36. Magaña Ignacio. 15 de julio de 1937. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdresch no intervino en este asunto, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por otro lado, se regula el tema de la responsabilidad por daños causados por animales; al respecto, existen dos tesis que establecen por un lado que los daños causados por los animales, solo acarrearán responsabilidad civil para el dueño de los mismos y no responsabilidad penal y por otro lado, establece cual fue el grado de peligrosidad de los actos de animales, al momento de causar un daño a una persona o cosa y los elementos externos que dieron lugar a la reacción de los mismos y la responsabilidad que se derivó. Al respecto se transcriben las siguientes tesis:

Registro No. 308818
Localización:
Quinta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
LXXI
Página: 3831
Tesis Aislada
Materia(s): Penal

“DAÑO EN PROPIEDAD AJENA. Si los empleados de un individuo, por falta de cuidado o por desatención en sus obligaciones, dieron lugar a que los animales propiedad de aquél, causaran daños, esto no implica presunta responsabilidad criminal a su cargo, sino, quizá, una de orden civil, ajena al procedimiento penal, mientras no se demuestre la comisión de un acto delictuoso por el propietario de los animales; sobre todo, si los datos de la averiguación no permiten afirmar que dicho propietario haya dado orden expresa de que al introducirlos a un terreno ajeno, se destruyeran las sementeras ahí existentes. Ciertamente es que el artículo 19 de la Constitución no requiere que exista (prueba plena) de responsabilidad para dictar el auto de formal prisión, pero sí exige de modo terminante, que los datos que arroje la averiguación previa, sean bastantes para comprobar la probable responsabilidad del acusado.”

Amparo penal en revisión 7831/41. Gabilondo Hilario. 6 de marzo de 1942. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 341196
Localización:
Quinta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
CXIX
Página: 855
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

“RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA, ELEMENTOS PARA LA. Al anunciar el artículo 1913 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales las causas de responsabilidad por un daño causado y la consiguiente obligación de responder del mismo aunque el auto no obre ilícitamente, debe entenderse en el sentido de que establece una norma para determinar una relación de causa a efecto

necesaria para la imputabilidad del causante. Ahora bien, si se dice que un vehículo pasa rozando a dos animales, esta frase, analizada con estricto rigor gramatical, es incierta y errónea, porque es imposible que se roce simultáneamente a dos animales y se les lesione materialmente, por lo que debe entenderse en términos hábiles, es decir, que pasa tan cerca que provoca a los animales la sensación de peligro y produce en ellos, por el reflejo instintivo de la salvación, movimientos desordenados capaces de dañar cosas y a personas, y en estos casos es necesario que se demuestre por el causante del daño, la culpa inexcusable de la víctima para que no haya condena por el riesgo; y el precepto mencionado sólo impone al dañado o a su sucesión la prueba de que el daño fue ocasionado por el riesgo sufrido. Por tanto, si hubo un excesivo acercamiento de un vehículo a dos animales, y a consecuencia de él; éstos se espantan brusca e inopinadamente y producen un año, debe reputarse que el ruido producido por el motor del vehículo fue determinante de la peligrosidad de los mecanismos de que habla el artículo 1913 citado.”

Amparo Civil Directo 4587/53. González Pozos Herlinda. 8 de febrero de 1954. Mayoría de tres votos. Disidentes: Rafael Rojina Villegas de Hilario Medina. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Así pues, como ya lo comente al principio de este punto, existen muchas mas jurisprudencias que se relacionan con los animales, sin embargo, las tesis mas destacadas son las que he analizado.

CAPITULO 3.

AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

“La no violencia conduce a la ética más alta, lo cual es la meta de toda evolución.

Hasta que dejemos de lastimar otros seres vivos, seguiremos siendo salvajes.”

- Thomas Edison (inventor)

3.1 SECRETARIA DE SALUD

Uno de los puntos de importancia para el sector salud, es que nuestra población este libre de enfermedades, epidemias o focos de infección que pudieran afectar la salud de cada uno de los integrantes de la misma, es por eso que tanto para el Gobierno Federal, como para el Gobierno Local, la sanidad animal se ha vuelto uno de los temas que ha atraído la atención de las autoridades, debido al impacto económico y sobre la salud humana, tan es así que es considerado como un elemento peligroso para la salubridad general de la República.¹

De conformidad con el artículo 90 Constitucional y 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Administración Pública Federal se divide en Centralizada y Paraestatal. Componen la administración Pública Centralizada las Secretarías, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.² Componen a la Administración Pública Paraestatal Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, Instituciones Nacionales de Seguros y fianzas y Fideicomisos.³ Además la Ley Orgánica de la Administración

¹ Artículos 156 y 157 de la Ley General de Salud: “Artículo 156.- *Se considera peligroso para la salubridad general de la República la tenencia, uso o aprovechamiento de animales de cualquier tipo, cuando sean:*

I. Fuente de infección, en el caso zoonosis;

II. Huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al hombre, y

III. Vehículo de enfermedades transmisibles al hombre, a través de sus productos.”

² Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- “*En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:*

I.- Secretarías de Estado;

II.- Departamentos Administrativos, y

III.- Consejería Jurídica.”

³ Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- “*El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:*

I.- Organismos descentralizados;

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

Pública Federal prevé la existencia de órganos administrativos desconcentrados subordinados jerárquicamente a las Secretarías de Estado que les auxiliaran en el despacho eficiente y eficaz de los asuntos que sean competencia de las mismas.⁴

La SSA se encuentra ubicada dentro de la Administración Pública Federal, como un órgano administrativo centralizado, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 Constitucional, así como 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los cuales se establece que se encargará de regular la higiene veterinaria de productos destinados al consumo humano y de vigilar y atender las plagas y enfermedades transmisibles al ser humano.⁵

En cuanto a su estructura interna, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud⁶, para el despacho de sus asuntos se auxiliará de tres áreas:

1. Servidores Públicos como son: Subsecretarios de Innovación y calidad; de Prevención y Promoción de la Salud; de Administración y Finanzas; Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud; Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social y el Titular de la Unidad de Análisis Económico.

III.- Fideicomisos.”

⁴ Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- *“Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”*

⁵ Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- *“A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...
XIV.- Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;

...
XVI.- Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;

...”
⁶ Publicado en el DOF el 7 de febrero de 1984.

2. Unidades Administrativas como son las Direcciones Generales de: Asuntos Jurídicos; Calidad y Educación en Salud; Comunicación Social; Coordinación y Desarrollo de los Hospitales Federales de Referencia; Coordinación y Desarrollo de los Institutos Nacionales de Salud; Desarrollo de la Infraestructura Física; Evaluación del Desempeño; Información en Salud; Planeación y Desarrollo en Salud; Políticas de Investigación en Salud; de Programación, Organización y Presupuesto; Promoción de la Salud; Recursos Humanos; Recursos Materiales y Servicios Generales; Relaciones Internacionales; Tecnologías de la Información; Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones, de Salud y de Salud Mental.

3. Órganos Desconcentrados como: Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública; Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud; Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea; Centro Nacional de Rehabilitación; Centro Nacional de Trasplantes; Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia; Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; Comisión Nacional de Arbitraje Médico; Comisión Nacional de Protección Social en Salud; Hospital Juárez de México y Servicios de Atención Psiquiátrica. Además cuenta con un Órgano Interno de Control y Comités de Coordinación Interna.

Por lo que toca a mi objeto de estudio, la participación de la SSA es de vital importancia en dos rubros, en primer lugar, uno de los mayores problemas a los que se enfrenta la Ciudad de México y mas específicamente el D.F., es la sobrepoblación de animales callejeros (perros y gatos) que al estar en constante contacto con basureros y otros focos de infección se convierten en portadores de numerosas enfermedades transmisibles al ser humano y a otros animales; en segundo lugar, la SSA en participación con otras autoridades a nivel federal y a nivel local, se encarga de vigilar los aspectos sanitarios

respecto de los rastros, así como la adecuada aplicación de las normas que prevén los métodos de sacrificio humanitario de animales domésticos y para abasto.

Derivado de lo anterior, los fundamentos jurídicos en los que se encuentran la competencia y participación de la SSA son:

- Artículo 4 Constitucional párrafo tercero y artículo 73 fracción XVI base segunda, que establece el derecho que tiene toda persona, de contar con una salud adecuada y que las autoridades de nuestro país tienen la obligación de llevar a cabo acciones y políticas tendientes a protegerla.
- Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus fracciones XIV y XVI, se establece que se encargará respectivamente, de regular la higiene veterinaria de alimentos que puedan afectar la salud humana y luchar en contra de enfermedades transmisibles y plagas.
- Artículo 39 de la Ley General de Salud⁷, de conformidad con el numeral en cita, esta Secretaría cuenta con dos facultades muy importantes, la primera de ellas prevista en la fracción XIV, establece la facultad de regular la higiene veterinaria que tenga relación con alimentos para consumo, es decir, se prevé la competencia para vigilar la higiene de los establecimientos que se dedican al sacrificio, procesamiento o producción de alimentos para consumo humano, así como de vigilar la salud y bienestar de los animales sujetos al mismo procedimiento. La segunda prevista por la fracción XVI, que establece la facultad para efectuar la vigilancia y adopción de medidas necesarias para el combate de enfermedades transmisibles y plagas sociales que afecten la salud humana, es decir, el combate a plagas como la rabia y otras zoonosis.

Para el desarrollo de las dos tareas que hemos señalado anteriormente, la SSA se auxilia de dos órganos desconcentrados, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la

⁷ Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud⁸, dichos órganos son:

- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), prevista en los artículos 2, letra C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 17 bis de la Ley General de Salud, que en sus fracciones III y IV⁹, se establece la competencia de la COFEPRIS para vigilar, regular y expedir lineamientos, así como NOM en materia de control sanitario de establecimientos destinados al proceso de productos para consumo humano (rastros) y también en su fracción XII, se prevé su competencia para participar conjuntamente con las unidades administrativas de la SSA, en la vigilancia epidemiológica en establecimientos materia de su competencia.
- Por otro lado, encontramos al Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CENAVECE), órgano desconcentrado de la SSA

⁸ Artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. “*Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía operativa, técnica y administrativa...*”

⁹ Artículo 17 bis de la Ley General de Salud.- “*La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.*

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

...
III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley;

...
VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud;

...
XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y

...”

previsto en el artículo 2 letra C, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; dicho órgano se encarga de llevar a cabo la vigilancia, el control y la investigación de las enfermedades transmisibles y de aquellas que puedan ser generadoras de epidemias, entre las cuales se encuentran la rabia y algunas otras zoonosis, lo anterior, con fundamento en los artículos 133 fracción II y 134 fracción V, de la Ley General de Salud¹⁰, mismos que prevén el establecimiento de Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como el artículo 45, fracciones I, IV, VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud¹¹. A cargo del Centro Nacional de Vigilancia

¹⁰ Ley General de Salud. “Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

...
II. Establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta Ley y las disposiciones que al efecto se expidan;

...
Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

...
V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
...”

¹¹ Artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. “Corresponde al Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades:

I. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto;

...
IV. Fomentar, coordinar y, en su caso, efectuar investigación y desarrollo tecnológico en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, así como participar en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

...
VII. Elaborar y expedir normas oficiales mexicanas en la materia de su competencia, formular las respuestas a los comentarios recibidos a los proyectos de dichas normas, así como vigilar su cumplimiento;

VIII. Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención de enfermedades, así como del control de los problemas epidemiológicos del país;

...
XI. Coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, incluyendo el Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional;

Epidemiológica, se encuentra el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, quien con fundamento en el artículo 10 fracciones II, V y VI de dicho Reglamento, se encarga de coordinar el desarrollo este órgano y de dirigir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

En el mismo sentido, se puede identificar la participación de la SSA, a través de la realización de las campañas de vacunación antirrábicas, que es la llamada “*Semana Nacional de la Vacunación Antirrábica*” que organiza la SSA a través del CENAVECE. En dichas campañas, se aplican dosis biológicas gratuitas principalmente a perros y gatos para evitar la propagación y contracción de la rabia, en determinadas zonas geográficas del país.

3.2 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

La SAGARPA se encuentra ubicada dentro de la Administración Pública Federal como un órgano administrativo centralizado, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 Constitucional, así como 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Entre sus facultades se encuentran las siguientes: de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 fracciones IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación¹², se encargará de vigilar y aplicar la

...”

¹² Publicado en el DOF el 10 de Julio del 2001.

Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- “A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

IV. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y

normatividad en materia de sanidad animal; elaborar NOM; instrumentar programas en coordinación con la SSA para controlar la inocuidad en los alimentos, así como atender evaluar y supervisar las campañas sanitarias y otorgar certificaciones dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, se estructura de la siguiente forma:

- Secretario del Despacho;
- Subsecretarios de Agricultura, de Desarrollo Rural y de Fomento a los Agronegocios;
- Oficial Mayor;
- Coordinaciones Generales;
- Direcciones Generales;
- Delegaciones;
- Órganos Administrativos Desconcentrados.

Esta Secretaría, se encargará de la vigilancia de tres actividades, en primer lugar tendrá que diagnosticar, prevenir y erradicar las plagas que afecten la salud y bienestar de los animales; en segundo lugar, se encargará de establecer buenas prácticas pecuarias, en la producción primaria y en establecimientos donde se lleve a cabo el sacrificio de animales destinados al consumo humano y en tercer lugar, tendrá que vigilar los establecimientos, actividades y la prestación de servicios veterinarios.

evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;

...

Artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- *“A la Secretaría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

IV. Fomentar los programas y expedir normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia;

...

XVIII. Participar con la Secretaría de Salud en la instrumentación de programas para el control de la inocuidad de los alimentos;

...”

La participación de la SAGARPA, se encuentra fundamentada en los siguientes cuerpos normativos:

- Artículo 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece la atribución de dicha Secretaría de vigilar y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal, elaborar NOM y de supervisar las campañas de sanidad animal que en su caso se apliquen.
- Artículo 5 y 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal, que establece la facultad para aplicar y vigilar todas las disposiciones contenidas dentro del ordenamiento en mención.
- Artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que a continuación analizaré.

Así es pues, para el desarrollo de las actividades en materia de sanidad animal, la SAGARPA se auxiliara del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano desconcentrado de la SAGARPA previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y que en sus fracciones II, XVII, XXI, XXXI, XXXII y XXXVII¹³

¹³ Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. *“Artículo 49. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria tendrá las siguientes atribuciones:*

...
II. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos, procedimientos y servicios que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los vegetales, animales, y la fauna acuática, sus productos y subproductos así como la inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero;

...
XVII. Reconocer, autorizar y, en su caso, certificar, de conformidad con las leyes aplicables, los sistemas de producción, procesamiento, verificación e inspección de alimentos con el fin de garantizar su calidad sanitaria para consumo nacional o exportación;

...
XXI. Integrar y operar los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica para detectar y atender en forma oportuna los brotes de plagas, enfermedades agropecuarias, vegetales, acuícolas y pesqueras, así como factores de riesgo que afecten la inocuidad de los alimentos de origen agropecuario, pesquero o acuícola;

...
XXXI. Proponer las normas, verificar, inspeccionar y certificar, de conformidad con las leyes aplicables, la operación de las plantas de sacrificio de animales para consumo humano, así como los

prevé las facultades de dicho órgano, para llevar a cabo acciones tendientes a diagnosticar, prevenir y erradicar las plagas que afecten la salud y bienestar de los animales; establecer buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en establecimientos donde se lleve a cabo el sacrificio de animales destinados al consumo humano y para vigilar los establecimientos y actividades relacionados con la sanidad animal.

Dicho órgano desconcentrado, tendrá al frente un Director, que será nombrado por el Secretario de Agricultura y que a su vez se auxiliara de la Dirección General de Salud Animal.

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con un Consejo Técnico, quien para la toma de decisiones, se podrá apoyar del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, que es una instancia de consulta respecto a la implementación de planes, programas y políticas en las materias de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación¹⁴.

establecimientos destinados al procesamiento industrial de productos cárnicos, lácteos, huevo, miel y de fauna acuática;

XXXII. Proponer las normas, inspeccionar, verificar y certificar, de conformidad con las leyes aplicables, establecimientos que cumplan con las características de tipo inspección federal;

...

XXXVII. Constituir y participar en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal...

¹⁴ Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. “Artículo 50. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria estará a cargo de un Director en Jefe, quien será designado por el Secretario y podrá ser auxiliado para el mejor desempeño de sus atribuciones por los directores generales de Inspección Fitozoosanitaria; de Salud Animal, y de Sanidad Vegetal, y demás servidores públicos que autorice en la estructura orgánica el Secretario. Contará con un Consejo Técnico y se apoyará en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y en el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.

Artículo 51. ...

Para la toma de decisiones este Consejo Técnico, se podrá apoyar en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal...

...

La Dirección General de Salud Animal, es el área que específicamente se encargará de realizar las funciones enunciadas en las fracciones antes descritas del artículo 49 del Reglamento Interior, a través de las diversas Direcciones, Subdirecciones y departamentos que componen la estructura interna de la Dirección General de Salud Animal.

3.3 SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

La SSPDF, es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la LOAPDF.

Su estructura orgánica, está prevista por el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal¹⁵; al frente de esta secretaria se encuentra el Secretario, quien a su vez cuenta con el auxilio de los subsecretarios de Seguridad Pública, de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, de Desarrollo Institucional y la Oficiala Mayor. El Secretario se auxiliara de diversas unidades administrativas y un órgano desconcentrado y cada una de estas áreas a su vez contara con sus respectivas unidades administrativas y unidades administrativas policiales.

La participación de la SSPDF, está regulada principalmente como ya lo he analizado, en el artículo 10 bis de la LPADF; al efecto, la SSPDF estableció un programa denominado “Brigada de Vigilancia Animal”¹⁶ constituida en Agosto de 2005, que se encarga de

Artículo 53. El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal serán las instancias colegiadas de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. Estos consejos consultivos se integrarán por representantes del sector científico, académico y productivo, en los términos en que lo dispongan las reglas de operación del Consejo Técnico.”

¹⁵ Publicado en la GODF el 20 de mayo del 2005.

¹⁶ <http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ProgramasyCampanas/Brigada+Animal.htm>

llevar cabo la vigilancia del cumplimiento de esta ley y además de llevar a cabo los siguientes objetivos:

- Promover una cultura de no violencia hacia los animales.
- Llevar a cabo acciones en materia de protección a los animales y mantenimiento de la seguridad de la ciudadanía, en coordinación con otras instituciones y dependencias.
- Protección, rescate y canalización de animales a centros de atención, albergues y refugios.

Uno de los motivos más importantes para la creación de esta Brigada, es evitar la violencia generada en contra de los animales, para así evitar la violencia en contra de los humanos. Otra de las causas a las que se debe su creación, es para garantizar la protección y seguridad de la ciudadanía, cuando estos se vean envueltos en ataques de animales que puedan dañar su integridad física y además para evitar los abusos y la crueldad en contra de los animales.

Entre las acciones que lleva a cabo la Brigada se encuentran las siguientes: atiende numerosos reportes los que en su mayoría se relacionan con animales maltratados, rescates, animales agresivos y molestias urbanas; además lleva a cabo un Subprograma de Sensibilización denominado “*Dueño Responsable*” en parques, jardines y puntos de reunión vecinal.¹⁷

De acuerdo con el informe del primer semestre del 2006¹⁸, emitido por la SSPDF, algunos de los especímenes que se ven involucrados en las denuncias son: 1) perros, presentan alrededor de 900 denuncias, 2) otros animales de compañía con 120 denuncias, 3) aves exóticas y endémicas con 85 denuncias, 4) otras especies con 70 denuncias, 5) reptiles con 45 denuncias, 6) equinos con 32 denuncias y 7) mamíferos salvajes con 21 denuncias.

¹⁷ <http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ComunicacionSocial/Boletines/b586+2007.htm>

¹⁸ www.portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ProgramasyCampanas/DGPD_BVA_INFO.htm

Algunos de los casos por los que se presentan denuncias, tratándose de perros son: 1) rescates con el 35%, 2) ataques con el 28%, 3) maltrato con el 25%, 4) abandono con 8% y 5) diversas molestias con el 7%.

3.4 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

La SMADF, es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2, 15 y 26¹⁹ de la LOAPDF, a ella le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del D.F. en materia ambiental y de recursos naturales.

De conformidad con lo establecido en el RIAPDF en sus artículos 54 al 56 quintus, la SMADF cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.
- Dirección General de Regulación Ambiental.
- Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas.
- Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre.
- Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.
- Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.
- Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental.

La participación de la SMADF se encuentra fundamentada principalmente en el artículo 9 de la LPADF²⁰; su principal objetivo es generar una cultura y promover programas de

¹⁹ Artículo 26 de la LOAPDF.- *“A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.*

²⁰ Artículo 9º de la LPADF.- *“Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

capacitación y de educación para fomentar en los ciudadanos una visión de trato digno, protección y respeto hacia los animales; crear el registro de establecimientos comerciales, criaderos y establecimientos comerciales relacionados con animales; crear el padrón de registro de Asociaciones Protectoras de Animales y promover la participación del sector social y privado para la generación de programas o estrategias tendientes a la erradicación de problemas urbanos y sociales asociados con los animales y para la protección a los mismos.

La realización de estas actividades y el desarrollo de las competencias designadas por dicha ley, se realizan a través de las siguientes direcciones generales:

1. La Dirección General de Regulación Ambiental, se encarga de vigilar la debida observancia de las NOM en materia de medio ambiente y recursos naturales.²¹
2. La Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, intervendrá en la operación de fondos que se establezcan en materia de protección a los animales; promoverá programas de investigación, así como la participación del sector social y finalmente, se

I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;

III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales;

IV. La celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado;

V. La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal;

VI. Proponer a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Salud, el reglamento y las normas ambientales;

VII. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto; y

VIII. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran”

²¹ Artículo 55 del RIAPDF ”Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental:

...

V. Establecer lineamientos y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Vigilancia, la observancia de las normas oficiales mexicanas y demás normativa en materia de medio ambiente y recursos naturales, en el ámbito de la competencia del Distrito Federal;

...”

encargará de crear el padrón de asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales.²²

3. La Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, participa fomentando la creación de una cultura y de educación ambiental entre los diversos sectores de la población, teniendo como prioridad el sector infantil y femenino.²³

3.5 SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

La SSDF, es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2, 15 y 29²⁴ de la LOAPDF; de acuerdo con lo establecido por el Manual

²² Artículo 56 bis, del RIAPDF. “Corresponde a la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre:

...
VI. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de los zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre, así como en la protección de los animales y especies de fauna silvestre;

VII. Definir, promover y ejecutar programas de investigación, reproducción, rescate, conservación de la flora y fauna silvestres relativas al funcionamiento de los zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal;

...
X. Fomentar la participación social en acciones de preservación, conservación y mejoramiento de especies silvestres y desarrollar programas para el fomento de la cultura y educación ambiental de los usuarios de los zoológicos y unidades de manejo con relación a la vida silvestre, en coordinación con las autoridades en materia de educación, social, cultural y ambiental;

...
XIV. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto;

...”
²³ Artículo 56 cuater del RIAPDF. “Corresponde a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental:

...
XI. Establecer los criterios para el desarrollo de la educación y la cultura ambiental del Distrito Federal, incidiendo en el fomento de la cultura de preservación y cuidado de los recursos naturales, sobretodo en aquellos sectores sociodemográficos clave como son la población infantil y femenino;

...”

²⁴ Artículo 29 de la LOAPDF. “A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.”

Administrativo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la SSDF “*se constituye como la dependencia encargada de planear, coordinar, formular y apoyar las políticas y programas y servicios de salud de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Distrito Federal, que realizan actividades en materia de salud.*”²⁵

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 al 67 del RIAPDF y en términos de lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la estructura orgánica de la SSDF se compone de la siguiente forma:

- Secretaría Particular y Asesor.
- Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias.
- Dirección de Atención Hospitalaria.
- Dirección de Medicamentos, Insumos y Tecnología.
- Dirección de Educación e Investigación.
- Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial.
- Dirección de Políticas de Salud, Planeación y Evaluación.
- Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial.
- Dirección de Informática.
- Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- Dirección de Atención Médica.
- Dirección de Promoción de la Salud y Atención al Adulto Mayor.
- Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección General de Administración.
- Dirección General de Vinculación y Enlace.

La participación de la SSDF, esta fundamentada principalmente por el artículo 10 de la LPADF²⁶, entre sus principales atribuciones encontramos: se encargara de establecer,

²⁵ Manual Administrativo de la Secretaria de Salud del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de Noviembre de 2007.

²⁶ Artículo 10 de la LPADF “*Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:*

regular y verificar los centros de control animal; capturar los animales abandonados y ferales; establecer campañas de vacunación antirrábica y de erradicación de otras zoonosis y verificar hechos denunciados por olores u otras molestias ocasionadas por el manejo de animales.

Las facultades encomendadas a la SSDF, se ven confirmadas por el artículo 29 de la LOAPDF, que en sus fracciones I, VI y XVIII²⁷ se establece respectivamente que le corresponderá dentro del ámbito de sus respectiva competencia observar y vigilar la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Distrito Federal; supervisar y evaluar los programas y acciones que realicen las Delegaciones en materia de Salud y llevar a cabo las medidas necesarias para prevenir, controlar o erradicar todas aquellas enfermedades transmisibles.

-
- I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;*
 - II. Proceder al sacrificio humanitario de animales y habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran;*
 - III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;*
 - IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;*
 - V. Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con las delegaciones;*
 - VI. Crear y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal; y*
 - VII. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.”*

²⁷ Artículo 29 de la LOAPDF. “A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;

...

VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Delegaciones del Distrito Federal;

...

XVIII. Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes ;

...”

De conformidad con el RIAPDF, algunas de las actividades competencia de esta Secretaría serán realizadas a través de la siguiente Dirección:

- Dirección General de Vinculación y Enlace, prevista por el artículo 66 fracciones XI y XIII²⁸, se encargara de llevar a cabo la vigilancia y el fomento sanitario en el D.F. e impulsar acciones para la prevención y control de la vigilancia epidemiológica, es decir acciones para la erradicación de diversas zoonosis.

3.6 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La Naturaleza jurídica de la PAOT, la encontramos definida por el artículo 3° de la LOPAOT que a la letra dice: “*La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones.*” Por lo tanto ubicamos a este organismo dentro de la Administración Pública paraestatal.

Cabe señalar, que dicho organismo no posee facultades coactivas y las resoluciones que emite no tienen efectos vinculatorios. Esta situación se deriva por una razón que expone el Dr. Raúl Brañes Ballesteros²⁹, ya que originalmente en las iniciativas de ley para la creación de este organismo, si se preveía la facultad de aplicar sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones legales; sin embargo, ante esta situación se generaron

²⁸ Artículo 66 del RIAPDF. “ *Corresponde a la Dirección General de Vinculación y Enlace:*

...
XI. Propiciar que el control, vigilancia y fomento sanitario en el Distrito Federal, se realice conforme lo señala la Ley de Salud para el Distrito Federal, y este Reglamento;

...
XIII. Impulsar acciones y programas de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando estas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de productos, actividades y establecimientos, y
...”

²⁹ BRAÑES, BALLESTEROS, Raúl, *op. Cit. (El acceso a la justicia ambiental en el Distrito Federal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial)*, p. 114-115.

dos posturas. Por un lado se sostenía que el propósito de la creación de dicho organismo, era que no contara con facultades disciplinarias puesto que ello implicaría que se transfirieran facultades que originalmente le correspondía ejercer a la SMADF. Por otro lado, se encontraban aquellos que afirmaban que el objetivo de la creación de dicho organismo, era que algunas facultades de la SMADF se trasladaran al nuevo organismo. Cuando tuvo lugar el debate final de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, de la ALDF, el día 15 de enero de 2001, se aprobó el proyecto de su creación y se acordó que dicho organismo no contara con facultades disciplinarias. En la realidad, las atribuciones y facultades que ejerce la PAOT, no tienen carácter obligatorio para las demás autoridades ni para los ciudadanos, pues el resultado de la investigación de los hechos denunciados solo dará lugar a la emisión de una resolución o recomendación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del RLOPAOT, la Procuraduría se estructura de la siguiente manera:

- Consejo de Gobierno
- Procurador
- Subprocuraduría de Protección Ambiental
- Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
- Coordinaciones de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias; de Participación Ciudadana y Difusión; Técnica y de Sistemas; Administrativa.
- Contraloría Interna.

La participación de esta Procuraduría, se encuentra fundamentada en el artículo 11 de la LPADF³⁰, por lo que sus principales atribuciones en esta materia son:

³⁰Artículo 11 de la LPADF. “*Son facultades de la Procuraduría:*

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;

II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el

1. vigilar el cumplimiento y atender denuncias que contengan hechos relacionados con la observancia de la presente ley, así mismo intervenir en caso de emergencias, aun cuando no medie denuncia y poner a disposición de las autoridades competentes a quienes infrinjan dicha ley.
2. Dar aviso a autoridades federales, de la tenencia de animales silvestres en cautiverio.
3. Emitir recomendaciones a las autoridades encargadas de vigilar el debido cumplimiento de la presente ley.

Para el desarrollo de las actividades a cargo de la PAOT, se auxiliara principalmente de las Subprocuradurías de Protección Ambiental y de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 del RLOPAOT.

Realmente la participación de la PAOT en la atención de denuncias ciudadanas derivadas de casos relacionados con animales fueron muy pocas, para el año 2005 solo fueron presentadas dos denuncias; por lo que corresponde a asesorías, el tema de los animales constituye el 5.6%, siendo superada por asesorías en materia de contaminación visual, ruido, olores, vibraciones y residuos, construcciones, desarrollo urbano e impacto ambiental.

Para el año 2006 y derivado de los informes de gestión de la PAOT que comprenden los periodos de abril, julio y octubre del 2006, las denuncias presentadas en relación con animales, solo constituyen el 2% por cada periodo mencionado. Para el año de 2007, se recibieron un total de 978 denuncias, de las cuales solo 11 corresponden en materia de animales.³¹

registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;

IV. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.”

³¹ Publicado en la GODF el día 14 de noviembre del 2007.

3.7 DELEGACIONES POLÍTICAS EN EL DISTRITO FEDERAL

Las Delegaciones del Distrito Federal son de acuerdo al Estatuto de Gobierno, Órganos Político-Administrativos ubicados en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se divide el D.F. y que de conformidad con el artículo 2 de la LOAPDF, tienen el carácter de desconcentrados, son creadas para una atención mas eficiente en el despacho de los asuntos que sean competencia de la administración pública central.

Cada delegación cuenta con una estructura administrativa y una capacidad diferente, para llevar a cabo la vigilancia de las diversas disposiciones administrativas y ambientales; sin embargo, de conformidad con lo establecido con el RIAPDF en su artículo 122, se establece que cada delegación en términos generales se auxiliara de las siguientes direcciones:

1. Dirección General Jurídica y de Gobierno.
2. Dirección General de Administración.
3. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
4. Dirección General de Servicios Urbanos.
5. Dirección General de Desarrollo Social.

La participación de las delegaciones en este tema, esta fundamentada principalmente en el artículo 12 de la LPADF³², entre sus facultades principales se encuentran: deberán

³² LPADF. “Artículo 12.- Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;
- II. Recabar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;
- III. Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia;
- IV. Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las

establecer los centros de control animal y proceder al sacrificio humanitario de los mismos; capturar animales abandonados y ferales y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos y llevar acabo la vigilancia de los mismos; establecer campañas de formación de una cultura de respeto a los animales y establecer campañas de vacunación antirrábica y de erradicación de otras zoonosis.

El desarrollo de las actividades encomendadas a las delegaciones, se ejecutan a través de la siguiente dirección:

- A la Dirección General de Desarrollo Social, le corresponderá la realización de campañas de salud pública, en coordinación con otras entidades y establecer y difundir campañas de fomento de valores en la sociedad y de solidaridad social, por lo que tanto la realización de las campañas de erradicación de epidemias y otras zoonosis y el fomento de las campañas y de la legislación de protección a los animales, le corresponderá a esta dirección.³³

instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente;

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

VI. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;

IX. Supervisar y controlar en materia de la presente Ley los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

X. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compra venta de especies silvestres;

XI. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud; y

XII. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.”

³³ Artículo 128 del RIAPDF. “...

II. Realizar campañas de salud pública y prestar los servicios médicos asistenciales en coordinación con autoridades federales y locales, instituciones públicas o privadas y con particulares en el ámbito de la demarcación territorial del órgano político-administrativo;

...”

3.8 JUEZ CIVICO

En la Administración Pública del D.F., los Juzgados Cívicos se encuentran bajo el cargo de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, que a su vez es parte integrante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal. La Consejería, se encarga de supervisar, controlar y evaluar a cada Juzgado Cívico, así como de supervisar la capacitación del personal que lo integra, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracciones XXII y XXIII de la LOAPDF³⁴.

Ahora bien por lo que respecta a su ubicación física, podemos encontrarlos adscritos dentro de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, que son instancias que se encargan de articular y coordinar las áreas de seguridad pública, procuración de justicia e impartición de justicia cívica, para que a través de la unión de esos tres sectores, se ataque con eficiencia a la delincuencia, a la impunidad y se propicie un mejor desarrollo social y económico y se genere en la población del Distrito Federal, la confianza en la impartición de justicia.³⁵

Para establecer las bases para la coordinación de los sectores anteriores, se contó con la participación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la SSPDF, la SSDF y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.³⁶

³⁴ Artículo 35 de la LOAPDF. “A la *Consejería Jurídica y de Servicio... Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

...
XXII. Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos juzgados en el Distrito Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Justicia Cívica;

XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando que el funcionamiento de los mismos;

...”
³⁵ <http://www.consejeria.df.gob.mx/civica/jcivicos.html>

³⁶ <http://www.df.gob.mx/jefatura/coordinaciones/index.html>

Cada coordinación cuenta con la siguiente estructura:

- Sector de Policía Preventiva.
- Ministerio Público.
- Juzgados Cívicos.
- Defensores de Oficio.
- Médicos Legistas.
- Coordinadores de zona de Participación Ciudadana.
- Representante del Jefe Delegacional y del Jefe de Gobierno.

En la actualidad existen 70 Coordinaciones Territoriales y cada una cuenta con un Juzgado Cívico; para determinar la instalación de cada Juzgado, se toma en cuenta los índices demográficos y delictivos, la extensión territorial que se cubrirá, la atención y vigilancia de los sectores de la Policía Preventiva, Fiscalías y Agencias del Ministerio Público en dichos territorios, entre otros.

Además de lo anterior, la LCCDF prevé en su artículo 78 al Consejo de Justicia Cívica, que es un órgano consultivo del Gobierno del D.F., que se encarga de emitir opiniones a las instancias competentes, acerca del diseño de las normas internas de funcionamiento, supervisión, control y evaluación de cada Juzgado Cívico.³⁷

En términos del RLCCDF, respectivamente en sus artículos 6 y 7 a los jueces les corresponderá conocer de “... *actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de infracción...*” y así mismo se encargaran de brindar “...*orientación legal a quien lo solicite; dejarán constancia de la orientación y los canalizarán mediante oficio a los*

³⁷ Artículo 78 de la LCCDF. “*El Consejo es el órgano consultivo del Gobierno del Distrito Federal, el cual emitirá opiniones a las instancias competentes sobre el diseño de las normas internas de funcionamiento, la supervisión, el control y la evaluación de los Juzgados, así como las pertinentes al mejoramiento de la actuación policial en la materia de esta Ley.*”

órganos competentes, cuando proceda.” Por lo que sus funciones se resumen en conocer de posibles hechos constitutivos de infracciones y de brindar orientación legal.³⁸

La estructura interna de los Juzgados Cívicos es regulada por la LCCDF en su artículo 82 y en los artículos 61 al 66 del Reglamento de dicha ley; los jueces son nombrados y removidos por el Jefe de Gobierno, previa opinión o propuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; será competente el juez del lugar donde se haya cometido la infracción. Los Juzgados cívicos, contarán con el siguiente personal:

- Juez,
- Médico,
- Secretario,
- Policías comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal,
- Personal auxiliar que determine la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

La participación del Juez Cívico, se fundamenta principalmente en el artículo 12 bis de la LPADF³⁹, pues les corresponderá conocer de cualquier hecho que se derive del incumplimiento a dicha ley u otras disposiciones.

En este mismo sentido, la participación del juez cívico también la encontramos fundamentada en la LCCDF en sus artículos 15 fracciones XIII y XVI, 24 fracción II, 25 fracciones I y XVII y 26 fracciones I y III, pues esta ley tiene como propósito garantizar y asegurar la convivencia armónica, bajo el esquema del respeto mutuo y de la vida social y vecinal que se desarrolla en el D.F., a través del cumplimiento de diversos

³⁸ RLCCDF. “Artículo 6. Los jueces conocerán, exclusivamente, de los actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de infracción, dejando a salvo los derechos que pudieran corresponder a los interesados, con relación a otros hechos.

Artículo 7. Los jueces brindarán orientación legal a quien lo solicite; dejarán constancia de la orientación y los canalizarán mediante oficio a los órganos competentes, cuando proceda.”

³⁹ LPADF. “Artículo 12 Bis.- Es facultad del Juez Cívico conocer cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir y aplicar las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades.”

deberes y normas establecidos en dicha ley; por lo tanto, uno de los aspectos por el que el gobierno del D.F. se asegura de que se lleve a cabo dicha convivencia armónica y de respeto, es regulando la responsabilidad de los dueños de animales, en especial de animales domésticos, para evitar causar molestias a los demás ciudadanos.

CAPITULO 4.

ASPECTOS GENERALES DEL ANIMAL Y ASPECTOS REGULADOS EN LA SOCIEDAD

“Los animales comparten con nosotros el privilegio de tener alma.”

- Pitágoras (filósofo y matemático)

4.1 COMO UN BIEN

Dentro la sociedad, los animales son valorados como bienes o como una fuente de ingresos; ya sea domesticados o como especies de fauna silvestre, ambos constituyen objetos destinados al comercio, pues son adquiridos por el hombre como herramientas, compañeros, adornos, comida, etc.

Esta situación, se puede observar en la mayoría de los ordenamientos jurídicos vigentes, en especial dentro del CCF, que entre otros aspectos se encarga de regular la adquisición y tenencia de animales por medio de su venta, por lo que se reconoce la importancia que juegan estos dentro del comercio.

A efecto de ejemplificar lo anterior, puedo señalar que las disposiciones analizadas en su mayoría se encargan de regular a los animales como bienes, es decir, como objetos que están dentro del comercio, tal es el caso de la CITES, que se encarga de regular el comercio, importación, exportación y reexportación de diversas especies en su mayoría de fauna silvestres; el CCF, que se encarga de regular a los bienes muebles y muebles, la apropiación de los animales, arrendamiento de animales, así como los contratos de los que pueden ser objeto; la LGEEPA, que establece la regulación para el aprovechamiento económico y el comercio ilegal de diversas especies.

Si bien es cierto, que la regulación en materia de comercio de especies de fauna no solo silvestre sino también domésticas, es de suma importancia, no solo para tener un cierto control sobre dichas operaciones, sino también para asegurar y garantizar su bienestar; también es cierto, que los animales no solo son bienes desde el punto de vista jurídico, sino que también son seres que sienten y que viven; en este sentido y con el fin de controlar el comercio de especies de animales domésticas, tanto la LPADF, como en el caso de muchas NOM, se encargan de regular el comercio que se realiza de estos, con miras principalmente a mantener la seguridad y estabilidad física y psicológica del animal, estableciendo por ejemplo, las condiciones en que deberán trasladarse y en que

deberán mantenerse a los animales que se exhibirán en ferias y exposiciones; regula los establecimientos dedicados a la venta de estos; establece las condiciones de salud que deberá existir en los mismos; etc.

4.2 COMO UN SER VIVO

Los animales, son seres vivos, que tienen ciertas necesidades tanto físicas como emocionales. El papel que juega un animal dentro de una gran parte de nuestra sociedad, puede identificarse en mayor medida con el de una herramienta, un satisfactor de necesidades, como un componente más de la naturaleza que debe ser explotado e inclusive como un estorbo; para esta parte de la sociedad, esas son las únicas funciones que desempeñan; mientras los animales existan, el ser humano tendrá asegurado un ingreso o satisfecha una necesidad, si estos no cumplen con sus funciones, serán simples estorbos en la sociedad.

Sin embargo, por el otro lado, existe aquella parte de la sociedad, donde se considera a estos como seres vivos que merecen respeto, cuidados y atención; para esta parte de la sociedad, el papel que desempeñan los animales es el de ser compañeros, el ser un recurso natural invaluable y como un patrimonio natural y cultural de México.

En este sentido, también los ordenamientos vigentes en nuestro país, reconocen a los animales como seres que viven, sienten y se mueven por propio impulso, que necesitan de ciertas condiciones para mantener su bienestar y salud; en virtud de ello y en aras de asegurar y garantizar lo anterior, dichos cuerpos normativos se encargan de regular todos los aspectos posibles que tengan relación con los animales y su bienestar.

Como ejemplo de lo anterior, la LGEEPA, se encarga de regular el aprovechamiento de las especies de fauna y su trato digno; la LFSA, se encarga de regular la prestación de los servicios de medicina veterinaria, así como de vigilar, tratar y erradicar todas las

plagas y enfermedades animales; asimismo, diversas NOM establecen métodos de sacrificio adecuados, condiciones para la celebración de espectáculos con animales, los requisitos con que deberán contar los establecimientos dedicados a la venta, entre otros; por su parte, la LPADF, constituye el ordenamiento mas completo que se encarga de establecer diversas disposiciones en materia de trato digno y respetuoso.

De lo anterior, puedo concluir que se encuentran dos posturas en la sociedad respecto de la concepción de los animales, mismas que se ven reflejadas en nuestros ordenamientos legales; por un lado, está la regulación tendiente a protegerlos como seres vivos y por otro la regulación de ellos como bienes; después de haber analizado cada uno de los ordenamientos en cita, puedo concretar que en la realidad la mayoría de los cuerpos normativos se enfoca a su protección como bienes u objetos de comercio y se pone de lado que para proteger la vida de los mismos, no solo es necesaria la expedición de leyes que regulen su explotación, comercio o aprovechamiento, sino también la expedición de leyes que se enfoquen a establecer condiciones adecuadas que permitan el bienestar físico y mental, así como evitar su maltrato.

4.3 LEALTAD

Cuando hablo de animales domésticos, me refiero a aquellos que se han reproducido y criado bajo el control del ser humano, que requieren de el para su subsistencia y donde el animal ha cambiado su condición de salvaje, para convertirse en una herramienta, un producto o compañía del humano.

Dentro de las familias mexicanas, las especies de animales que tienen mayor demanda son en primer lugar los perros, seguido de las aves, gatos, peces y tortugas; los perros constituyen el primer lugar como mascotas dentro del D.F., gracias a muchas de las características que poseen y que por virtud de ellas desempeñan un papel muy importante para la vida del ser humano, principalmente como compañía.

Entre muchas de las características a las que hacemos referencia, encontramos una de las principales como lo es la lealtad, definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como “*Amor o gratitud que muestran al hombre algunos animales, como el perro y el caballo.*”;¹ por virtud de la lealtad, se refuerza el vínculo que forma la relación entre el hombre y el animal y gracias a ella, ambas partes encuentran la satisfacción de sus intereses, principalmente a nivel emocional.

4.4 FÁCIL ADIESTRAMIENTO

Uno de los aspectos mas importantes de los animales, en especial de los perros, es que gracias a sus características genéticas y físicas, pueden ser de gran ayuda a la sociedad en cuanto a realizar funciones de vigilancia; de protección; de localización de estupefacientes, armas o explosivos; en acciones de búsqueda y rescate y en terapias y tratamiento de algunas enfermedades.

Por ello, el hombre ha realizado esfuerzos, con el fin de encaminar y adecuar cada uno de estos instintos y características, así como modificar su comportamiento, mediante el entrenamiento de dichos animales, con el objeto de que realicen las funciones que acabo de mencionar.

4.5 ATAQUES ANIMALES

Otro aspecto que resulta de vital importancia dentro de la sociedad, son las conductas agresivas y los ataques animales, no solo por lo que respecta a la seguridad de las personas, sino también por aspectos de salud pública.

¹ <http://buscon.rae.es/draeI/>

La agresión es “*la conducta amenazante o peligrosa dirigida a otro individuo y otro grupo*”²; en los animales, existen varias formas de manifestación de la agresión, en términos generales, se puede dirigir ya sea hacia las personas o hacia otros animales, de la misma o de distinta especie.

De acuerdo a opiniones de médicos veterinarios, varios son los factores que inciden en la formación de estas conductas, entre las más comunes encontramos las siguientes: mantener una raza dentro de un entorno inadecuado para ella; la inactividad; deficiente sociabilización; debilidades congénitas; errores en la educación; cambios en el hogar y las enfermedades.

Al respecto, existen muchas formas de evitar desde tempranas edades la formación de hábitos y conductas agresivas en animales, sin embargo uno de los métodos mas eficaces es la sociabilización, que es el proceso por el cual los animales de compañía establecen relaciones con otros animales de su propia especie y de otras. En la medida que la sociabilización sea adecuada, mejor será el comportamiento del animal de compañía, dentro de los ambientes domésticos.³

4.6 SENTIMIENTOS

La justificación para la tenencia de mascotas, parece ser la misma en casi todas las familias de distintos países y resulta ser la necesidad de afecto, de amor, de cariño en las personas. En las sociedades principalmente de países desarrollados, se opina que el papel que juegan los animales es el ser miembros de la familia, cuyo beneficio primario es social y no económico.

² 1. LANDSBERG, Gary, WHANTHUSEN, Wayne y ACKERMAN, Lowell, *Manual de problemas de conducta del perro y el gato*, Editorial Acribia, S.A., Zaragoza España, 1998, p. 86.

³ *Ibíd.*, p. 97.

En términos generales, las mascotas asumen un papel terapéutico, pues son adquiridos como sustitutos de amigos o inclusive de niños; es decir, en la mayoría de los casos, en la relación entre el dueño y su mascota, prevalece el sistema de comportamiento paternal, donde el propietario asume el papel de padre y la mascota el papel de hijo, esto gracias a conductas y comportamientos que manifiestan las mascotas como la sumisión, la falta de agresividad, la constante búsqueda de atención, el juego y la dependencia total hacía el dueño. A su vez, el dueño toma un tipo de responsabilidad similar a la de un padre, al criar, proteger, enseñar y adiestrar a su mascota.

En virtud de lo anterior, puedo concluir que el aspecto sentimental de las personas ha llegado ha convertirse en una de las principales motivaciones para adquirir un animal, tal es así que el objeto de adquirir un animal en su carácter de mascota, es precisamente para obtener un compañero, llenar un vacío y brindarle todo nuestra protección y cariño.

4.7 RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS DE MASCOTAS

En términos generales, la responsabilidad de los dueños implica la obligación de satisfacer y atender todas las necesidades tanto físicas, como emocionales que presente un animal y cumplir a su vez con conductas de carácter cívico.

Por un lado, la responsabilidad física implica satisfacer necesidades básicas de animales de su propiedad, como brindarle atención médica, asearlo, alimentarlo, esterilizarlo, entre otras. La responsabilidad moral, implica mantener a sus mascotas en buen estado psicológico, lo cual se procurara brindando cariño, amor, procurando su esparcimiento y diversión. Finalmente, la responsabilidad cívica, implica cumplir con las disposiciones establecidas por vía de ley, mediante las cuales se evita en términos generales que se causen molestias a otras personas.

4.8 OBEDIENCIA

Otro de los aspectos que influyen en la adquisición de animales tanto como herramientas y como mascotas, es la sumisión o la obediencia, es decir, la facilidad que presentan en someterse a la voluntad del dueño y ejecutarla, gracias a esta característica, es posible, modificar el comportamiento de cada animal a fin de adecuarlo a las necesidades del hombre.

4.8.1 CUADRO COMPARATIVO DE ASPECTOS GENERALES DEL ANIMAL Y ASPECTOS REGULADOS EN LA LEY

En este apartado, analizaré cuales son los aspectos generales del animal que han sido considerados y regulados dentro de la LPADF.

ASPECTOS DEL ANIMAL	REGULACIÓN EN LA LEY
Como un bien	1. venta y establecimientos dedicados a dicha actividad y requisitos que se deberán observar; previsto por los artículos 29 al 27.
Como un ser vivo	1. se garantiza su trato digno y respetuoso y prohíbe la realización de actos de crueldad, previsto por los artículos 23 al 25. 2. requisitos que se deberán observar en la captura de animales, previsto por el artículo 31. 3. trato digno, en la movilización y traslado de animales, previsto por los artículos 44 al 45 bis. 4. condiciones que se observaran en la experimentación de animales, previsto por los artículos 36 al 49.

	5. sacrificio humanitario de animales, previsto por los artículos 50 al 55.
Lealtad	No aplica
Fidelidad	No aplica
Fácil adiestramiento	<p>1. prohibición de adiestramiento en lugares públicos, previsto por el artículo 25 fracción X.</p> <p>1. garantiza el acceso de animales guía a todo tipo de lugares, previsto por el artículo 34.</p> <p>2. adiestramiento de animales, previsto por el artículo 35.</p> <p>3. espectáculos públicos con animales, previsto por los artículos 37, 39, 40 y 42.</p>
Ataques animales	1. prohibición de la provocación de animales para que se ataquen entre ellos, así como la prohibición de la celebración de peleas de animales, previsto por los artículos 24 fracción VII y 25 fracciones II y VIII.
Sentimientos	No aplica.
Responsabilidad de los dueños de mascotas	<p>1. satisfacer las necesidades básicas del animal, previsto por los artículo 24 fracciones VI, VIII y IX y 25 fracción XV.</p> <p>2. denuncia de hechos o actos en perjuicio de los animales, previsto por el artículo 26.</p> <p>3. obligaciones de carácter cívico, previsto por el artículo 30.</p> <p>4. responsabilidad de los centros de control, de brindar servicios básicos al animal, previsto por el artículo 32.</p> <p>5. obligación respecto de animales silvestres, previsto por el artículo 33.</p>
Obediencia	No aplica.

CAPITULO 5.

PROBLEMÁTICA DE LOS ANIMALES DOMESTICOS EN LA SOCIEDAD

“Nos vuelve enfermos invocar cada día las bendiciones de Dios, el Compasivo, si no practicamos la compasión elemental hacia nuestras criaturas amigas.”

- Mahatma Gandhi (hombre de estado y filósofo)

5.1 CULTURA DE PROTECCIÓN Y RESPETO A LOS ANIMALES

Dicha cultura, implica como bien lo señala la LPADF, la formación de valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales; valores que pueden ser fomentados a través de programas educativos y culturales elaborados por las autoridades y que deben ser difundidos entre toda la población y en especial en el sector infantil.

El problema básico en México radica en que debido a múltiples factores como bajos niveles educativos, falta de recursos económicos, escaso fomento de programas de concientización en materia ambiental y de la legislación en materia de protección y trato digno a los animales, no existe una cultura de respeto y de protección hacia los animales.

5.1.1 RESPONSABILIDAD AL ADQUIRIR UN ANIMAL

En primer término se debe partir de la idea de que la adquisición de cualquier animal, se enfrenta a una serie de innumerables problemas que precisamente derivan de no generar una conciencia de responsabilidad y de respeto hacia las necesidades del propio animal y que a continuación puntualizaremos:

1. Poseer animales en viviendas inadecuadas, desprovistas de las instalaciones necesarias para la tenencia de dichas especies; claro ejemplo, es que en muchas viviendas, se poseen especies de corral.
2. Adquisición de mascotas por personas con un nivel socioeconómico bajo, esto provoca la falta de atención de necesidades sobretodo físicas del animal; la falta de recursos económicos impide proveer al animal de alimento especial e impide proporcionarle atención médica veterinaria; la falta de un nivel educativo o cultural,

impide a las personas tener conocimiento de las necesidades específicas de un animal para su sano desarrollo.

3. Adquisición de un número elevado de animales, lo que impide brindarle la atención necesaria y específica a cada uno¹; derivado de esta situación, se origina otro problema muy común, sobre todo en el D.F. que es el abandono de animales en la vía pública, lo que también a su vez genera, la formación de manadas urbanas, que en ocasiones constituyen focos de enfermedades transmisibles al ser humano.

Estos son solo algunos de los problemas mas comunes que se presentan y que considero son la fuente principal de los cuales derivan muchos otros; la panorámica anterior, es solo una muestra de las muchas e importantes responsabilidades que implica el adquirir un animal.

Así pues, la responsabilidad implica la obligación de una determinada persona que adquiera un animal de:

- proveer de alimento especial y en cantidades suficientes;
- asearlo regularmente;
- brindarle atención médica necesaria;
- proveerlo de los espacios e instalaciones necesarias para su vivienda y de acuerdo a las condiciones que exija cada especie;
- evitar su maltrato o cualquier otra perturbación que afecte su bienestar;
- esterilizar al animal.

Ahora bien, por otro lado, se encuentran las obligaciones de tipo moral, es decir, cuando los animales son adquiridos como mascotas, sus dueños tienen la responsabilidad de brindarles amor, cariño, paciencia, esparcimiento, etc. Aspectos que aunque si bien es

¹ De acuerdo a la encuesta denominada “Los capitalinos y su afinidad a los animales” realizada por Consulta Mitofsky, dos de cada tres viviendas en el Distrito Federal posee alguna mascota y del total de entrevistados el 8% posee cinco o mas mascotas. Proporcionado por el sitio http://www.consulta.com.mx/interiores/12_mex_por_consulta/mxc_mascotas0305.html.

cierto no son fundamentales para la subsistencia del animal, constituyen una parte importante en el desarrollo psicológico del animal.

Por otro lado, es muy importante señalar que también se encuentran las responsabilidades de tipo cívicas, es decir, diversas obligaciones establecidas por vía de ley o algún cuerpo normativo, y que son necesarias para la conservación del medio ambiente, del entorno urbano y para que se desarrolle de manera armónica la convivencia social de todos los ciudadanos. Así podemos citar algunas de las obligaciones que están señaladas en la LCCDF en sus artículos 15, 24, 25 y 26, como lo es: prevenir que los animales domésticos causen daño o alguna molestia a las personas; mantener condiciones estrictas de higiene en la tenencia de animales para impedir hedores o la formación de plagas; los dueños no podrán permitir el tránsito de los animales sin adoptar ninguna medida de seguridad; los dueños están obligados a recoger las heces fecales de sus animales y tampoco podrán arrojar a la vía pública los desechos o cadáveres de animales y una de las obligaciones más importantes, es la prohibición para cualquier persona de no participar u organizar peleas de animales.

5.1.2 RESPETO DEL SER HUMANO HACÍA LOS ANIMALES

Uno de los pilares para la formación de una cultura de protección y respeto por los animales, lo constituye la educación y el respeto que debe prevalecer entre los propios seres humanos y por ende el respeto y reconocimiento que debe existir hacia toda forma de vida.

Antes de adentrarme a hablar acerca del respeto de los humanos hacia los animales, es importante comentar lo señalado en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales²; en nuestra sociedad la violencia o cualquier otro acto dirigido a lastimar a

² Declaración Universal de los Derechos del Animal, Preámbulo: Preámbulo: “*Considerando que todo animal posee derechos.*”

otras personas es un fenómeno actual, es lamentable ver día con día, que el ser humano ha encaminado todo su intelecto y tiempo en lastimar a otras personas; así pues, como podemos pedir al propio humano que respete a los animales y reconozca su existencia, si no tiene el mínimo respeto por la vida de otras personas.

El respeto, es una cualidad que se desprende en su mayoría de la educación e implica la observación y adopción de determinadas conductas, que en nuestra opinión deben ser obligatorias, por parte del ser humano hacia los animales, por las cuales se procura el no maltrato, el esparcimiento, la alimentación, el aseo, la atención, la salud, el cariño, así como el trato digno de cualquier animal. Ya sea como mascota, como animal de granja, como alimento, como herramienta o cualquiera que sea el carácter bajo el cual se adquiera una especie, el humano tiene la obligación de observar estas conductas, con el fin último de obtener el mayor provecho posible del animal.

En la medida en que el ser humano tenga respeto por la vida de otros animales, podrá tener respeto por la vida del resto de las personas, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, al expresar “...*el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.*”

5.1.3 ANIMALES CON FINES DE EXPERIMENTACIÓN

A lo largo de la historia de la humanidad han surgido nuevas y peores enfermedades que han acabado en determinadas épocas con los seres humanos y a las cuales no se les ha

Considerando que el desconocimiento de dichos derechos ha conducido y sigue conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo. Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.”

encontrado remedio efectivo que las combata y termine por completo; así pues, con el objeto de encontrar nuevas soluciones y medicamentos que erradiquen dichas enfermedades, la ciencia y la medicina se han visto en la necesidad de realizar experimentos y pruebas científicas que ayuden a la salud humana.

En este sentido, los animales han sido de gran ayuda en el ámbito de la ciencia y la experimentación, gracias a ellos miles de medicamentos y descubrimientos médicos se han realizado y gracias a ellos se han logrado salvar muchas vidas; sin embargo, la experimentación en animales es una práctica que ha sido discutida y controvertida.

Ahora bien, en contraposición a la experimentación con fines científicos, se encuentra la experimentación con fines comerciales, en este tipo de practicas se realizan actividades con el fin de mejorar diversos productos que se encuentran en el mercado, principalmente insecticidas y productos para la belleza; de acuerdo a diversas posturas de defensores de los derechos de los animales, la experimentación con fines comerciales, es una practica totalmente absurda y que no encuentra justificación alguna, ya que con ella no se contribuye de ninguna forma al beneficio y salud de la humanidad, es decir, no se obtiene un beneficio significativo y por el contrario si se causa un sufrimiento innecesario a miles de especies de animales que son utilizados para estos fines.

Esta postura es mantenida por uno de los defensores mas importantes de los derechos de los animales, Peter Albert David Singer, que en su obra "*Liberación Animal*" no justifica la utilización de animales o de ningún otro ser vivo en prácticas de experimentación y opina que la misma solo es justificable cuando se obtiene un beneficio máximo que pueda superar el sufrimiento.³

En cuanto a su regulación, la LPADF en sus artículos 46 al 49, prohíbe las practicas experimentales en animales con fines docentes; establece que ningún animal podrá ser

³ http://usuarios.lycos.es/jhbadbad/anarquia/peter_singer_LA.htm y http://es.wikipedia.org/wiki/Peter_Singer

utilizado mas de tres veces en dichas prácticas y deberá ser cuidado y alimentado antes y después de dichos procedimientos; asimismo señala que dichas prácticas serán supervisadas por una institución de educación superior y deberán realizarse sobre animales criados para ese objetivo específico; finalmente prohíbe la donación o captura de animales para fines experimentales.⁴

Ahora bien, de acuerdo a la NOM-062-ZOO-1999, denominada “*Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio*”, se establecen cuales serán las prácticas y procedimientos adecuados que se deberán observar en la realización de dichas actividades; entro otras cosas, establece los animales mas comunes que se utilizarán en estos fines como son: roedores, conejos, perros y gatos, puercos y diversas clases de primates.

La obtención de animales deberá realizarse conforme a las disposiciones legales, los mismos pueden ser suministrados por instituciones públicas con fines de investigación o comerciantes. Además, establece los cuidados mínimos que deben ser observados en los animales, como su traslado, alimentación, estancia, etc.

⁴ LPADF. “Artículo 46.-...

En el Distrito Federal quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primarios y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

...

Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de tres veces en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención...

Artículo 47.- Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apeados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando estén plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que:

I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;

...

V. Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin...

Artículo 49.- Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los centros de control animal no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.”

En cuanto a las técnicas experimentales, se establece como obligatoria la anestesia previa, por medio de inyecciones o marcaje en las orejas o en su defecto el uso de otros analgésicos, tranquilizantes o anestésicos; en aquellos experimentos donde no sea posible utilizar anestesia, el procedimiento debe ser aprobado previamente. La dosis deberá depender de la especie, raza, edad, porcentaje de grasa y condición del animal. En el manejo de los animales, se debe procurar el cuidado y evitar el estrés; asimismo, queda prohibida la implementación de cloroformo y éter por su toxicidad.

Finalmente, se establecen las prácticas para inducir a la muerte humanitaria de los animales sujetos a estos procedimientos, el objeto es producir una rápida inconsciencia, paro cardíaco o respiratorio y la pérdida de la función cerebral; durante la eutanasia no deben estar presentes otros animales, salvo que vayan a morir dentro del mismo grupo; en el caso de perros y gatos, se debe dar un trato que simule un ambiente familiar, por lo tanto es recomendable hablarles durante el procedimiento; el personal que lleve a cabo esta actividad deberá estar capacitado adecuadamente.

Aunque las prácticas experimentales en animales han sido controvertidas a lo largo de muchos años, son procedimientos que han ayudado en un buen porcentaje a salvar muchas vidas humanas; sin embargo, es importante resaltar, que es obligatorio para todo tipo de institución donde se realicen estas prácticas, que se observen al pie de la letra las disposiciones y NOM existentes en materia de experimentación con animales, a fin de evitar en todo momento el sufrimiento y garantizar el trato humanitario de cualquier animal. Asimismo, también es importante que la ciencia se empeñe en descubrir otras técnicas alternativas donde se evite la utilización de seres vivos, así como la utilización de animales en experimentos con fines comerciales.

5.2 CAPACIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL COMO REQUISITO PARA ADQUIRIR UNA MASCOTA

Al hablar de capacidad económica y social, nos referimos a la situación económica y los aspectos morales, culturales y de sentimientos que debe reunir toda persona que este dispuesta a hacerse cargo de un animal que es adquirido como mascota, ya que la presencia de ambos factores son fundamentales para brindarles un sano desarrollo tanto físico como emocional.

5.2.1 REQUISITOS PARA ADQUIRIR UNA MASCOTA

Un problema tal vez no tan significativo, pero que si estuviera regulado de forma mas adecuada, ahorraría muchos de los conflictos que se presentan al adquirir animales, es lo relacionado a los requisitos que deben reunir aquellos que pretendan adquirir cualquier clase de animal. Es decir, es necesario establecer requisitos más estrictos en la adquisición de animales.

Por principio de cuentas, y como principal requisito que se debe cumplir, es que la persona que vaya adquirir una mascota, este convencida de querer hacerlo, así como de todas las implicaciones que con ello se desprenderían y como segundo requisito no menos importante, es que una vez que se este convencido, se cuente con una estabilidad económica y emocional, los suficiente como para mantener a otro ser vivo y darle las atenciones que necesite.

Sobra señalar, que en la LPADF, no se establece ningún artículo en el cual se regulen los requisitos que se deban observar en la adquisición de una mascota; aún y cuando estos requisitos son o serían inaplicables, tal vez con ellos se lograría asegurar en un porcentaje mayor la seguridad y el trato digno y respetuoso del animal.

5.2.2 CAPACIDAD ECONÓMICA

Como uno de los requisitos mas importantes en la adquisición de mascotas, se encuentra la capacidad económica; es decir, contar con un adecuado nivel económico y con la obtención de ingresos de manera regular, de tal manera que se satisfagan las necesidades del propio dueño y de su familia y a su vez se permita atender las necesidades de los animales a su cargo.

Contar con un adecuado nivel económico, permite brindar atención medica, proporcionarle alimento especial, proporcionarle lugares e instalaciones adecuados para su descanso, productos especiales para su aseo, utensilios para comer, juguetes que sirvan para su distracción y en términos generales mantener en condiciones adecuadas a nuestras mascotas, sin la necesidad de tener que planear de manera limitada los recursos económicos o los gastos que serán dirigidos a la atención del animal.

5.2.3 MORAL Y SENTIMIENTOS

Ahora bien, otro de los requisitos fundamentales para asumir la responsabilidad de la tenencia de una mascota, es que tanto el dueño, como su familia tienen que estar preparados y convencidos totalmente de su deseo de adquirir una mascota, así como de todas las necesidades emocionales que implicaría el mismo.

Este punto también es muy importante, ya que no solamente es necesario proporcionarle todos los productos necesarios para satisfacer sus necesidades físicas, sino también es importante brindarle cariño y atención para su desarrollo emocional.

Así pues, el aspecto moral al adquirir una mascota implica en primer lugar preguntarnos si estamos convencidos de querer adoptar un animal, de que le vamos a brindar la atención y cariño necesarios y una vez convencidos de esto, realmente llevar a la

práctica todo lo reflexionado, es decir, quererlo, jugar con el, hablar con el, sacarlo a pasear, hacerlo sentir que pertenece a una familia y lo mas importante educarlo.

5.2.4 ABANDONO CAUSAS Y EFECTOS

El abandono implica dejar sin amparo a alguien o algo que lo pide o necesita⁵; en el Distrito Federal, es un acontecimiento que se presenta con mayor frecuencia respecto de perros y gatos, ya que de acuerdo a reportes emitidos por la Brigada de Vigilancia Animal dependiente de la SSPDF, del total de 996 denuncias por perros el 75 correspondió a abandono.⁶

Así pues, existen dos clases de abandono, el primero como la acción de abandonar un animal en la vía pública y el segundo, como el abandono en donde el dueño del animal deja de interesarse por el mismo.

Cualquiera que sea el tipo, ambos encuentran sus causas en las siguientes situaciones: como la falta de recursos económicos para solventar los gastos del animal; la falta de adiestramiento y por ende los desmanes que causan los mismos; cambio de residencia; aburrimiento; falta de tiempo para atenderlos; falta de espacios para su tenencia; entre otras. Sin embargo, independiente de cual sea la causa, todas muestran una falta o ausencia de moral o de conciencia y en su caso una falta de responsabilidad y respeto hacía esa forma de vida.

Las consecuencias derivadas del abandono son: la captura y la remisión a centros de control animal, en donde viven hacinados y en jaulas pequeñas y donde les aquejan muchas enfermedades y desnutrición; animales arrollados por automóviles; formación de jaurías urbanas y generadoras de enfermedades transmisibles al hombre.

⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, www.buscon.rae.es

⁶ http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ProgramasyCampanas/DGPD_BVA_INFO.htm

Actualmente, solo la LPADF en su artículo 24 fracción IX, considera como actos de crueldad provenientes de su dueño, poseedor, encargado o de terceros, el abandono de animales en la vía pública o el desatenderlos por periodos prolongados en propiedades de los particulares; asimismo, por virtud del artículo 29 en su párrafo cuarto, se establece la obligación de que ninguna persona podrá abandonar en la vía pública a un animal, cuando ya no pueda hacerse cargo del mismo; la sanción a dichas acciones es establecida por virtud del artículo 65 en sus fracción II, en el cual se establece multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.⁷

Es evidente que la decisión de adoptar una mascota no se tome como un asunto a la ligera, sino como un acto que debe ser discutido entre todos los miembros de la familia, analizando y estudiando cuales son las condiciones en las que se vive.

5.3 VENTA CLANDESTINA E ILEGAL Y EFECTOS

La venta clandestina es otro de los múltiples problemas que se presentan en nuestra sociedad; comúnmente se observa que en tianguis, en establecimientos clandestinos o

⁷ LPADF. “Artículo 24.- *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

...
IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y

...
Artículo 29.-...
Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá venderlos o buscarles alojamiento y cuidado, y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 65.- Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

...
II. Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones III, V, VII, VIII y IX; 25, fracciones I, III a VII, IX, X, XI, y XIV; 28; párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 29, tercer párrafo; 30; 32 tercer párrafo; 34; 35; 39; 40; 44; 45 y 46 de la presente Ley; y

...”

simplemente en la vía pública y actualmente a través de nuevos medios como el Internet, se da la venta de muchas especies de animales principalmente de perros, gatos u otras especies silvestres, sin ningún documento que acredite su legal procedencia, además de encontrarse en condiciones insalubres y deplorables que no garantizan el bienestar y la continuación de la vida del animal.

Así pues, esta actividad, implica la venta de un gran número de animales que no están controlados o amparados bajo ningún tipo de documento que garantice su estado de salud, su raza, procedencia o cualquier otro requisito establecido en la ley.

Lo expuesto en párrafos anteriores viene a ser confirmado por lo expresado dentro de la resolución emitida por la PAOT de fecha 27 de febrero de 2006⁸, derivada de una denuncia interpuesta respecto de la venta ilegal de animales que se realizaba en los límites de las Delegaciones Tlalpan y Coyoacán, que ponen de manifiesto alguno de los problemas que implica la venta ilegal de animales y que a continuación analizaré brevemente.

- La venta se realiza en varias jaulas que contienen cachorros de varias razas y que son colocadas dentro de las cajuelas de los automóviles.

- Uno de los primeros problemas que se presentan, es que de forma oral se asegura a los compradores de la existencia de una garantía que cubre los primeros seis días de vida del cachorro y que consiste en la devolución del dinero o en el cambio de animal en caso de su muerte, esta solo es efectiva si no se ha sometido a revisión médica al animal.

- Personal de la PAOT, de la Brigada de Vigilancia Animal y de la Delegación Tlalpan, realizaron diversas visitas de verificación al lugar de los hechos denunciados, donde se aseguraron un total de 42 cachorros, mismos que fueron remitidos a los centros de control animal, a fin de que se evaluara su estado de salud y se diera la atención médica necesaria.

⁸ <http://www.paot.org.mx/gestionPAOT/resoluciones.php>.

- Días después de lo anterior, personal de la PAOT acudió al Centro de Control, donde se les informo que en su mayoría, los animales presentaban infecciones por bacterias y diversas mutilaciones en orejas y colas.

- Así pues, otro de los problemas que pude identificar, es que en la mayoría de estos centros, no se cuenta con el personal, espacio, ni alimento suficiente para el mantenimiento de tantos ejemplares, lo que comenzaba a ocasionar el estrés y el hacinamiento de los mismos y lo que derivó en el sacrificio de todos los animales.

- Otro problema que pude identificar es que las autoridades otorgaron un plazo de 10 días a los vendedores, a fin de que acreditaran la propiedad de los animales y se les devolvieran.

- Dentro del mismo procedimiento, la PAOT en ejercicio de sus atribuciones, solicitó a las Delegaciones de Tlalpan y Coyoacán, que informarán sobre las acciones que estaban llevando a cabo con el fin de evitar dicha venta ilegal; al respecto, aquí pude identificar otro problema, ya que la Delegación Tlalpan al contestar la solicitud planteada, informa que debido a que no cuenta con los recursos suficientes es casi imposible supervisar de tiempo completo dicha zona y por lo tanto continúa llevándose a cabo esa actividad; por su parte la Delegación Coyoacán, expuso que ya que dicha actividad se realizaba en el perímetro de la Delegación Coyoacán, no podía intervenir.

- Otro de los problemas que identifique en dicha resolución y que actualmente es una laguna importante, es que no existe el Reglamento de la LPADF, lo que dificulta la aplicación de la misma, por lo que supletoriamente se tuvo que utilizar la LCCDF, que si bien de manera expresa no sanciona esta actividad, si castiga la utilización de la vía pública para actividades que no cuenten con autorización o permiso.⁹

⁹ Artículo 25 de la LCCDF.- “*Son infracciones contra la seguridad ciudadana:*

...
III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;
...”

Por otro lado, en cuanto a la regulación respecto de este tema, se encuentra lo dispuesto por la NOM-045-ZOO-1995, denominada “*Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares*”; donde se establece que para el establecimiento de tianguis o mercados, se deberá contar previamente con la autorización de la Secretaría de Salud, a fin de que esta verifique en todo momento a través de médicos veterinarios oficiales, las condiciones zoosanitarias tanto de las instalaciones como de los animales que se encuentren sujetos a estos eventos; prevé como requisitos mínimos: establecer rampas de desembarque, corrales para cada especie, áreas de para el manejo de desechos, fuentes de abastecimiento de agua y de suministro de alimento.

En cuanto al bienestar de los animales, será obligatorio cumplir los siguientes requisitos: se prohíbe la comercialización de animales lesionados, así como cualquier clase de maltrato, además se deberá asegurar que todo animal cuente con el espacio, agua y alimento suficiente y se deberá de cumplir con las disposiciones existentes en cuanto al tratamiento, prevención y erradicación de la rabia en perros y gatos.

Ahora bien, la LPADF en su artículo 25, fracciones V y VI¹⁰, prohíbe la venta de animales en la vía pública o en vehículos, así como la venta que se realice en tiendas departamentales cuyo giro no sea exclusivo de la venta de animales; por su parte los artículos 35 y 43¹¹ establecen la obligación de cualquier persona o establecimiento que

¹⁰ Artículo 25 de la LPADF.- “*Queda prohibido por cualquier motivo:*

...

V. *La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;*

VI. *La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;*

...”

¹¹ Artículos 35 y 43 de la LPADF.- “*Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.*

se dedique a la venta de animales, de contar con autorización previa para este fin y deberán contar con las instalaciones necesarias a fin de asegurar el trato digno y respetuoso del animal.

5.4 SOBREPoblación CANINA Y FELINA

En este punto trataré de brindar una visión panorámica, sobre todas aquellos temas relacionados y que de cierta manera tienen su origen en la sobrepoblación tanto de perros como de gatos.

5.4.1 IMPLICACIONES

La sobrepoblación, es el crecimiento descontrolado de la población tanto de perros como de gatos, debido principalmente a la producción de tazas muy elevadas de estas especies¹²; una de las principales situaciones que da origen a este problema es la tenencia irresponsable, la no esterilización, así como a el abandono en la vía pública de animales.

A su vez, esta problemática tiene repercusiones en distintos aspectos, por un lado, se ve afectada la salud humana, ya que el crecimiento desmedido de la población de estos animales genera enfermedades que son transmisibles al ser humano; asimismo, en la mayoría de los casos, se organizan en manadas o jaurías donde el carácter salvaje de los animales es evidente y se generan ataques a los seres humanos.

Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 43.- Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.”

¹² <http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=sobrepoblacion+de+mascotas+caninas&meta=>

Otro de los aspectos de la sociedad que se ve afectado es el ambiente, debido a la contaminación que se origina gracias a la generación de desechos como heces y a la destrucción de contenedores de basura.

Finalmente, otra de las repercusiones se genera sobre la salud y bienestar de los mismos animales, debido a los accidentes de tránsito donde mueren perros y gatos; la falta de alimento y por ende su desnutrición y deplorable condición.

5.4.2 CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN

Como una de las formas más eficaces para erradicar la sobrepoblación canina y felina, se encuentra la esterilización o en su caso la castración de los animales, cuya aplicación debe realizarse de forma extendida, temprana, en volúmenes altos y de forma gratuita. Es decir, es necesario cubrir una gran extensión del territorio y que se llegue a los lugares más remotos; se debe aplicar sobre animales de edades menores a fin de evitar sus embarazos y sobre un gran número o volumen de ellos y lo más importante es que las autoridades incentiven esta práctica, proporcionándola de manera gratuita a todos los habitantes.

De acuerdo a lo que establecen los artículo 10 fracción V, 12 fracción XI y 12 bis 1 de la LPADF¹³, corresponde a la SSDF, Delegaciones y centros de control animal establecer

¹³ LPADF. “Artículo 10º.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

...
V. Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con las delegaciones;

...
Artículo 12.- Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

...
XI. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud; y

...

campañas de esterilización; por su parte el artículo 17¹⁴ de dicha ley, en su fracción II establece la promoción de campañas de esterilización, como uno de los destinos a los que se dedicara el Fondo Ambiental Público.

Actualmente, uno de los problemas que existe en cuanto a este punto, es el poco fomento y conocimiento de los beneficios de esta práctica entre los habitantes y el porcentaje que en su caso llega a conocerla, no muestra ningún interés en llevarla a cabo, debido a diversos mitos que giran en torno a la reproducción de los animales y su salud. Es importante, que este aspecto se convierta en una parte o en un requisito indispensable en la tenencia de mascotas.

5.4.3 FONDO AMBIENTAL PÚBLICO

De conformidad con lo establecido en la LADF en sus artículos 69 al 71, el fondo ambiental público es uno de los instrumentos de la política de desarrollo sustentable del D.F., que establece el Jefe de Gobierno del D.F. y que es administrado, ejecutado y controlado por la SMADF; consiste en un capital o una cantidad de dinero que se integra gracias a diversos conceptos como son herencias, legados, donaciones, entre otros y cuyos fondos se destinarán a la realización de acciones de conservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como al cuidado y protección de los animales del Distrito Federal.

Artículo 12 Bis 1.- Los centros de control animal y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las delegaciones, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

- I. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, evitando en todo momento el maltrato o sufrimiento;*
- II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación y esterilización; y*
- III. Proporcionar los collares de identificación de vacunación antirrábica.”*

¹⁴ LPADF. “Artículo 17.- El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental del Distrito Federal destinará recursos para:

- ...
- II. La promoción de campañas de esterilización;*
- ...”

En materia de protección a los animales, los recursos del fondo ambiental se destinarán a fomentar programas de educación e investigación con el fin de mejorar los mecanismos de protección de los animales y fauna silvestre; a promover campañas de esterilización; al mejoramiento de las instalaciones y prácticas en los centros de control animal, así como demás acciones necesarias para garantizar la protección y bienestar de los animales.¹⁵

De acuerdo a lo que establecen las Reglas de Operación del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal¹⁶, para decidir el financiamiento de programas, se establecerá una cartera de proyectos ambientales que se elaborará con base a los problemas prioritarios ambientales del D.F.

Es importante señalar que los puntos sobre los cuales se debe centrar la conducción de fondos, es hacia mejorar las prácticas y condiciones que imperan en los centros de control animal; a fomentar y establecer campañas de esterilización y de control de enfermedades. Sin embargo, se puede observar que de acuerdo a la información vertida en el portal electrónico de la SMADF, en los proyectos aprobados para 2005 y 2006, no figura ninguno aprobado en materia de protección a los animales.¹⁷

¹⁵ Artículo 17 de la LPADF. “El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental del Distrito Federal destinará recursos para:

I. El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre;

II. La promoción de campañas de esterilización;

III. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley;

IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Control Animal; y

V. Las demás que esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan.”

¹⁶ Publicado en la GODF el día 11 de julio de 2002, proporcionado por el sitio <http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=26&id=80>

¹⁷ *Id.*

5.4.4 AGRESIONES ANIMALES

Actualmente, los ataques y las conductas de agresión que se manifiestan en los animales se presentan con mucha frecuencia en las grandes ciudades, debido a las condiciones sociales y urbanas en las que vivimos, así como al ritmo de vida y que de manera indirecta afectan a los animales que igualmente habitan en nuestra ciudad, lo que desencadena una serie de comportamientos que en su mayoría se expresan a través de la agresión, ya sea hacía otros animales o hacía el propio ser humano.

En el D.F., así como en muchos estados de la república, la mayoría de los casos de personas que han sufrido alguna agresión por parte de animales se ha incrementado, siendo el perro el agresor por excelencia. Esto representa un problema social, en tanto que incide directamente en la salud humana, pues a través de los ataques y de diversas mordeduras, las personas contraen enfermedades que en algunos casos puede ser mortales, como lo es la rabia.¹⁸

Aunado a lo anterior, existe otro problema que si bien no tiene su origen en el carácter agresivo de los animales, si guarda una relación directa con esta situación; este problema es la organización de peleas de animales, donde el ser humano aprovecha para su beneficio la naturaleza agresiva, en especial de los perros, para provocar ataques salvajes entre esos animales y obtener de ello un beneficio económico, en total contravención y perjuicio del bienestar del animal.

Este tipo de actos tiene gran auge en países como Francia, Italia y principalmente en España y Latinoamérica y en su mayoría son prácticas que están íntimamente ligadas con el contrabando de drogas, armas y animales exóticos.

¹⁸ De acuerdo al informe de la Brigada de Vigilancia Animal obtenido del sitio http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ProgramasyCampanas/DGPD_BVA_INFO.htm, correspondiente al primer bimestre del año 2006, del total de 996 denuncias por causas de perros, el 249 correspondió a denuncias por agresión de animales.

Algunas de las características principales que se observan en torno a la organización de peleas de perros son las siguientes:

- El tipo de entrenamiento físico y emocional es inhumano.
- Los animales que llegan a sobrevivir a este tipo de prácticas son abandonados.
- De acuerdo, a estudios psicológicos, la mayoría de personas que participan en este tipo de actos, presentan un complejo de inferioridad y resultan ser psicópatas.

Al respecto y con el fin de solucionar este problema, actualmente existe una iniciativa de ley para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, que fue turnada el 31 de octubre de 2006, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, entre sus puntos más importantes se encuentran¹⁹:

- Para esta ley, son considerados perros potencialmente peligrosos: los animales domésticos pertenecientes a la familia canidae, que debido a su genética, talla, fuerza o poder mandibular puedan causar la muerte o lesionar a otras personas o animales;²⁰
- esta ley tiene por objeto regular la tenencia, con el fin de proteger la vida e integridad de las personas, así como la salud pública y bienestar de los animales;²¹

¹⁹ <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=4853>

²⁰ Artículo 3 de la iniciativa de Ley para la Tenencia Responsable de Perros Potencialmente Peligrosos. "Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...
III. Perros potencialmente peligrosos: aquellos animales domésticos de compañía pertenecientes a la familia canidae que por su predisposición genética, talla, fuerza, poder mandibular y comportamiento, pueden causar la muerte o lesionar a las personas u otros animales, así como aquellos que han sido adiestrados para el ataque o han tenido antecedentes de agresiones a personas o a otros animales;

...
²¹ Artículo 1 de la iniciativa de Ley para la Tenencia Responsable de Perros Potencialmente Peligrosos. "La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto regular la tenencia de perros potencialmente peligrosos, con el fin de proteger la vida e integridad de las personas, la salud pública y el bienestar de estos animales."

- para la tenencia de este tipo de animales, será necesario dar aviso a la SSPDF, se registraran y se les instalara un microchip que contenga los datos del perro y del dueño;²²
- solo podrán adiestrar a este tipo de animales, personas certificadas y dando aviso a la Secretaría de las personas que soliciten el adiestramiento.²³

Por su parte, la LPADF, establece en su artículo 10 bis fracción II inciso g)²⁴, la facultad de la Brigada de Vigilancia Animal de impedir y remitir a quienes promuevan peleas de perros a las autoridades competentes; el artículo 24, fracción V y VII²⁵, establece como actos de crueldad y maltrato, el torturar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o

²² Artículo 5 de la iniciativa de Ley para la Tenencia Responsable de Perros Potencialmente Peligrosos. *“Los propietarios, criadores o poseedores de los perros potencialmente peligrosos, tienen la obligación de dar aviso a la Secretaría de la adquisición del animal dentro del plazo de quince días naturales posteriores a que esté se haya dado...”*

Artículo 8 de la iniciativa de Ley para la Tenencia Responsable de Perros Potencialmente Peligrosos. *“Todo propietario o poseedor de un perro potencialmente peligroso deberá identificarlo mediante un microchip que deberá ser implantado entre sus escápulas, en la región de la cruz...”*

²³ Artículo 19 de la iniciativa de Ley para la Tenencia Responsable de Perros Potencialmente Peligrosos. *“El adiestramiento para guardia y defensa deberá efectuarse por adiestradores que cuenten con certificado de capacitación expedido por la autoridad competente.*

Los adiestradores certificados, deberán notificar trimestralmente a la Secretaría de datos personales de quién solicitó el adiestramiento de un perro de las razas consideradas potencialmente peligrosas en los términos del artículo 5° de esta ley, las características del perro y el tipo de adiestramiento impartido.”

²⁴ LPADF. *“Artículo 10 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

...
II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

...
g. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.

...
²⁵ LPADF. *“Artículo 24.- Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

...
V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

...
VII. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
 ...”

negligencia, así como la provocación para que los animales se ataquen entre ellos y hacer de ello un espectáculo público; el artículo 25, fracción VIII²⁶, prohíbe la celebración de peleas entre animales.

Por su parte, la LCCDF, establece como infracciones contra la seguridad ciudadana en su artículo 25, fracción XVII²⁷, el organizar o participar en peleas de animales, dicho acto se sancionara con arresto de 20 a 36 horas.

La erradicación, regulación y sanción de estas prácticas debe ser total y absoluta, pues implican actos que atentan contra la vida y el bienestar físico y mental no solo de los animales, sino también del ser humano.

5.4.5 ENFERMEDADES

En nuestra sociedad, uno de los factores que afectan la salud pública son las múltiples enfermedades que poseen los animales, algunas de las cuales inciden de manera directa en la salud del ser humano, tal es el caso de la rabia.

Esta plaga, ha estado presente en la ciudad de México por muchas décadas; su origen se encuentra principalmente en la sobrepoblación canina y felina, que tuvo su inicio desde tiempos de la conquista, cuando los españoles trajeron consigo razas hispanas de perros, que al cruzarse con perros nativos, tuvo como resultado el mestizaje de dichos animales

²⁶ LPADF. “Artículo 25.- *Queda prohibido por cualquier motivo:*

...
VIII. *La celebración de peleas entre animales;*

...”
²⁷ LCCDF. “Artículo 25 de la *Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:*

...
XVII. *Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma...*”

y cuya característica era el ser agresivos, bulliciosos, callejeros y por lo tanto, la generación a futuro de una sobrepoblación canina.²⁸

Así pues, con el paso del tiempo y al convertirse el perro en un riesgo potencial en la generación de enfermedades, las autoridades se vieron en la necesidad de expedir ordenamientos que buscaban limitar la población de los mismos, sancionar a propietarios y prevenir la rabia. Aunque si bien estas disposiciones contribuyeron a la solución del problema y fueron un aliciente para la expedición de nuevos cuerpos normativos, es un hecho que la irresponsabilidad de los dueños, la venta indiscriminada e ilegal, la pobreza y otros factores continúan siendo determinantes en la presencia de este problema, así como en la generación de muchas muertes al año tanto de personas, como de animales. De ahí la importancia de tratar este tema en el presente estudio.

5.4.5.1 RABIA

En el D.F., así como en el resto de la república mexicana existen un sin fin de enfermedades propias de los animales, las cuales muchas de ellas son altamente infecciosas para otros animales y otras por las cuales los humanos resultan afectados; entre las enfermedades mas comunes y algunas de las mas peligrosas se encuentran el coronavirus, moquillo, parvovirus y rabia. Siendo esta última las más grave y común.

La rabia, constituye una de las enfermedades más peligrosas para el hombre y su salud. La palabra rabia, deriva del latín “rabies” que significa furia²⁹. Esta es una enfermedad provocada por el virus rhabdovirus o el virus lyssavirus, que afecta el sistema nervioso central y causa la muerte por parálisis; afecta principalmente a mamíferos, algunas aves

²⁸ “Programa de acción: rabia”, publicado por la Secretaría de Salud Federal en 2001, p. 13, obtenido del sitio <http://www.bibliotecas.salud.gob.mx/greenstone/collect/publin1/index/assoc/HASH0139.dir/doc.pdf>

²⁹ *Id.*

y al hombre y se contagia principalmente por la saliva y a través de mordeduras de animal.³⁰

Se han logrado identificar dos tipos de rabia, la de animales domésticos, que se presenta comúnmente en perros y gatos y la selvática, presente en animales como el zorro, el murciélago, el lobo, el chacal y gatos salvajes, que a su vez la transmiten a perros y gatos citadinos.³¹

5.4.5.2 TRANSMISIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS ENFERMEDDES ENTRE ANIMALES Y A HUMANOS

Si bien es cierto, en la actualidad no existe una epidemia causada por la rabia, pero continúan existiendo algunos puntos o brotes disminuidos de dicha enfermedad, esto gracias a la aplicación efectiva de muchas medidas implementadas por las autoridades a lo largo de los años, tal es el caso de la instauración a partir de 1990 de la “Semana Nacional de Vacunación Antirrábica Canina”, lo que permitió vacunar a una gran cantidad de perros en un corto periodo y de forma gratuita.³²

Señale anteriormente, que existen dos tipos de rabia, hablaré pues, de la transmisión de la rabia domestica; este tipo tiene su origen principalmente en la irresponsabilidad en cuanto a la tenencia de algún animal, en el abandono y en el incremento descontrolado en la población de animales callejeros; sus principales portadores suelen ser el perro y el gato, que al estar en contacto con otros animales también callejeros, se transmiten enfermedades mutuamente.

En este caso, la transmisión de la rabia al ser humano, se da mediante la mordedura de alguno de esos animales; en la actualidad los principales casos de rabia se suscitan en

³⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Rabia>

³¹ “Programa de acción: rabia”, *op. Cit.*, p.16.

³² *Ibíd.*, p. 26.

centros de población con altos índices de pobreza, donde la atención médica es escasa o nula.

En cuanto a la rabia selvática, son muy pocos los casos, en que animales como zorros o murciélagos, transmiten esta enfermedad al ser humano; la mayoría de los brotes que tienen su origen gracias a estos animales, suelen presentarse en poblaciones rurales, carentes de los servicios mínimos y de viviendas dignas, lo que facilita el contacto y el contagio.

5.4.5.3 PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN

El perro fue considerado como un problema de salud pública, desde que se presentó la primera epizootia de rabia en los perros callejeros de la Ciudad de México en el año de 1709, afectando al ganado y al ser humano.

En respuesta a esto, las autoridades implementaron las primeras medidas que consistían en la expedición de una serie de ordenamientos entre las cuales destaca el bando de la Ciudad de México en 1841, en el que se establecía que se matarían perros por comodidad del vecindario; el primer reglamento sobre posesión de perros del D.F en 1926, donde se establece la obligación de vacunarlos y el decreto presidencial de 1932, donde se establece la aplicación gratuita de la vacuna antirrábica.³³

Sin embargo, dichas medidas no dieron frutos pues las cifras para el periodo de 1939 a 1969 seguían en números rojos, por lo que se hizo necesaria ejecutar la primera campaña de vacunación antirrábica canina masiva en el D.F., previo a la celebración de las Olimpiadas en 1968; aumentando cada año el número de dosis aplicadas, hasta

³³ *Ibid.* p. 13 y 14.

convertirse en el año de 1990, en una actividad de carácter masiva y gratuita, mediante la instauración de la “Semana Nacional de Vacunación Antirrábica Canina”.³⁴

Sucesivamente, y con el fin de erradicar por completo dicho problema, se opto por eliminar perros; pero esta solución presentó muchas dificultades, entre otras razones por la falta de personal especializado, falta de vehículos que pudieran ser utilizados en las capturas, insuficiencia de centros antirrábicos y de perreras municipales, pues las necesidades reales eran mayores, aunado a la situación de que solo 10 entidades poseían estos servicios.

En base a lo anterior, los gobiernos federal y local han reconocido la importancia que juega el reeducar a los propietarios de animales, acerca de la posesión responsable y de la importancia en la vacunación y esterilización que debe ser aplicada en los mismos. También, se hace necesaria la incorporación de legislación que prevea métodos de prevención y erradicación de estas enfermedades, así como promover en los municipios llevar a cabo actividades mediante las cuales se logre la estabilización de la población animal.

Tal parece ser, que a partir del año 2000, los problemas derivados de la rabia han disminuido considerablemente en comparación con las décadas de los 60, 70 y 80; sin embargo, el problema del abandono, de la venta clandestina y de la sobrepoblación canina y felina sigue aumentando día con día, lo que implica que problemas como la rabia se encuentren latentes y que de un momento a otro, podrían encontrar un detonante que generen grandes epidemias.

³⁴ *Ibid.* p. 15.

5.4.6 CENTROS DE CONTROL CANINO

Los centros de control animal son “*centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados y/o los ferales, y que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran; centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;*”³⁵

Como parte de los servicios que proporcionan estos centros, se encuentra el proceder a la captura de animales, ya sea reportados por los ciudadanos o de aquellos que constituyan un peligro para los mismos, con el fin principal de evitar la formación de manadas y la propagación de enfermedades entre los mismos animales y su transmisión al ser humano; así mismo, realizan la captura de animales que se encuentren deambulando en la vía pública sin dueño aparente, con el fin de combatir la sobrepoblación canina y felina.

Con base en lo expuesto por la LPADF, en sus artículos 10, fracciones I, II y III y 12 fracciones III, IV y VII, tanto a la SSDF, como a las Delegaciones dentro del ámbito de su competencia, les corresponderá el establecer, regular y verificar los centros de control animal; proceder a la captura de animales abandonados en la vía pública, así como proceder al sacrificio humanitario de animales.³⁶

³⁵ Definición proporcionada por el artículo 4 fracción XIX de la LPADF.

³⁶ LPADF. “*Artículo 10º.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:*
I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;
II. Proceder al sacrificio humanitario de animales y habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran;
III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;

...
Artículo 12.- Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

...
III. Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia;
IV. Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente;

...

En la captura, podrán participar asociaciones protectoras de animales, para apoyar en dicha actividad a las autoridades competentes para ello y remitirlos a los centros de control animal o refugios legalmente autorizados.³⁷ Para realizar la captura legal se deberá atender a lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de dicho ordenamiento, donde se establece que se deberá realizar cuando el animal deambule sin dueño aparente y deberá ser libre de maltrato; no se podrá capturar animales con dueño, salvo que sea necesario para mantener el orden o prevenir enfermedades; en caso de que el animal tenga dueño cierto que sea identificable, se le deberá dar aviso a este, para que el dueño pueda reclamar a su animal dentro de los tres días siguientes a su captura, debiendo acreditar la propiedad del mismo mediante documento; si el animal no es reclamado, será dado en adopción a asociaciones protectoras o sacrificado.³⁸

De acuerdo con los artículos 12 bis 2, 17 fracción IV y 42 de la LPADF, se establece que todo centro de control animal deberá contar con personal capacitado, es decir, un

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;

”
...
³⁷ Artículo 15 de la LPADF. “Las delegaciones podrán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales...”

³⁸ Artículos 31 y 32 de la LPADF. “Artículo 31.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando deambulen sin dueño aparente y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.

Asimismo, se sancionará a aquella persona que agrede al personal encargado de la captura de animales abandonados o ferales y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

Artículo 32.- La o el dueño podrán reclamar a su animal que haya sido remitido a cualquier centro de control animal dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión con cualquier documento que acredite la propiedad, o acudir con personas que testifiquen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, la auténtica propiedad o posesión de la mascota de quien la reclame.

En caso de que el animal no sea reclamado por su dueño en el tiempo estipulado, podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente si se considera necesario.

Es responsabilidad de los centros de control animal o cualquier institución que los ampare temporalmente alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.”

médico veterinario y un técnico capacitado en sacrificio de conformidad con las normas oficiales aplicables; proveer agua y alimento en todo momento, atender animales enfermos o lastimados y emitir constancia del estado general del animal, tanto a su ingreso como a su salida. Con el fin de cumplir con dichas condiciones, el fondo ambiental público destinara parte de sus recursos para el mejoramiento de estos centros.³⁹

Sin embargo, a pesar de estas disposiciones, no existe una regulación específica de los centros del control animal, en donde se especifiquen y establezcan como obligatorias cuales serán las condiciones, instalaciones necesarias y el funcionamiento de dichos centros, ya que como lo indica el artículo 42 de la LPADF, los centros de control animal serán objeto de regulación específica del reglamento de dicha ley y ya que no existe reglamento, las condiciones en las que tienen a los animales, así como las instalaciones son insalubres y deplorables. Aunado a esto, el artículo 19⁴⁰ de la misma ley, remite a

³⁹ Artículos 12 bis 2, 17 fracción IV y 42 de la LPADF. “Artículo 12 Bis 2.- *Los Centros de Control animal deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:*

I. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del Centro;
II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
IV. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;
V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida; y
VI. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa.

Artículo 17.- El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental del Distrito Federal destinará recursos para:

...
IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Control Animal; y...

Artículo 42.-

Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley...”

⁴⁰ Artículo 19 de la LPADF.- “*La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:*

I. El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal, rastros, establecimientos comerciales, y en los procesos de crianza, manejo, exhibición, animaloterapias y entrenamiento;

...”

diversas normas ambientales que serán expedidas por la SSDF, en las que se establecerán las condiciones y requisitos que deberán operar en el control de animales abandonados y ferales, sin embargo, dichas normas aún no han sido expedidas.

5.4.6.1. VIGILANCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La participación más importante en materia de sobrepoblación canina y felina y centros de control animal, corresponde a la SSDF; ya que como lo indica el artículo 10 de la LPADF, a esta autoridad corresponderá establecer, regular y verificar los centros de control animal, proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública y realizar el sacrificio humanitario de los mismos; sin embargo, se puede observar que estas mismas facultades están encomendadas a las autoridades delegacionales, lo que origina un problema de competencia entre ambas, pues existe el problema de delimitar hasta donde termina y empieza la responsabilidad de cada una de ellas.

Aunado a lo anterior, la SSDF deberá establecer campañas de vacunación antirrábica y campañas de esterilización, servicios que también se prestan en los centros de control animal.

Pudiera ser que una de las soluciones al problema anterior, es la proporcionada por, la LOAPDF, ya que en su artículo 29 fracción VI, establece la facultad de la SSDF, de coordinar, supervisar y evaluar todos las acciones y programas que realicen las Delegaciones del Distrito Federal en materia de salud⁴¹; de conformidad con lo anterior,

⁴¹ Artículo 29 fracción VI de la LOAPDF. “A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Delegaciones del Distrito Federal;

...”

la SSDF deberá de supervisar las acciones que realicen las delegaciones en materia de captura, sacrificio y control de animales, pero en la realidad esto no es así.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la LPADF, la SSDF, podrá autorizar la presencia de dos representantes de las asociaciones protectoras de animales, en caso de solicitarlo, cuando se realicen visitas de verificación y actos de sacrificio.⁴²

Ahora bien, con el fin de establecer los requisitos y las condiciones en las que se deberá llevar a cabo el control de animales abandonados y ferales, la SMADF, en coordinación con la SSDF, deberán expedir normas ambientales que al efecto regulen esta situación, de conformidad con el artículo 19 fracciones I y II de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.⁴³

5.4.6.2 MÉTODOS DE SACRIFICIO

El sacrificio humanitario de un animal es *“El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;”*.⁴⁴

⁴²LPADF. “Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.”

⁴³LPADF. “Artículo 19.-La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I. El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal, rastros, establecimientos comerciales, y en los procesos de crianza, manejo, exhibición, animaloterapias y entrenamiento;

II. El control de animales abandonados y ferales, y la incineración de animales muertos;

...”

⁴⁴ Artículo 4 fracción XXXV de la LPADF.

De conformidad con lo establecido en la LPADF en su artículo 51, el sacrificio de un animal solo podrá realizarse por las siguientes causas: por accidente, enfermedad, incapacidad física, trastorno senil y cuando se conviertan en una amenaza para la salud o economía o que debido al exceso en su población constituyan un peligro para la sociedad, la NOM-033-ZOO-1995 agrega como causa la imposibilidad para su manutención.⁴⁵

Según lo establecido en los artículos 52, 54 y 55 de dicha ley, queda prohibido: 1) sacrificar hembras próximas al parto, 2) sacrificar un animal en la vía pública, salvo que sea necesario debido al sufrimiento en que este se encuentre; 3) lesionar alguna de las extremidades del animal, como fracturas o sacrificios mediante palos, varas con punta de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u otros; 4) el sadismo o la zoofilia; 5) arrojarlos vivos o agonizantes al agua hirviendo y 6) sacrificar en presencia de menores de edad y el empleo de sustancias como ácidos corrosivos, estricina, warfarina, cianuro, arsénico u otras.⁴⁶

⁴⁵LPADF. “Artículo 51.- El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.”

NOM-033-ZOO-1995 “Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.”. 4.15 “El sacrificio humanitario que se realice en animales que no sean destinados para el consumo humano, solamente podrá realizarse con los métodos autorizados en esta Norma, para la especie de que se trate y en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, imposibilidad para su manutención, riesgo zoonosario o por exceso en el número de los de su especie, cuando signifiquen un peligro comprobado para la salud pública. Las escuelas de educación superior, institutos e instituciones científicas y de investigación nacionales, podrán realizar el sacrificio humanitario de animales de experimentación, exclusivamente con fines didáctico y de investigación para uso dentro del territorio nacional.”

⁴⁶LPADF. “Artículo 52.- Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal;

II. Puncionar los ojos de los animales;

III. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;

IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;

V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y

VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

...

Ahora bien, la NOM-033-ZOO-1995, denominada “*sacrificio humanitario de animales domésticos y silvestres*” y su modificación, establecen los métodos aplicables para realizar la insensibilización y el sacrificio humanitario de especies silvestres, domésticas y de abasto, tratando de evitar su sufrimiento, miedo y tensión.

En términos generales, los procedimientos adecuados de insensibilización y sacrificio para animales de abasto como bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, venados, aves y conejos será el siguiente: la insensibilización se hará por la utilización de la pistola de perno cautivo, por electrodos o desnucamiento según la especie y el sacrificio se realizara mediante el desangramiento.

Para el caso de perros y gatos, la insensibilización se hará mediante la conducción de corriente eléctrica o pistolete y el sacrificio mediante sobredosis de barbitúricos o cualquier otro analgésico que produzca inconsciencia.

Asimismo, se prevén métodos de sacrificio de emergencia como lo son: inhalar monóxido de carbono, dislocación cervical, decapitación o disparo de arma de fuego.

Tanto la LPADF, como la norma que acabo de analizar, establecen la obligatoriedad de que todo el personal que participe en estos actos, debe contar con la capacitación

Artículo 54.- Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.

Quedan exceptuados de la disposición del párrafo anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.

Artículo 55.- Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en las normas ambientales. “

necesaria para la aplicación de dichos métodos, de forma tal que se evite el sufrimiento, angustia, estrés o miedo del animal. Asimismo, las Asociaciones Protectoras de Animales, podrán auxiliar a las delegaciones en la realización de actos de sacrificio humanitario, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado.

En la realidad, estas disposiciones son letra muerta, pues en los diversos centros de control animal, no se aplican dichos métodos; en el caso del D.F., los tres principales problemas que se presentan en materia de centros de control animal son:

1) la falta de capacitación en el personal, ya que la mayoría del personal que labora en dichos centros no cuenta con la preparación necesaria, en cuanto a la aplicación de los procedimientos y métodos que deben ser utilizados.

2) falta de recursos, pues los centros no cuentan con las condiciones o instalaciones necesarias con que deberían operar y al no contar con recursos económicos, se encuentran imposibilitados para adquirir los instrumentos necesarios, que están previstos en las normas, para dar una muerte humanitaria a los animales.

3) el desinterés y el problema de distribución de competencias; pues por un lado, en la realidad los centros dependen directamente de las delegaciones, por lo tanto, aquellos también se ven afectados por problemas como la burocracia, la corrupción y la ineficiencia. Por otro lado, al no existir una delimitación de las competencias que le corresponden a la Secretaría de Salud o a las Delegaciones, ambas autoridades se desentienden de vigilar los centros y de las prácticas que en ellos se realizan.

5.5 PARTICIPACIÓN SOCIAL

Una de las formas más comunes en que se da esta participación de la sociedad en temas como la protección y el trato digno y respetuoso a los animales, es a través de las asociaciones o sociedades protectoras de animales, de las instituciones académicas y de las instituciones de investigación científica.

Su forma de participación se da de la siguiente manera:

- Las asociaciones y sociedades protectoras, proporcionan ayuda a animales abandonados o ferales, brindándoles diversos servicios como atención médica, recogiendo de la calle, alimentándolos, etc.

- Las instituciones académicas, fomentan e imparten en los diversos niveles educativos, programas y cursos con el fin de concientizar a los estudiantes acerca de las implicaciones y consecuencias de adquirir un animal, acerca de la importancia de la esterilización y de la inmunización de diversas enfermedades.

- Las instituciones de investigación científica, realizan diversas investigaciones con el fin de preservar diversas especies que estén en peligro de extinción o con el fin de desarrollar nuevos medicamentos y técnicas quirúrgicas para erradicar enfermedades que se presenten en los animales.

5.5.1 ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

De conformidad con el artículo 4 fracción XIII de la LPADF, las asociaciones protectoras de animales son *“Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, con capacitación y conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la protección a los animales;”*.

El objetivo de estas asociaciones es el brindar orientación a la comunidad para que tomen conciencia de la importancia en la adquisición de animales y dar a conocer cuales son las leyes protectoras de los animales para que sean reconocidas y respetadas por el ser humano, así mismo se encargan de brindar ayuda integral a animales abandonados y ferales que consiste en atención médica, sacrificarlos de manera humanitaria, recogerlos

de la vía pública para darlos en adopción, hacer visitas a fin de verificar denuncias por maltrato de animales y en su caso la formulación de una denuncia formal ante las autoridades competentes; de igual forma, se encargan de realizar campañas de esterilización y de vacunación antirrábicas.

Una de las funciones más importantes que realizan estas organizaciones, es el de participar en coordinación con las autoridades delegacionales mediante la celebración de convenios de concertación, en la captura y sacrificio humanitario de animales, de conformidad con el artículo 15 de la LPADF.

Sin embargo, a pesar de los beneficios que aportan las asociaciones, presentan un problema y es que en ocasiones adoptan posiciones radicales y extremistas, convirtiéndose en obstáculos e impidiendo la actuación y el adecuado desempeño de las funciones que están encomendadas a las autoridades que tienen injerencia en asuntos de protección a los animales.

5.5.2 SITUACIÓN ECONÓMICA Y APOYO GUBERNAMENTAL

En su mayoría, las asociaciones y organizaciones obtienen sus recursos, fondos o ayuda económica de diversos conceptos como donativos en efectivo o donativos en especie como ropa, alimento, productos de limpieza, cobijas, trastes.

Sin embargo, los fondos de los que se puedan allegar, resultan ser insuficientes, pues en su mayoría dichas organizaciones no se dan abasto, debido a la gran cantidad de animales que son donados o recogidos de la vía pública, por lo tanto, muchas de sus instalaciones se encuentran en condiciones inadecuadas e insalubres, no cuentan con materiales suficientes, existe muy poco alimento y un escaso capital.

De conformidad con los artículos 71 bis 1 y 72 de la LADF, la SMADF podrá otorgar instrumentos económicos de carácter fiscal y financiero, a organizaciones civiles que tengan por objeto llevar a cabo actividades de conservación de los recursos naturales⁴⁷, sin embargo, en la práctica, las asociaciones dedicadas a la protección de los animales, reciben muy poca ayuda y apoyo de parte del gobierno, tanto en el aspecto económico, como en la consecución de sus objetivos.

Las asociaciones y organizaciones protectoras de animales que realmente se enfocan en el objeto para el cual fueron constituidas, resultan ser un instrumento útil de ayuda al gobierno del D.F., al realizar campañas antirrábicas y de esterilización, al auxiliar en resolver el problema del abandono y por ende al problema de la sobrepoblación canina y felina. Sin embargo, también existe la otra faceta de estas organizaciones, ya que en estos casos, los fondos recibidos tanto de la iniciativa privada, como de la pública, son desviados y no se dirigen a la realización de los objetivos para los que se constituyeron.

En este sentido y con el fin de tener un control sobre la asignación de recursos por parte del gobierno, se creo por parte de la SMADF, el Padrón de Asociaciones Protectoras de

⁴⁷ Artículo 71 bis 1 y 72 de la LADF. “Artículo 71 Bis 1.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios. Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente...

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos a quienes:

...

III. Integren organizaciones civiles con fines de desarrollo sustentable, que acrediten su personalidad jurídica ante la Secretaría; y

IV. Lleven a cabo actividades que garanticen la conservación sustentable de los recursos naturales.”

Animales y Organizaciones Sociales, previsto por los artículos 9 fracción VII y 14 de la LPADF.⁴⁸

Actualmente, dentro del RIAPDF en su artículo 56 bis fracción XIV, se designa expresamente a la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, la facultad de crear y operar el padrón de asociaciones protectoras de animales; sin embargo, la falta de difusión acerca de la creación de dicho padrón por parte de las autoridades y la falta de reglamentación de la LPADF, complica la operación y la integración de dicho padrón.

5.6 COMPETENCIA PARA CONOCER SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

De acuerdo a lo analizado en el capítulo 3, varias son las autoridades tanto a nivel federal como a nivel local que tienen competencia para conocer respecto del tema de protección a los animales; competencia que es distribuida en su mayoría por la LPADF, así pues solo recapitulare cuales son dichas autoridades y competencias:

⁴⁸ LPADF. “Artículo 9º.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

...

VII. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto; y

...

Artículo 14.- Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de concertación con éstas.

Los requisitos mínimos indispensables para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto que puedan ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente Ley son:

I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;

II. Descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera; y

III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales.”

A nivel federal:

- Secretaría de Salud: lleva a cabo la vigilancia epidemiológica y control sanitario de establecimientos dedicados al sacrificio de animales para consumo humano; se encarga de la vigilancia, control y la investigación de las enfermedades transmisibles y de aquellas que puedan ser generadoras de epidemias, entre las cuales se encuentran la rabia y algunas otras zoonosis, así como su erradicación mediante la organización de campañas de vacunación antirrábicas.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: se encarga de diagnosticar, prevenir y erradicar las plagas que afecten la salud y bienestar de los animales; así como de establecer buenas prácticas pecuarias, en la producción primaria y en establecimientos donde se lleve a cabo el sacrificio de animales destinados al consumo humano y finalmente, tendrá que vigilar los establecimientos, actividades así como la prestación de servicios veterinarios.

A nivel local:

- Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal: se encargara de generar una cultura de conciencia, protección, trato digno y respetuoso hacia los animales; responderá a los llamados de la ciudadanía, en las que se vean involucradas algún animal, como son el rescate de la vía pública, responder por denuncias de agresiones de animales, erradicación de peleas de perros y de su venta clandestina, rescate de animales abandonados y de especies silvestres, entre otras.
- Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal: lleva a cabo la difusión de programas de educación en materia de trato digno y respetuoso a los animales y de fomentar la creación de una cultura de protección; asimismo, se encargara de llevar a cabo un registro tanto de establecimientos dedicados a prestar servicios relacionados con animales, como de asociaciones protectoras de animales.

- Secretaría de Salud del Distrito Federal: se encargara de establecer, regular y verificar los centros de control animal; capturar los animales abandonados y ferales y de su canalización; establecer campañas de vacunación antirrábica y de erradicación de otras zoonosis y verificar hechos denunciados por olores u otras molestias ocasionadas por el manejo de animales.
- Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal: se encargará de vigilar el cumplimiento de la LPADF, así como de atender denuncias que contengan hechos relacionados por la inobservancia de la presente ley.
- Delegaciones Políticas del Distrito Federal: se encargarán de establecer los centros de control animal y proceder al sacrificio humanitario de los mismos; capturar animales abandonados y ferales; establecer campañas de concientización y de formación de una cultura de respeto a los animales y establecer campañas de vacunación antirrábica y de erradicación de otras zoonosis.
- Juez Cívico: podrán conocer de cualquier hecho que se derive del incumplimiento de la LPADF u otras disposiciones.

En realidad, la participación mas importante y activa se da a nivel del D.F., en dependencias como la SSPDF, SSDF, PAOT y las Delegaciones Políticas; sin embargo, estas instancias presentan varios problemas que impiden el desempeño y la actuación eficiente de cada una, tal es el caso de:

- La SSDF, presenta un problema de competencias con las Delegaciones Políticas.
- Las escasas facultades con que cuenta la PAOT.
- La burocracia y corrupción presente sobre todo en las Delegaciones Políticas.
- Falta de interés por parte de las autoridades en temas que involucren o que estén en juego la integridad, vida o salud de un animal.

5.6.1 CORRUPCIÓN

Definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la corrupción es un suceso que se da cita principalmente *“en las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”*.⁴⁹

En mi opinión, nuestro país está totalmente manchado por este mal, ninguna de nuestras instituciones se ha salvado de verse envuelto en problemas de esta índole, lo que ha dificultado la búsqueda y realización de la verdadera justicia y que ha colocado a este tipo de prácticas como el medio más común y fácil para la resolución de asuntos. Gracias a este problema se ha dejado en total desprotección a aquellos que resultan perjudicados por un acto o hecho, pues la justicia se torna en favor de los intereses de los verdaderos infractores de la ley.

En el D.F., las leyes protectoras de los animales son muy escasas y las que existen aún son débiles en cuanto a su aplicación y sanciones; sin embargo, problemas como la corrupción y la burocracia dificultan aún más su verdadero cumplimiento, pues como ya lo señalaba, esto provoca que muchos de los asuntos en materia de protección a los animales, se desvíen a favor de quienes resultan infractores de la ley y no se centran sobre el verdadero problema, dejando abierta la posibilidad de volver a cometer actos en perjuicio de los animales.

⁴⁹ <http://buscon.rae.es/drae/>

5.6.2 PROBLEMA DE COMPETENCIAS DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS, SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- De conformidad con lo que establecen los artículos 10 y 12 de la LPADF, a la SSDF y a las Delegaciones Políticas, les corresponde respectivamente el ejercicio de las siguientes facultades:

Secretaría de Salud	Delegaciones Políticas
1. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;	1. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;
2. Proceder al sacrificio humanitario de animales, habilitar los centros de incineración y ponerlos a disposición de autoridades y personas que lo requieran;	2. Proceder al sacrificio humanitario de animales, disponer de sus cadáveres y residuos biológicos, y poner a disposición de autoridades y personas los centros de incineración;
3. Capturar animales abandonados o ferales en la vía pública y canalizarlos a los centros de control animal o a asociaciones protectoras legalmente constituidas;	3. Capturar animales abandonados o ferales en la vía pública y canalizarlos a los centros de control, refugios o criaderos establecidos o a instalaciones de las asociaciones protectoras de animales;
4. Verificar cuando existan denuncias sobre falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos que se produzcan debido a la crianza, mantenimiento, compra venta y/o reproducción, en perjuicio del bienestar animal; así como atender asuntos que le sean	4. verificar cuando existan denuncias sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad, olores fétidos, producidos por el mantenimiento, crianza o reproducción de animales; dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento sobre asuntos relativos a la falta de higiene;

remitidos por otras dependencias sobre estos asuntos;	
--	--

Al respecto, se presentan algunos problemas, ya que de acuerdo a la ley en comento, corresponde a ambas autoridades ejercer facultades que son similares y que no se encuentran debidamente delimitadas, en cuanto a la participación y conocimiento de cada una de ellas, tal es el caso de las siguientes:

1. Centros de control animal: el problema esencial radica en que a ambas autoridades, les está asignada la función de establecer y regular los centros de control animal. Solo se deja a cargo de la SSDF, realizar visitas de verificación a dichos centros.

Al estar asignada la misma facultad a ambas autoridades, se genera una confusión, lo que provoca que ninguna se haga cargo de la vigilancia y regulación de los centros.

En la realidad, la SSDF se deslinda por completo de la competencia para regular y establecer los centros de control animal y las delegaciones son quienes asumen totalmente esta competencia. Esto implica, que los centros de control, también se vean afectados por problemas que rodean a la estructura, el personal y los servicios que brindan las delegaciones políticas; es decir, la corrupción, la burocracia y la falta de recursos, afectan el adecuado funcionamiento de los centros de control, así como la calidad de los servicios que en ellos se prestan.

En mi opinión, la competencia para establecer y regular los centros de control animal, debería ser asignada a la SSDF, pues es la autoridad especializada y encargada de regular todos los aspectos de salud del D.F.; asimismo, esta situación es confirmada por lo dispuesto por el artículo 19 de la LPADF⁵⁰, donde se establece que la competencia

⁵⁰ Artículo 19 de la LPADF.- *“La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:*

para emitir normas en materia de centros de control animal, será de la SMADF en coordinación con la SSDF, mas no de las Delegaciones Políticas.

2. Sacrificio humanitario de animales: el problema radica en que a ambas autoridades, les está asignada la función de proceder al sacrificio humanitario de animales. Solo se deja a cargo de las Delegaciones, el disponer de sus cadáveres y residuos biológicos.

En este caso, tal y como lo señalé en el punto anterior, quien se hace cargo de esta situación son las Delegaciones, generando los siguientes problemas:

- El personal dependiente de las Delegaciones y que labora en los centros de control, no esta debidamente capacitado en cuanto a la aplicación de los métodos autorizados para el sacrificio de animales;
- A las Delegaciones, les corresponde disponer de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos; sin embargo, este es un aspecto que juega un papel importante en materia de salud pública, pues en algunos casos se trata de restos de animales afectados por enfermedades transmisibles al ser humano, lo que implica la obligación del personal de poseer los conocimientos y la preparación necesaria en el manejo de los mismos, así como para proceder con estricto apego a las leyes y normas con el fin de evitar un riesgo de propagación, situación que no se presenta en el personal de las Delegaciones.

Así pues, en virtud de lo expresado en el párrafo anterior, debería corresponder tanto el sacrificio, como la disposición de cadáveres y residuos biológicos a la SSDF y no a las Delegaciones Políticas o en su caso se debería especificar con mayor precisión los casos en los que dicha competencia se asignarían a cada autoridad; es decir, delimitar la competencia de cada instancia.

I. El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal, rastros, establecimientos comerciales, y en los procesos de crianza, manejo, exhibición, animaloterapias y entrenamiento;
II. El control de animales abandonados y ferales, y la incineración de animales muertos;
...”

3. Captura de animales abandonados o ferales: respecto de este punto dos son los problemas que se presentan:

- el problema evidente de confusión de competencias entre las Delegaciones y la SSDF;
- quien realiza esta actividad, son las Delegaciones, donde se utilizan transportes y las técnicas menos adecuadas, en donde inclusive se emplea la violencia y se atenta en contra de la salud y el bienestar de los animales.

En este caso, me parece adecuado que el encargado de esta función debería ser la SSDF, por ser una de los servicios que se prestan en los centros de control animal; sin embargo, no descarto que el legislador hubiera podido establecer como un coadyuvante en la realización de esta tarea, a las Delegaciones.

4. Verificación de denuncias: desde mi punto de vista y a la luz de los numerales e estudio, es incorrecta la distribución de los hechos respecto de los cuales podría conocer cada una de las autoridades, en virtud de lo siguiente:

- En primer término, a ambas autoridades les corresponde conocer sobre denuncias cuando exista hacinamiento u olores fétidos, lo que provoca de nueva cuenta la confusión respecto de la competencia de cada una de ellas;
- En segundo término, la SSDF, tiene como competencia exclusiva el conocer de denuncias cuando estas versen sobre la falta de higiene; sin embargo, tanto el hacinamiento, como la producción de olores fétidos son causas que se originan debido a la falta de higiene, por lo tanto, en ese orden de ideas, estas dos causas, no deberían ser competencia de las Delegaciones, sino de la SSDF.

- Por otro lado, se encuentra la PAOT; en este caso la mayoría de los problemas se presentan debido a las limitadas facultades con las que fue revestida desde su nacimiento, algunos de los problemas son los siguientes:

1. No cuenta con el debido apoyo por parte de autoridades legislativas y administrativas para reforzar su presencia, sus actuaciones y facultades, ante otras autoridades e

inclusive ante los propios particulares, pues un gran sector de la población aún desconoce la existencia de dicha dependencia como una instancia mas para la solución de controversias.

2. Falta de regulación, pues ni el Estatuto de Gobierno, ni el RIAPDF, así como muchas de las leyes ambientales y en materia de desarrollo urbano, no prevén la existencia de esta institución, como una dependencia más a la que se puede acudir para la solución de controversias.

3. Falta de una reforma en cuanto a su estructura interna y ley orgánica, que le permitan ampliar su campo de actuación.

4. No cuenta con la facultad de imponer sanciones administrativas, lo que lo convirtió en lo que llama el Dr. Raúl Brañes Ballesteros en el “*Ombudsman ambiental de la Ciudad de México*”.⁵¹

5. Debido a las limitadas facultades con las que cuenta, se genera la duplicidad de actuaciones, pues al no poder establecer sanciones administrativas, los particulares acuden ante otras autoridades para resolver de manera coactiva sus asuntos.

6. Es necesaria una reforma a las competencias con que cuenta esta Procuraduría, con el fin de aprovechar la creación, personal y capacidad de esta institución y como bien lo señala el Dr. Raúl Brañes Ballesteros, ampliar su ámbito de competencia para que inclusive pudiera tener una participación más amplia sobre la aplicación administrativa de la legislación ambiental.

⁵¹ BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, *op. Cit. (El acceso a la justicia ambiental en el Distrito Federal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial)*, p.172.

5.6.3 FALTA DE INTERÉS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Para la sociedad en general, el maltrato hacía los animales, resulta ser un tema muy cotidiano; es un problema que a la luz de muchos de nosotros resulta indiferente, irrelevante, intrascendente y absurdo.

Para las autoridades administrativas, este es un tema de poca relevancia y en su mayoría presentan actitudes de indiferencia e inclusive de cierto desprecio hacía este tipo de asuntos, esto debido a que en ocasiones, tienen que lidiar con las asociaciones protectoras que asumen posiciones radicales y que impiden el desempeño y la actuación de las autoridades y por otro lado, argumentan que existen asuntos y temas mas importantes y prioritarios en materia ambiental y de los cuales dependen la estabilidad e inclusive la existencia de los recursos naturales y por ende del ser humano.

Sea cual sea la causa que origina dicha indiferencia, es importante que todos hagamos conciencia acerca de la importancia de este problema, no solo por que implica poner en juego la integridad física y psicológica de los animales, sino por que la desatención y el menosprecio de estos asuntos puedan generar un riesgo para la salud pública y del entorno urbano.

CAPÍTULO 6.

PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

“He, desde temprana edad, aborrecido el uso de la carne, y llegará el día en que los hombres verán el asesinato de animales como ahora ven el asesinato de hombres.”

- Leonardo Da Vinci (artista y científico)

6.1 FOMENTO A LOS PROGRAMAS DE CULTURA PARA EL RESPETO A LOS ANIMALES

Desde mi punto de vista, la base para la formación de una cultura de respeto y protección hacia los animales, es la educación, esta constituye una de las herramientas más valiosas del ser humano que permiten perfeccionarlo y pulirlo en todos los sentidos, así como en la formación de un criterio más amplio y razonado que le permita reconocer la existencia de otras formas de vida, por lo tanto, es vital que las autoridades se preocupen por invertir y designar una gran parte de recursos a la educación.

Así pues, es importante, que se incluya principalmente en los niveles escolares básicos, planes de estudio que contengan materias de las áreas biológicas o de conservación del ambiente, con el fin de concientizar a los alumnos desde temprana edad acerca de la problemática que vive el mundo en materia ambiental, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Asimismo, la formación de una cultura de respeto y protección a los animales, debe difundirse, mediante el fomento de programas dirigidos a todo tipo de personas en donde se traten temas como la protección, la responsabilidad y el respeto que se deben de observar en la tenencia y adquisición de animales. También es necesario impartir programas de capacitación al personal de la Administración Pública del D.F. que tengan injerencia en asuntos relacionados con animales, con el fin de darles a conocer todo el marco normativo que regula todos los aspectos relacionados con este tema.

6.1.1 DIFUSIÓN ENTRE LA POBLACIÓN DE LAS LEYES PROTECTORAS DE LOS ANIMALES

En el D.F., la mayoría de la población ignora la existencia de un marco legal en materia de protección a los animales, es por eso que las autoridades deben preocuparse por difundir por todos los medios posibles todo el conjunto de leyes que existan acerca de este tema y con lo cual se favorecería el cumplimiento de dichas disposiciones.

Así pues, dicha difusión, no solo tiene que enfocarse en la población, sino también entre las mismas autoridades; pues aunque es una obligación de los funcionarios públicos mantenerse actualizados y conocer de manera completa toda la legislación aplicable en el D.F., de acuerdo a la dependencia a la que pertenezcan, sucede en ocasiones que ni los mismos funcionarios conocen la existencia de leyes en materia de protección a los animales; por lo tanto, es necesario que las dependencias impartan cursos de capacitación a fin de mantenerlos actualizados acerca de las reformas y expedición de nuevos ordenamientos.

6.1.2 DIFUSIÓN DE LA MATERIA DE DERECHO ECOLÓGICO COMO BASE PARA EL RESPETO A TODO SER VIVO.

No cabe duda, que debido a los crecientes problemas ambientales y a la deficiente legislación que regula esta situación, es necesario y obligatorio impartir y fomentar la materia de derecho ambiental, así como la formación de especialistas jurídicos y conocedores en la materia.

Desde mi punto de vista, creo que es necesario cambiar la denominación a la materia de derecho ecológico, por derecho ambiental, pues este es un concepto mucho más amplio, que incluye tanto aspectos ambientales como urbanos.

6.1.3 RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN DE LA EXISTENCIA, VIDA Y DIGNIDAD QUE TIENEN LOS ANIMALES

He señalado, que desde el punto de vista estrictamente jurídico los animales no pueden ser sujetos de derechos; sin embargo, como seres vivos si son sujetos de ser respetados en su vida, en su libertad, en su existencia y en su integridad física y psicológica; en ese orden de ideas y jurídicamente hablando, mas que hablar de derechos de los animales, se debe de hablar de respeto de los seres humanos hacía el animal. Respeto que implica observar y adoptar determinadas conductas, que deben ser obligatorias para el humano, mediante las cuales se procure el no maltrato, el esparcimiento, la alimentación, el aseo, la atención, la salud, el cariño, así como el trato digno de cualquier animal.

En ese sentido, la población deberá reconocer y proteger mediante prácticas, conductas y ordenamientos jurídicos, la obligación de observar y aplicar estas conductas de respeto, como un medio para asegurar la coexistencia, preservación, aprovechamiento y bienestar de todas las especies.

6.2 LIMITACIÓN EN LA TENENCIA DE MASCOTAS

Actualmente la LPADF, no establece requisitos más estrictos que deban observarse en la adquisición de animales, así como sanciones más significativas a la omisión de cualquiera de las obligaciones que deban ser asumidas por parte de los dueños de animales.

En ese orden de ideas, los requisitos y la limitación en la tenencia de mascotas, es y debería ser uno de los temas mas importantes y sobre los cuales el legislador debe ocuparse, pues constituye una de las medidas que pueden contribuir a dar una posible solución a problemas como el maltrato, abandono y la sobrepoblación de animales callejeros; asimismo, se atacaría de manera indirecta problemas de salud pública,

derivados de la falta de higiene y de la transmisión de enfermedades generadas sobre todo en animales callejeros hacia los humanos.

Así pues, dentro de este punto propondré algunos requisitos y limitaciones más estrictos que podrían ser incluidos en la ley, con el fin de proteger la integridad física y emocional de animales que son adquiridos en su calidad de mascotas y con el fin de proteger la salud de la población del D.F.

6.2.1 DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE CADA INDIVIDUO

El tratar de establecer procedimientos o requisitos mas estrictos en cuanto a la adquisición de mascotas, implica imponer procedimientos complejos, que pueden incrementar la venta ilegal y clandestina de animales y por tanto continuar fomentando los malos tratos y la insalubridad en la que se mantiene a estos animales; sin embargo, es una medida que puede ser implementada por las autoridades como una forma inicial de combatir algunos de los problemas a los que me he referido y que permitiría tener cierta certidumbre acerca de cuales serían las condiciones bajo las cuales se adquiriera a un animal y que este pueda tener un futuro sano y adecuado.

Así pues, para que dichas medidas puedan tener éxito, deben ir acompañadas de acciones de las diversas autoridades, a fin de erradicar por completo la venta clandestina y que se establezca como único medio para adquirir animales, a través de establecimientos especializados y previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en ley.

La LPADF, no establece de manera específica requisitos para adquirir animales, que se relacionen con la capacidad económica de los individuos.

En ese sentido, propongo que se incluya dentro de la ley en comento un artículo que prevea como un requisito para adquirir un animal, acreditar cierta capacidad económica que sea adecuada y que permita brindarle las atenciones necesarias al animal, sin tener que implicar un sacrificio económico del dueño o verse en una situación económica precaria.

Además propongo la inclusión de otro artículo, en el que se establezca el procedimiento para verificar si dicha capacidad es verdadera, en los siguientes términos:

- ✓ Las personas que pretendan adquirir un animal, deberán llenar una solicitud que será proporcionada por el establecimiento donde se pretenda adquirir al animal y donde se especifiquen como mínimo:
 - los datos de identificación del dueño;
 - domicilio y lugar en donde habita;
 - número de personas que habitan con el;
 - dependientes económicos;
 - ingresos mensuales;
 - el compromiso de proporcionarle atención médica y de satisfacer sus necesidades básicas.
- ✓ La solicitud, será entregada al establecimiento donde se pretenda adquirir el animal, junto con algunos documentos que acrediten su domicilio e ingresos económicos.
- ✓ El establecimiento, verificara los datos y los documentos entregados; si se aprobará la venta, expedirá un certificado de venta y enviara una copia de este y de los documentos entregados por el interesado, al registro de establecimientos comerciales, que es administrado por la SMADF, para que quede constancia.
- ✓ Tratándose de la adquisición de especies consideradas como peligrosas, en el caso de perros; además de los requisitos anteriores, el interesado debe solicitar permiso a la SSPDF y manifestar que solo será adquirido para fines recreativos y que se implementaran todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de otras

personas; si el permiso es expedido, este también deberá ser presentado junto con la solicitud de compra, al establecimiento donde se pretenda adquirir el animal.

6.2.2 REQUISITOS MÁS ESTRINGENTES PARA LA ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES

La LPADF, establece como requisitos para la adquisición de animales, los siguientes:

- El artículo 25 fracción IV de la LPADF, prohíbe la venta de animales a menores de 12 años, si no van acompañados de una persona mayor de edad, que se responsabilice ante el vendedor.¹

- El artículo 27 de la LPADF, establece que previa venta del animal, deberá contar con un certificado de salud, donde se especifique que esta al corriente en sus calendarios de vacunación, desparasitación y que esta libre de enfermedades.²

- El artículo 28 de la LPADF establece que en la venta de animales, se deberá expedir un certificado de venta que deberá contener la especie de que se trate, sexo y edad del animal, nombre y domicilio del propietario, procedencia, calendario de vacunación; además se deberá entregar al propietario un manual de cuidado, albergue y dieta.³

¹ LPADF. “Artículo 25.- *Queda prohibido por cualquier motivo:*

...
IV. *La venta de animales vivos a menores de doce años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia y trato digno y respetuoso para el animal;*
...”

² LPADF. “Artículo 27.- *Previo venta de cualquier animal, éste deberá contar con un certificado veterinario de salud en el que se haga constar que se encuentra al corriente en sus calendarios de vacunación y desparasitación y que se encuentra libre de enfermedad aparente.*”

³ LPADF. “Artículo 28.- *Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:*

I. Animal o Especie de que se trate;

II. Sexo y edad del animal;

III. Nombre del propietario;

- El artículo 29 de la LPADF establece que los propietarios están obligados a colocarles medios de identificación; además serán responsables de recoger las heces.⁴

- El artículo 30 de la LPADF establece la obligación de los dueños de colocarles una correa al transitar por la vía pública.⁵

En este sentido, es necesario derogar la fracción IV del artículo 25, así como los artículos 27 y 28, para crearse un nuevo artículo en el que se establezcan cuales serán los requisitos necesarios que deberán de acreditarse para poder adquirir algún animal por medio de la venta o adopción, mismos que serán los siguientes:

- Contar con una capacidad económica adecuada, misma que deberá ser acreditada mediante el procedimiento establecido al caso, que permita satisfacer todas las necesidades del animal de acuerdo a su especie;
- Contar con las instalaciones y espacios suficientes necesarios para su desarrollo, de acuerdo a las características de cada especie;
- Queda prohibido la venta de animales vivos a menores de 18 años y solo se permitirá, si los mismos acuden acompañados de sus padres o en su caso familiar con el que viva, mediante la firma de una carta responsiva en la que se acepta la compra del animal y donde se comprometa a procurar el cuidado y atención del mismo.

IV. Domicilio del propietario;

V. Procedencia;

VI. Calendario de vacunación; y

VII. Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista.”

⁴ LPADF. “Artículo 29.- ...

La o el propietario de cualquier animal, cuando sea posible según la especie, está obligado a colocarles permanentemente una placa u otro medio de identificación permanente en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario. Asimismo, los propietarios serán responsables de recoger las heces ocasionadas de su animal cuando transite con ella en la vía pública.”

⁵ LPADF. “Artículo 30.- *Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública...*”

- En el momento de adquirir un animal en tiendas establecidas, es obligatorio para las mismas y para los adquirentes, insertar un chip de identificación en el animal, que contenga los datos de identificación del mismo y del dueño.
- Queda prohibido adquirir mas de tres animales por vivienda;
- Se debe certificar que el animal se encuentra en perfectas condiciones de salud, así como que se encuentra al corriente con todas sus vacunas, mediante la expedición de un certificado veterinario de salud;
- Los establecimientos deberán expedir un certificado de venta que deberá contener datos como la especie del animal, edad y sexo, nombre del propietario, domicilio y la procedencia;
- Los establecimientos estarán obligados a entregar una cartilla de vacunación, en la que se especifiquen las fechas y vacunas que deberán de aplicarse; así como un manual de cuidado de acuerdo a la especie que se adquiera, donde se indiquen los cuidados, albergue y alimentación, donde además se informe acerca de las consecuencias de su liberación al medio natural y las sanciones a que están sujetos por incumplimiento a las disposiciones en materia de protección a los animales
- En el caso de adopción, los interesados deberán ingresar una solicitud a las asociaciones protectoras y estas deberán realizar un estudio socioeconómico, para acreditar las condiciones bajo las cuales se da la convivencia de la familia que pretende adquirir el animal, con el fin de resolver sobre la posibilidad de dar o no en adopción una especie.

6.2.3 SANCIÓN AL ABANDONO DE LOS ANIMALES

La LPADF, en su artículo 24 fracción IX, establece que constituyen actos de crueldad y maltrato el abandono de animales en la vía pública y la desatención por periodos prolongados.⁶

Asimismo el artículo 65 fracción II de la misma ley, establece las sanciones aplicables por abandono y consisten en multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el D.F.

Al respecto, propongo la modificación al artículo 65 fracción II, en el sentido de incrementar el monto de la multa en una cantidad que sea significativa y que refleje el daño que ha sido causado al animal.

Por su parte, el artículo 70 de la LPADF, establece que el gobierno del D.F. destinará 50 por ciento del monto recaudado por concepto de multas a las Delegaciones, para atender acciones que se relacionen con las atribuciones que la ley en comento le confiere.⁷

Al respecto, propongo la modificación a este artículo, para establecer que del total del monto recaudado por el pago de multas, se deberá destinar un veinticinco por ciento a realizar acciones que estén especificadas en el Fondo Ambiental Público en materia de protección a los animales y el otro veinticinco por ciento, repartirlo entre todas las Asociaciones Protectoras de Animales que se encuentren registradas en el padrón de

⁶ LPADF. “Artículo 24.- Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

...
IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y

...”
⁷ LPADF. “Artículo 70.- De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno del Distrito Federal destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las delegaciones para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.”

asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales, para el cumplimiento de sus fines.

6.2.4 NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN REGISTRO DE ANIMALES Y DE SUS DUEÑOS

Sobre este punto, la LPADF, no establece nada al respecto.

Con el fin de erradicar problemas como los robos, la organización de peleas y el abandono de animales, creo que es necesario colocarles, medios que permitan identificar tanto al animal como a sus dueños; tal como sucede en países como España, Alemania, Francia, Gran Bretaña y Argentina, en donde se ha implementado un mecanismo de identificación mediante la inyección vía subcutánea de un chip que contiene los datos generales del dueño y del animal.⁸

Así pues, dentro del D.F., debe establecerse como otro de los requisitos que se debe cumplir para poder adquirir una mascota, que antes de salir del establecimiento donde se adquirió, los dueños deben colocarles un chip de identificación, que contengan los datos del dueño, así como de la mascota.

En virtud de lo anterior, es necesario crear el padrón de animales y de sus dueños, que debería ser administrado por la SMADF. Su objeto principal será recabar, administrar y actualizar todos los datos almacenados en los chips y al cual tendrían acceso las autoridades competentes que establece la LPADF, así como veterinarios acreditados y Asociaciones Protectoras de Animales.

Su funcionamiento sería el siguiente: el establecimiento en donde se colocó el chip de identificación, deberá reportar al padrón el número de animales vendidos, el número de

⁸ <http://usuarios.ecolan.com/sofiaargentina/chip.htm>

chips colocados y los datos que contiene cada uno de ellos. En el padrón se almacenarán los datos proporcionados. Además, será necesario proporcionar al resto del personal que se encargue de la captura o que tenga trato con algún animal, con lectores de chip, a fin de identificar algún animal y a sus dueños.

Por lo tanto, propongo la inclusión de un artículo que prevea el padrón de animales y de sus dueños, así como su funcionamiento.

6.3 SANCIONES MÁS SEVERAS A LA VENTA ILEGAL Y CLANDESTINA DE ANIMALES

Antes de hablar de establecer sanciones más severas a la venta ilegal de mascotas, propongo otras soluciones que coadyuvaran a la solución de este problema, como son:

- ✓ Exhortar a las autoridades delegacionales, a que participen más activamente en la vigilancia de los lugares que resultan ser claves en la venta clandestina de animales, tratando de encaminar más recursos y personal.
- ✓ Fomentar la cooperación entre las Delegaciones, con el fin de que los problemas de límites territoriales no constituyan un obstáculo para atrapar a los infractores y remitirlos a las autoridades competentes para su sanción.

- Ahora bien, el artículo 25 de la LPADF en sus fracciones V, VI y XII, prohíbe respectivamente la venta de animales en la vía pública, la venta de animales vivos en establecimientos cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales y la comercialización de animales enfermos o lesionados.⁹

⁹ LPADF. “Artículo 25.- *Queda prohibido por cualquier motivo:*

...

V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;

VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

Por su parte el artículo 65 de la misma ley en su fracción II, sanciona dichos actos con multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el D.F.

Al respecto, propongo la reforma al artículo 65 fracción II, con el fin de que las sanciones al artículo 25 fracciones V y VI, pasen a formar parte de la fracción III del artículo 65 y en su caso se aumente el monto de la multa establecida en esta fracción.

Por su parte la fracción XII del artículo 25 de la LPADF, no tiene prevista una sanción dentro del artículo 65; sin embargo, de acuerdo con el artículo 66¹⁰, se establece que cuando no se prevea una sanción específica, se sancionará a juicio de las autoridades, con multa que va de diez a cincuenta días de salario mínimo o arresto inmutable hasta por veinticuatro horas, por lo tanto, la fracción XII del artículo 25, se sancionará conforme a este precepto.

Sin embargo, por la gravedad de los actos de que se trata, es necesario sancionar esta conducta conforme a la fracción III del artículo 65.

Ahora bien, el artículo 59 fracción I de la LPADF, establece que en caso de existir riesgo inminente para los animales, la autoridad podrá ordenar el aseguramiento precautorio de animales y el artículo 59 bis de la misma ley, establece que se designara al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregarlos de forma inmediata a la autoridad competente.¹¹

...
XII. *La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;*

”
¹⁰ LPADF. “Artículo 66.- *Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o arresto inmutable hasta por 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar...*”

¹¹ LPADF. “Artículo 59.- *De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de la siguientes medidas de seguridad:*
I. *Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;*

Al respecto, propongo la adición de una nueva fracción al artículo 59, en el sentido de que se ordene el decomiso de animales cuando se trate de venta ilegal y de organización de peleas de animales y por lo que respecta al artículo 59 bis, propongo que se reforme en el sentido de eliminar que se designe como depositario al infractor, pues el objeto de dicha medida de seguridad es evitar los actos de crueldad y de maltrato, por lo que resulta ilógico proponer como depositario, al individuo que origina tales actos de crueldad, por lo que debe establecerse como depositario a alguna de las organizaciones protectoras.

6.4 FOMENTO ENTRE LA SOCIEDAD DE LA IMPORTANCIA DE LA ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES Y DE LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICAS

Como lo he venido señalando, la sobrepoblación canina representa uno de los problemas sociales que mas repercusiones tiene sobre otros conflictos en materia de animales; por un lado, afecta la salud pública, debido a la generación de enfermedades que en ocasiones son transmisibles al ser humano y por otro lado, también se ve afectado el ambiente, debido a la contaminación que se origina por la generación de desechos y por la destrucción de contenedores de basura.

Por lo tanto, es urgente reeducar no solo a los ciudadanos del D.F., sino también al resto de la República Mexicana, en cuanto a inculcar en ellos valores, acerca de la posesión responsable de cualquier animal.

...
Artículo 59 Bis.- Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente. Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley.”

Asimismo, es necesario dar a conocer entre la población a través de todos los medios posibles, los beneficios de esta práctica y eliminar por completo los tabúes que existen en torno a ella, principalmente por lo que se refiere al aspecto reproductivo y la salud de los animales, que impiden que se lleva a la práctica la misma.

6.4.1 INVERSIONES DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA Y DE ESTERILIZACIÓN

Por lo general los servicios de vacunación antirrábica suelen ser proporcionados de manera gratuita, mientras que los servicios de esterilización presentan un costo un tanto elevado, lo que imposibilita que un gran sector de la población acuda a solicitar este tipo de servicios.

Por lo tanto es necesario que parte del Fondo Ambiental, sea destinado al financiamiento de este tipo de actividades, sobre todo para que puedan ser aplicadas en poblaciones con escasos recursos.

En cuanto a la aplicación de campañas antirrábicas o de esterilización, para los años de 2005, 2006 y 2007, no figuraba ningún proyecto que pudiera ser financiado por el Fondo Ambiental Público,¹² aún a pesar de lo establecido en la LPADF, en su artículo 17 fracción II. Por ello, resulta necesario que las asociaciones protectoras, soliciten el financiamiento y el apoyo de de la SMADF, con el fin de financiar programas y campañas de esterilización.

¹² <http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=26&id=80>

6.4.2 MEDIDAS PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE LA RABIA

Algunas medidas que propongo, tomando como base la modificación a la NOM-011-SSA2-1993. denominada “*Para la prevención y control de la rabia*”, publicada en el diario oficial el 24 de enero de 2001, así como el “*Programa de acción: Rabia*”, publicado por la SSA en el año 2001, son las siguientes:

1. Estabilizar la población canina: mediante la esterilización de perros y gatos.
2. Fomentar la educación para la salud: donde se establezca a la rabia como un problema de salud individual y pública, así como promover entre la población cambios de hábitos sobre la disposición de desperdicios de alimentos para evitar la presencia de perros callejeros.
3. Mantener un control de la rabia: garantizando la atención médica gratuita a personas agredidas y mantener la vacunación antirrábica canina gratuita.
4. Limitar el libre movimiento de mascotas, con el objeto de evitar el contacto con animales infectados y por ende, su propagación a otros animales.
5. Establecer medidas más estrictas a la importación de animales, como cuarentenas, campañas o medidas zoonosanitarias, con el objeto de evitar su propagación en territorio nacional.
6. En el caso de presencia de rabia en animales salvajes, varios autores proponen la disminución de la población del portador principal, así como de sus guaridas o lugares donde habita; pero esta medida puede también implicar la desaparición de dicha especie, por lo que no es del todo recomendable, salvo para casos extremos de presencia de dicha enfermedad.

6.5 NECESIDAD DE ERRADICAR Y DE SANCIONAR LA ORGANIZACIÓN DE PELEAS DE PERROS

La necesidad de erradicar este tipo de prácticas deviene de la importancia de eliminar otros problemas sociales, como son la posible comisión de delitos y erradicar por completo estas prácticas atroces y violentas, que atentan contra la integridad física y psicológica de cualquier animal que participe en ellas.

Desde mi punto de vista, las actividades que considero mas graves en materia de animales, que deberían ser sancionadas con una pena considerable son el abandono, la venta ilegal y la organización de peleas de perros.

- Así pues, el artículo 24 fracción VII de la LPADF, considera como actos de maltrato y crueldad, la provocación de los animales para que se ataquen entre ellos o a otras personas y hacer de dicha pelea un espectáculo público. Por su parte, el artículo 25 fracción VIII de la LPADF, prohíbe la celebración de peleas entre animales.¹³

Al respecto el artículo 65 de la LPADF en su fracción II, sanciona lo dispuesto por el artículo 24 fracción VII, con multa de 150 a mil días de salario mínimo y en su fracción III sanciona lo dispuesto por el artículo 25 fracción VIII, con arresto incommutable de 36 horas y multa de mil a dos mil quinientos días de salario mínimo.

¹³ LPADF. “Artículo 24.- Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

...
VII. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

...
Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:

...
VIII. La celebración de peleas entre animales;
...”

De lo anterior se desprende que tanto el artículo 24 como el 25, prevén los mismos supuestos, es decir, la organización de peleas de animales; por lo tanto, es evidente que el legislador incurrió en un error al sancionar de distinta forma el mismo supuesto.

Derivado de lo anterior, propongo que se reforme el artículo 65, a efecto de que solo en su fracción III se sancione a esta conducta, e inclusive propongo que se aumente el monto de la multa establecida en dicha fracción III, en una cantidad considerable y que refleje el daño que se le ha hecho al animal. Asimismo, propongo que como parte de la sanción, se establezca el decomiso de los animales que se logren recuperar.

También propongo que con el fin de dar una segunda oportunidad a aquellos animales recuperados y que no estén tan afectados psicológicamente, se agregue un nuevo artículo que prevea lo siguiente: una vez recuperados los animales, representantes de las asociaciones protectoras, médicos veterinarios, así como personal de la SSDF y de las Delegaciones acudirán a los lugares en los que se encuentren remitidos dichos animales, a efecto de verificar el estado físico y psicológico en el que se encuentren los mismos.

Personal veterinario y de las asociaciones protectoras, deberán evaluar y determinar que animales pueden ser rehabilitados para darlos en adopción. Aquellos que presenten un estado físico y psicológico deteriorado, procederá su sacrificio humanitario de manera inmediata.

Finalmente creo que es necesario regular la adquisición y la venta de razas de perros que por sus características físicas o genéticas sean considerados como potencialmente peligrosos; por lo que resulta necesario, que la SSPDF participe mas activamente en esto y es urgente que entre en vigor la Ley que regula la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

6.6 NECESIDAD DE REGLAMENTAR LOS CENTROS DE CONTROL CANINO

Uno de los principales problemas que se presentan respecto de los centros de control animal es que no existe una regulación específica que establezca su funcionamiento, instalaciones y el personal con que debería operar cada centro.

- El artículo 42 de la LPADF establece que los centros de control animal, serán objeto de regulación específica en el reglamento de esta ley.¹⁴

Al respecto, creo que es necesario eliminar el concepto de “centros de control animal” del artículo 42, pues estos establecimientos deben contar con regulación propia, que prevea todos aquellos aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento, situación que no creo que se podría cubrir totalmente en el reglamento de la ley en comento.

- Cabe señalar, que dentro de la LPADF, no esta regulada la disposición y manejo de cadáveres de animales sacrificados, por lo que resulta necesario, que la reglamentación en materia de centros de control, trate con mas profundidad y detenimiento, este tema.

- El artículo 19 fracción II de la LPADF¹⁵ establece, que la SMADF y de la SSDF, deberán expedir normas ambientales, mediante las cuales se establecerán los requisitos, condiciones, especificaciones, parámetros y limites permisibles que se deberán observar

¹⁴ LPADF. “Artículo 42.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.”

¹⁵ LPADF. “Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

...

II. El control de animales abandonados y ferales, y la incineración de animales muertos;

...”

en el control de animales abandonados y ferales y en la incineración de los animales muertos; sin embargo, este precepto resulta inaplicable, pues a la fecha dichas normas no han sido expedidas, por lo que resulta necesario dar cumplimiento a este numeral.

6.6.1 INVERSIONES DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO PARA MEJORAR LAS TÉCNICAS DE SACRIFICIO EN ANIMALES

Señale anteriormente, que los tres principales problemas a los que se enfrentan los centros de control animal, respecto de la falta de inaplicabilidad de las técnicas autorizadas para realizar el sacrificio humanitario de animales son: 1. la falta de capacitación, 2. la falta de recursos y 3. el problema de competencias entre las autoridades encargadas de su vigilancia.

Aunque los tres aspectos resultan trascendentes y afectan de manera directa el funcionamiento de los centros de control; desde mi punto de vista, es la falta de recursos, el factor que resulta ser determinante en el desempeño de las tareas a cargo de los centros; por lo tanto, es importante que parte de los recursos que componen al fondo ambiental público, se destinen efectivamente a mejorar las condiciones en los centros de control animal, a fin de garantizar la adquisición de instrumentos especiales autorizados por la NOM para realizar el sacrificio humanitarios de los animales; brindar atención médica; acondicionar las jaulas de confinamiento de acuerdo a las necesidades de cada animal; proporcionar alimento y agua; contar con medicamentos y lo mas importante, para capacitar al personal que opera en dichos centros, mediante la impartición de cursos.

6.6.2 NECESIDAD DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS CENTROS DE CONTROL ANIMAL

Como ya lo analicé en apartados anteriores, por virtud de los artículos 10 y 12 de la LPADF, les corresponde a la SSDF y a las Delegaciones el establecer y regular los centros de control animal; sin embargo, en virtud de lo expuesto dentro del punto 5.6.2 cuando se hablo acerca del problema de competencias entre ambas autoridades, propongo lo siguiente:

- Que los centros de control animal se establezcan bajo el cargo de la SSDF y que realice una reestructuración, con el fin de verificar cuales son las condiciones respecto del personal, bajo las cuales operan y en su caso destituir a aquellas personas que no cuenten con alguna preparación técnica en la materia y sustituirlos con personal médicos veterinarios certificados.
- Mantener actualizado al personal que labora, mediante la impartición de cursos acerca de nuevas y mejores técnicas de sacrificio, métodos de insensibilización y respecto de la legislación aplicable al caso.

Por su parte, el artículo 68 de la LPADF, establece que cuando se violen las disposiciones a esta ley, por parte de médicos veterinarios o laboratorios científicos, se aumentará la multa hasta un treinta por ciento.

Al respecto, propongo que se adicione al artículo 68, como parte de los responsables por violaciones a la LPADF y que ameritaran aumento de la multa, a personal que labore en los centros de control animal.

6.7 APOYO GUBERNAMENTAL A LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON ESTIMULOS ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO

Ahora bien, como ya lo he señalado en apartados anteriores, ya que las asociaciones y organizaciones protectoras de animales, contribuyen a la solución de muchos problemas relacionados con los animales, es necesario el apoyo y la participación del gobierno local, en cuanto al otorgamiento de los instrumentos principalmente financieros y fiscales, tal y como esta precisado en la LADF.¹⁶

Al respecto, propongo la inclusión en la LPADF de un artículo, por medio del cual se establezca que como condicionante para el otorgamiento de los estímulos a los que se refiere la LADF, las asociaciones que soliciten dicho apoyo, deberán acreditar ante la SMADF, lo siguiente:

1. Personalidad jurídica;
2. Que se encuentran inscritas en el padrón de asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales;

¹⁶ Artículo 71 Bis 1 y 72 de la LADF.- *“Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.*

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios. Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente...

Artículo 72.- *La Secretaría promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos a quienes:*

...

III. Integren organizaciones civiles con fines de desarrollo sustentable, que acrediten su personalidad jurídica ante la Secretaría; y

IV. Lleven a cabo actividades que garanticen la conservación sustentable de los recursos naturales.”

3. Situación económica y presentar fotografías de las instalaciones de las asociaciones protectoras, mismas que podrán ser sujetas a verificación a criterio de la SMADF;
4. Presentar a la SMADF sus propuestas y objetivos respecto de los cuales se dirigirá la asignación de los recursos y presentar un plan de trabajo;
5. Que en el momento de la realización o de la ejecución del plan de trabajo, acuda como observador personal de la SMADF;
6. Presentar al final del desarrollo del plan, un resumen de conclusiones y metas alcanzadas, así como el sector y número de beneficiados con los servicios prestados.

Por lo anterior, resulta necesario que se expida el reglamento de la LPADF, con el fin de especificar el funcionamiento e integración del padrón de asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales.

6.8 NECESIDAD DE ERRADICAR LA CORRUPCIÓN EN LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE CONOCEN DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

En materia de protección a los animales, la erradicación de la corrupción y de la burocracia, permitirían eliminar en cierto grado la antipatía existente en las autoridades locales respecto de los temas relacionados con animales, así como su protección y trato digno y respetuoso, pues se aumentaría el grado de seguridad jurídica permitiendo que se resuelvan los asuntos a favor de quienes resulten verdaderamente afectados por la comisión de infracciones a la ley en comento y velando por la protección a los animales.

En este sentido, es necesario que al igual que a nivel federal, el gobierno local se preocupe por fomentar entre los funcionarios de la administración pública, valores y

programas para eliminar la corrupción; distribuir de manera mas adecuada los asuntos entre las diversas dependencias a efecto de que puedan resolver de manera mas precisa y eficaz; preparar al personal impartiendo diversos cursos a fin de actualizarlos respecto de la legislación actual y vigente; incentivar a los funcionarios de menor jerarquía a fin de agilizar la tramitación y resolución de los asuntos para evitar la acumulación y carga de trabajo, entre otras.

6.8.1 NECESIDAD DE DELIMITAR COMPETENCIAS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES POLÍTICAS Y NECESIDAD DE AUMENTAR LA COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

Dentro del capítulo 5 analice el problema de competencias que existe entre la SSDF y las Delegaciones Políticas, por virtud de los artículos 10 y 12 de la LPADF, por lo que se propondré una solución para cada una de las competencias respecto de la cual existe un problema.

1. Respecto de la facultad de establecer, regular y verificar los centros de control animal, propongo lo siguiente: partiendo del supuesto de que en la realidad los centros de control animal están a cargo de las Delegaciones Políticas y con el fin de eliminar del problemas como la corrupción, burocracia, la falta de atención, la falta de asignación de recursos de la operación de dichos centros; es necesario que el establecimiento, regulación y verificación de los centros de control animal se establezca a cargo de la SSDF, entre otras causas, debido a las siguientes:

- a) La SSDF, es la dependencia encargada de planear, coordinar, formular y apoyar las políticas, programas y servicios de salud dentro del D.F.; por lo tanto, ya que tanto los centros de control animal, como el control de ciertas zoonosis, son

aspectos que se relacionan directamente con la salud pública, la SSDF debe ser la encargada de establecer, regular y verificar dichos centros.

- b) Por virtud del artículo 66 fracciones XI y XIII del RIAPDF, es la SSDF, la entidad que se encargará de llevar a cabo el control sanitario en el D.F. y se encargará de llevar a cabo el control de la vigilancia epidemiológica, es decir, llevar a cabo acciones para la erradicación de diversas zoonosis, de lo que se desprende la competencia para el establecimiento, regulación y verificación de los centros de control canino.
- c) Al ser la entidad especializada en materia de salud de la Administración Pública, es quien debería conocer todos los métodos autorizados empleados en el sacrificio de animales; contar con personal especializado en cuanto al funcionamiento orgánico de los animales; así como en la importancia de la erradicación de diversas zoonosis.
- d) Por virtud del artículo 19 de la LPADF, se confirma que dicha competencia debe estar a cargo de la SSDF, al ser esta entidad la única con facultad de expedir normas ambientales que establezcan los parámetros que se deberán observar respecto del trato digno y respetuoso de los animales en los centros de control.

Por lo anterior, propongo la eliminación de la fracción III del artículo 12 de la LPADF y por lo tanto eliminar la facultad a cargo de las Delegaciones Políticas, de establecer y regular los centros de control de animal.

2. Respecto de la facultad de proceder al sacrificio humanitario de animales, se propone que en virtud de lo expuesto en el punto 1, esta sea solo competencia de la SSDF; lo mismo respecto de la disposición de cadáveres y residuos biológicos; lo anterior debido a que estos constituyen aspectos que juegan un papel muy importante en materia de salud pública, no solo por tratarse de restos de animales infectados con alguna zoonosis, sino por que a su vez el inadecuado manejo de estos puede generar focos de infección de diversas enfermedades transmisibles al hombre; por lo que se requiere que personal

capacitado y especializado en problemas de salud pública se encargue del manejo y disposición de dichos restos.

Por lo anterior es necesaria la reforma al artículo 10 fracción II, en el sentido de adicionar la facultad de disponer adecuadamente de los cadáveres y residuos biológicos derivados del sacrificio humanitario que se realice en los centros de control animal. Así mismo, es necesaria, la derogación de la fracción VII del artículo 12, en el sentido de eliminar la facultad a cargo de las delegaciones, de disponer adecuadamente de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos, así como el poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración.

3. Respecto de la facultad de capturar animales abandonados o ferales en la vía pública y canalizarlos a los centros de control animal o a asociaciones protectoras legalmente constituidas; se propone que estos al ser parte de los servicios que se prestan en los centros de control animal, esta facultad pase a ser competencia de la SSDF, estableciéndose solamente a las Delegaciones Políticas como coadyuvante en la captura de animales, como sucede en el caso de las asociaciones protectoras. Por lo que propongo la derogación de la fracción IV del artículo 12, para colocarse esta como competencia exclusiva de la SSDF.

4. Respecto de la facultad para verificar cuando existan denuncias en materia de animales, es necesario delimitar adecuadamente los hechos sobre los cuales conocerá cada una de las autoridades; al respecto, expuse que existe una mala técnica en cuanto a la distribución de dichos hechos, pues resulta que a ambas instancias, les corresponde conocer de denuncias que versen sobre la generación de olores fétidos y el hacinamiento, y excluye la falta de higiene, para ser esta competencia exclusiva de la SSDF.

Pero ya que la generación de olores fétidos y el hacinamiento, tienen su origen en la falta de higiene, en ese sentido, la generación de olores y el hacinamiento deberían ser competencia exclusiva de la SSDF.

En virtud de lo anterior, propongo la modificación del artículo 12 en su fracción V, en el sentido de eliminar de la competencia de las delegaciones, el verificar cuando exista denuncia sobre la generación de olores fétidos y el hacinamiento.

Desde mi punto de vista, tanto la cultura, como la legislación en materia de protección a los animales dentro del D.F., es un nuevo aspecto que le falta mucho por recorrer y madurar, pero que constituye uno de los mejores y mayores esfuerzos por parte del gobierno local en fomentar en la población valores y conductas de respeto hacia todo ser vivo, en especial hacia los animales; en este sentido, es menester que para continuar cumpliendo con los objetivos que persigue la ley en comento, todas las autoridades previstas en la misma llámese SMADF, SSDF, SSPDF, PAOT, Delegaciones Políticas y Jueces Cívicos, participen conjuntamente en perseguir y conseguir el fin primordial de esta ley que es la protección y el trato digno y respetuoso de todo animal.

Así pues, a lo largo de este estudio he podido concluir que desde su creación y comienzo de labores en agosto de 2005 y hasta la fecha, una de las dependencias que ha logrado realizar mas avances y ha participado de manera más significativa y constante dentro de estos asuntos, es la SSPDF, a través de la brigada de vigilancia animal; pues se ha preocupado no solo por mantener la seguridad de las personas en relación con ataques de animales, sino también en proteger animales de aquellos maltratos de que puedan ser objeto; sin embargo, necesita de la cooperación de todas las dependencias previstas por la ley para lograr una actuación completa y eficaz, en especial de la PAOT y de las Delegaciones Políticas, que desde mi punto de vista, serían los puntos clave para lograr la protección tanto de la ciudadanía, como de los animales.

6.8.2 NECESIDAD DE AUMENTAR LAS FACULTADES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Sobre este tema y con el fin de proponer las modificaciones a esta institución, me base en la obra del Dr. Raúl Brañes Ballesteros denominada *“El acceso a la justicia ambiental en el Distrito Federal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal”*, en la cual el autor en cita propone algunos cambios en torno a esta dependencia, con el fin de hacer mas práctica su actuación dentro de la Administración Pública local.

En términos generales, el autor en cita propone que la Procuraduría se mantenga en su carácter de *“ombudsman ambiental de la Ciudad de México”*, con modificaciones mediante las cuales se refuerce su acción en la aplicación administrativa de la legislación ambiental; asimismo, propone que se utilicen medios alternativos de solución de conflictos y que se modifique su estructura interna. Así pues, analizare la factibilidad de algunos de los puntos propuestos por el autor en cita.

Es muy cierto, que la administración pública se encuentra actualmente muy desgatada debido a la falta de credibilidad de parte de la ciudadanía, por la falta de capacidad de respuesta ante todo tipo de problemas planteados y el tratar de introducir una nueva institución a la ya de por si complicada estructura administrativa, implicaría solo la generación de gastos sociales, el aumento de la burocracia, así como el papeleo y la cultura de la tramitología. Sin embargo, yo cuestiono la factibilidad de dejar en su carácter de ombudsman a la Procuraduría.

Por otro lado, lo cierto es que en el D.F., opera otra realidad, donde solamente las instituciones que realmente cuentan con el imperium de hacer cumplir sus resoluciones, son aquellas que logran el respeto no solo respecto de otras autoridades, sino de la población en general; sin embargo, esto no quiere decir, que el trabajo que hasta la fecha

esta realizando la Procuraduría, sea inútil pues por el contrario, desde mi punto de vista, esta institución tiene un gran futuro, pues cuenta con personal capacitado y que además se ha esforzado por fomentar la confianza en la población hacía las autoridades; pero por otro lado, es una institución que se ve limitada por las ataduras que por vía de ley se le impusieron, tal es el caso de la ausencia de la facultad de coacción. Por lo tanto, creo que la Procuraduría debe ser una institución que mezcle características de ambas figuras, es decir, por un lado la de ombudsman y por otro lado de una dependencia con facultades de coacción, en los términos que a continuación precisare:

1. Para el Dr. Raúl Brañes, esta institución debe seguir siendo un complemento en la aplicación administrativa de la legislación ambiental¹⁷; al respecto, creo que la PAOT debería ser una institución que si tal vez no sea protagonista en la resolución de problemas ambientales, si que sea identificada como una institución confiable e importante en la solución de los mismos, por lo que debe concentrar sus esfuerzos en cuestiones que son determinantes para el desarrollo sustentable de la Ciudad de México, sin restarle importancia al tratamiento de otros asuntos; así mismo creo que existe la necesidad de reforzar a esta dependencia, con el fin de adecuarla a las necesidades de la legislación ambiental que actualmente se encuentra en formación.

2. Es necesario que se le faculte a fin de que pueda emitir opiniones consultivas, sobre puntos de derecho, pues aunque de cierta forma el artículo 5 fracción IX, prevé esta situación, es necesario que se modifique la misma para permitirlo de manera expresa y de esa forma evitar el inicio de procedimientos originados por el desconocimiento de la legislación ambiental.

3. Es necesario facultar a la PAOT, con el fin de que pueda hacer cumplir coactivamente sus resoluciones, recomendaciones y sugerencias.

¹⁷ BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, *op. Cit.* (El acceso a la justicia ambiental en el Distrito Federal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal), p. 176.

4. Es necesario que el personal que conforma a la PAOT, reconozca la importancia de la atención a asuntos en materia de protección a los animales.

5. De conformidad con el artículo 5 fracción VII de la LOPAOT, corresponde a la PAOT emitir sugerencias a la ALDF, para que sean tomadas en consideración en procedimientos, recursos, iniciativas de ley u otros y ya que en virtud de que el Jefe de Gobierno del D.F., es parte importante dentro del proceso legislativo, se propone que la facultad de la Procuraduría de emitir sugerencias, se extienda hasta aquel.

6. Es necesario, aplicar nuevos métodos de solución de controversias, para evitar llegar a instancias judiciales, no solo en la PAOT, sino en otras dependencias de la Administración Pública Local y concuerdo con el autor cuando propone que todos los acuerdos o instrumentos en los que conste el acuerdo de las partes, así como las obligaciones de cada una de ellas, tenga carácter de ejecutivo, con el fin de que ante cualquier incumplimiento se pueda demandar ante las autoridades competentes.¹⁸

7. En cuanto a su estructura, es necesario que se refuerce la presencia de representantes de la ALDF, dentro del Consejo de Gobierno de la PAOT, con el fin de que estos se percaten de los problemas mas comunes en materia ambiental y de desarrollo urbano y con el fin de que sean tomados en consideración en el estudio y aprobación de leyes aplicables en la materia.

¹⁸ *Ibíd.*, p. 188.

CONCLUSIONES

1. Como parte importante de nuestro entorno, los animales son seres vivos e independientemente de la consideración moral que la sociedad tenga de ellos, el ser humano tiene a su cargo la obligación de respetar su vida e integridad física y psicológica.

2. Desde mi punto de vista las tres acepciones mas importantes de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal son: animales para abasto, silvestre y mascota. El primero, porque constituye la base de la alimentación del ser humano; el segundo, porque es una de las riquezas y atractivos mas importantes que posee cualquier país y el tercero, ya que adquiere uno de los papeles mas significativos sentimentalmente hablando en la vida de los seres humanos.

3. Desde mi punto de vista, las filosofías que analice en torno a la consideración moral hacía los animales asumen posiciones extremistas y no estoy totalmente de acuerdo con ellas; por un lado creo que los animales no son solo instrumentos que deben ser explotados por el ser humano y por otro tampoco creo en la total abstención de consumir productos animales; en ese sentido creo que una posición intermedia sería la idónea, en donde se adopte una postura que tenga una combinación de ambos criterios, teniendo como prioridad causar el menor daño posible a un animal. Así pues, la sociedad esta obligada a considerar a los animales como un instrumento o apoyo en el desarrollo de

algunas tareas y a la vez como seres que sienten y que tiene necesidades, donde el ser humano esta obligado a reconocer su existencia y por ende a respetar su vida, su espacio y su integridad física y psicológica.

4. Hablando en el sentido estrictamente jurídico, no puedo afirmar que los animales son sujetos de derechos, pues ello implicaría que aquel que los posea, tiene la facultad de exigir su cumplimiento, situación que evidentemente en este caso no puede suceder; sin embargo, sí creo que el ser humano, al poseer la capacidad de razonar y pensar, es en quien recae indudablemente la obligación de respetar otras formas de vida, como los animales. Por lo tanto, mas que hablar de derechos de los animales, considero prudente hablar de obligaciones del ser humano para con los animales; obligaciones como respetar su vida, su integridad, brindarles un trato digno, atender sus necesidades, respetar su entorno y espacio, no maltratarlos, entre otros.

5. En términos generales, los animales silvestres son mucho mas valorados por los distintos países alrededor del mundo pues constituyen una de las riquezas mas importantes para ellos; sin embargo, creo que resulta necesario que también se reconozca la importancia de los animales domésticos, no solo en virtud del papel que juegan en relación con la salud de cada país, sino también en virtud de que son seres vivos, que son objeto de muchos actos de violencia y finamente por que también forman parte de la fauna que debe proteger cada estado; por lo tanto, es necesario que se implementen medidas que tiendan a proteger a este sector y controlar su población, pues en la medida en que se controle el crecimiento de la población, existirá un menor número de animales que sufra.

6. Desde mi punto de vista, creo que una de las soluciones mas frecuentes que podría ofrecer el legislador para solucionar el problema de la protección a los animales dentro del Distrito Federal, es la expedición de más ordenamientos que tratan dicho problema; sin embargo, el hecho de que exista un mayor número de cuerpos normativos, no implica que los animales domésticos se encuentren más protegidos, por lo tanto, creo

que es necesario que se expida una ley que prevea todas las situaciones que se suscitan respecto de la protección a los animales, que fuera lo suficientemente completa y que se aplicara de forma eficaz por las autoridades, con el objeto de proteger a los animales y castigar a los infractores de la ley.

7. Uno de los problemas mas comunes y enraizados que se presentan respecto a las autoridades encargadas de la vigilancia de aspectos relacionados con la protección a los animales, son la corrupción, burocracia, apatía y desinterés por los temas que se relacionen con estos aspectos; por lo tanto, para garantizar la aplicabilidad de las leyes en materia de protección a los animales, es necesario eliminar de raíz dichos males y formar una conciencia en los servidores públicos acerca de la gravedad del problema que implica el maltrato hacia los animales, así como fomentar una cultura de respeto y de formación de valores éticos.

8. La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal constituye un paso importante para la formación de una cultura de respeto y de protección a los animales; a pesar de las deficiencias que posee, es uno de los cuerpos normativos mas completos en la materia de toda la República Mexicana, sin embargo, en la actualidad sus disposiciones constituyen letra muerta, debido por un lado, a que no existe la debida difusión entre las mismas autoridades y la población de esta ley; por otro lado, debido a diversas lagunas y errores jurídicos que posee y que dificultan la actuación de las diversas autoridades y finalmente por la indiferencia y desinterés de las propias autoridades que se encuentran previstas para la vigilancia de esta ley.

9. La educación, la cultura y la formación de valores de respeto en la sociedad son la clave para que muchos problemas asociados con los animales se eliminen por completo; así pues, es necesario reeducar a la sociedad acerca de la responsabilidad que implica el adquirir un animal y es necesario que las autoridades difundan no solo entre la población, sino entre los servidores públicos, todo el conjunto de leyes protectoras de los

animales, para eliminar la creencia de que el maltrato a un animal es una práctica que no produce consecuencias jurídicas.

10. Es necesario reformar la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuanto a los siguientes puntos:

- Establecer requisitos más estrictos para adquirir un animal;
- Establecer sanciones mas altas a actos como el abandono, venta clandestina y organización de peleas de animales;
- Es necesario insertar en los animales un chip que permita identificar al dueño y al animal y de esa forma disminuir el problema del abandono.
- Es necesario crear un registro o padrón de animales, que se integre con los datos que arrojen los chips de identificación y de esa forma se tenga un control sobre el numero de población de animales domésticos y se logre identificar de manera mas rápida a los infractores de la ley;
- Es necesario delimitar la competencia tanto de la Secretaría de Salud, como de las Delegaciones, con el fin de que puedan actuar eficientemente respecto de las facultades que a cada una le corresponden.

11. Se debe fomentar entre la sociedad la importancia de la esterilización y la inmunización hacía diversas enfermedades, para evitar que problemas como la sobrepoblación canina y felina y la proliferación de la rabia, continúen extendiéndose y que por ende repercutan en la salud de la población; por lo que el gobierno del D.F., debe en caminar esfuerzos y recursos para la realización de campañas sobre estos aspectos.

12. Los centros de control animal deben contar con una reglamentación propia, como sucede en algunos estados de la república mexicana, con el fin de establecer los requisitos e instalaciones necesarias con que deberá contar cada centro y con el fin de mantener a los animales en mejores condiciones y evitar su estrés o sufrimiento; por lo

que también resulta necesario, que el gobierno local dirija recursos para ese fin y para capacitar al personal que opera en dichos centros.

13. Las asociaciones y organizaciones protectoras de animales, resultan ser un apoyo útil para la sociedad en el tratamiento de diversos asuntos relacionados con los animales; sin embargo, deben asumir posturas un poco menos radicales, que les permitan atender los asuntos con objetividad y eficiencia y coadyuvar con las autoridades, sin convertirse en obstáculos para las mismas.

14. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es una de las instituciones de reciente creación que ha permitido a la población contar con una opción mas para la solución de problemas ambientales y urbanos. Sin embargo, sus limitadas facultades con las que fue investida, no permiten su actuación reduciéndola a ser un órgano de opinión y de consulta. Creo, que esta dependencia es un apoyo muy importante, que si contara con facultades un poco más amplias permitirían que todos los asuntos que se encuentran rezagados en otras dependencias fueran resueltos con más rapidez y eficiencia.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel, *Segundo curso de derecho administrativo*, Ed. Porrúa, 14° ed., México, 1989, 955 pp.
2. ÁLVAREZ ENRÍQUEZ, Lucía, *Distrito Federal*, Biblioteca de las entidades federativas, sociedad, economía, política y cultura, Centro de investigaciones interdisciplinarias en ciencias y humanidades, UNAM, 2° ed., México, 2005, 378 pp.
3. BEER, Joachim, *Enfermedades infecciones de los animales domésticos*, Ed. Acribia, S.A., Publicado bajo la dirección del consejo veterinario, con la colaboración de 46 científicos, Zaragoza España, 1987, 453 pp.
4. BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones Civiles*, Ed. Oxford University Press, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 5ª. ed., México, 1999, p.206.
5. BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, *El acceso a la justicia ambiental en el Distrito Federal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial*, editado por

- la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, México, 2004, 195 pp.
6. BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, sección de obras política y derecho, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, Fondo de Cultura Económica, 2° ed., México, 2000, 770 pp.
 7. BURGOA O., Ignacio, Derecho constitucional mexicano, Ed. Porrúa, 16° ed., México, 2003, 1094 pp.
 8. FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, 43° ed., México, 2003, 506 pp.
 9. DE AQUINO, Tomas, Suma contra los gentiles, colección sepan cuantos, número 317, Ed. Porrúa, 5° ed., México, 2004, 536 pp.
 10. DEL CASTILLO, DEL VALLE, Alberto, Garantías del Gobernado, Ediciones Jurídicas Alma S.A. de C.V. México, 2003, 732 pp.
 11. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, Derecho civil, parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez, Ed. Porrúa, 9° ed., México, 2003, 702 pp.
 12. GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, Ed. Porrúa, 9° ed., México 2003, 601 pp.
 13. JOACHIM SELBITZ, Hans, Vacunación de animales domésticos, Ed. Acribia, S.A., Zaragoza España, 1997, 215 pp.
 14. LANDSBERG GARY, et al., Manual de conductas del perro y el gato, Ed. Acribia S.A., Zaragoza España, 1998, 271 pp.
 15. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Derecho Administrativo 1er. Y 2° cursos, Ed. Oxford University Press, 4° ed., México, 2000, 337 pp.
 16. M. WATSON, Patricia, Guía de medicina veterinaria canina y felina, Ed. Mc Graw Hill, México, 2005, 664 pp.
 17. QUINTANA VALTIERRA, Jesús, Derecho Ambiental Mexicano Lineamientos Generales, Ed. Porrúa, México 2000, 382 pp.
 18. R. ASKEW, Henry, Tratamiento de los problemas de comportamiento de perros y gatos, guía para el veterinario de pequeños animales, Ed. Inter-médica, 2° ed., Argentina, 2005 449 pp.

19. SCHLEGL-KCOFLER, Katharina, *Mi perro hace lo que quiere, como educarlo fácilmente*, Ed. Hispano Europea S.A., Barcelona España, 2005, 62 pp.
20. SCHWARTZ, Charlotte, *Comportamiento del perro, como solucionar los problemas de comportamiento y corregir los malos hábitos*, Ed. Hispano Europea, S.A., Barcelona España, 2005, 125 pp.
21. SERRA ROJAS, Andrés, *Teoría General de Derechos Administrativo*, Ed. Porrúa, 21° ed., México, 2001, 99 pp.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Declaración Universal de los Derechos de los Animales.
3. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
4. Convención sobre Diversidad Biológica.
5. Código Civil Federal.
6. Código Penal Federal.
7. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
8. Ley General de Salud.
9. Ley Federal de Vida Silvestre.
10. Ley de Sanidad Animal.
11. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
12. NOM-033-ZOO-1995, “*Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres*”, expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
13. Modificación a la NOM “*Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres*”, expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

14. NOM-011-SSA2-1993, “*Para la prevención y control de la rabia*”, expedida por la Secretaría de Salud.
15. Modificación a la NOM-011-SSA2-1993, “*Para la Prevención y Control de la Rabia*”, expedida por la Secretaría de Salud.
16. NOM-051-ZOO-1995 “*Trato humanitario en la movilización de animales*”, expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
17. NOM-045-ZOO-1996, “*Características Zoonositarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares*”, expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
18. NOM-062-ZOO-1999, “*Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio*”, expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
19. NOM-046-ZOO-1995, “*Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica*”, expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
20. Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Federal.
21. Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL

1. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Código Civil para el Distrito Federal.
3. Código Penal para el Distrito Federal.
4. Ley Ambiental para el Distrito Federal.
5. Ley de Cultura Cívica.
6. Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

7. Ley de Salud para el Distrito Federal.
8. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
9. Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
10. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
11. Reglamento de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.
12. Reglamento de la Ley de Cultura Cívica.
13. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
14. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
15. Manual Administrativo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

LEYES ESTATALES

1. Ley de Protección a los Animales para el Estado de Chihuahua.
2. Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.
3. Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas.

JURISPRUDENCIAS

1. Quinta época, instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIII, página: 1200, tesis asilada en materia civil, "*Muebles y semovientes*".
2. Quinta época, instancia: tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo: LIII, tesis asilada, página: 680, "*semovientes, carácter inmueble de los*".

3. Quinta época, instancia: primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo: LXXI, página: 3831, tesis asilada en materia penal, “*Daño en propiedad ajena*”.
4. Quinta época, instancia: tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo: CXIX, página: 855, tesis asilada en materia civil, “*responsabilidad civil objetiva, elementos para la*”.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. DE PINA RAFAEL, DE PINA VARA RAFAEL, Diccionario de Derecho Mexicano, Ed. Porrúa 16° ed., México 2004, 296 pp.
2. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, www.buscon.rae.es
3. *Enciclopedia Metódica Larousse*, Tomo III Ciencias de la Vida, Ed. Larousse, S.A. de C.V., España, 1997, 413 pp.
4. *Enciclopedia Salvat Diccionario*, Tomos 1 A-ARRE y 5 ELEC-FRAI, Salvat Editores, Madrid España, 1976.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

1. Encuesta denominada “*Los capitalinos y su afinidad a los animales*”, fuente: Consulta Mitofsky, obtenida del sitio:
http://www.consulta.com.mx/interiores/12_mex_por_consulta/mxc_mascotas0305.html
2. “*Programa de acción: rabia*”, publicado por la Secretaría de Salud Federal en 2001, 56 pp. Obtenido del sitio
<http://www.bibliotecas.salud.gob.mx/greenstone/collect/publin1/index/assoc/HASH0139.dir/doc.pdf>

3. GUISAN, Esperanza y L. ARANGUREN, José Luís, *Esplendor y miseria de la ética kantiana*, Anthropos editorial, 1988, 213 pp., Proporcionado por el siguiente portal electrónico:

<http://books.google.com/books?id=6Zc3wBwhzAgC&pg=PA198&lpg=PA198&dq=kant+animales&source=web&ots=LMzMjiin81&sig=5LtV3-vHe1SGK9qUWjsoqz52i5g#PPP1,M1>

INTERNET

1. Alba de hermes, astrología, espiritualidad, tarot, mitología, historia, cultura y religión, <http://albadehermes.blogspot.com/2007/03/maniqueismo.html>
2. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, <http://www.asambleadf.gob.mx/index2.php?pagina=4853>
3. Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales, <http://www.amedea.org.mx>
4. Biblia, libro primero Génesis. Obtenido del sitio: <http://www.iglesia.net/biblia/libros/genesis.html>
5. Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
6. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, <http://www.cofepris.gob.mx>
7. Comisión nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad, <http://www.conabio.gob.mx>
8. Comité Pro Animal A.C., <http://www.comiteproanimal.org.mx>
9. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, <http://www.cites.org>
10. Convención sobre Diversidad Biológica, <http://www.biodiv.org>
11. El chip de identificación, <http://usuarios.ecolan.com/sofiaargentina/chip.htm>

12. Explora la ciencia, artículo titulado ¿tienen derechos los animales?, escrito por Pablo de Lora, obtenido del sitio:
http://www.exploraciencia.profes.net/ver_noticia.aspx?id=5735
13. La página de la vida, <http://www.proyectopv.org/1-verdad/141marcossaludnocomercarne.html>
14. Mundo vegetariano,
http://mundovegetariano.com/MVdoc/MVdoc.php3?id_doc=423&seccion=/historia
15. Unión Vegetariana Internacional, historia del vegetarianismo,
http://www.ivu.org/spanish/history/greece_rome/pythagoras.html
16. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal,
www.paot.gob.mx, <http://www.paot.org.mx/gestion/PAOT-principal.html#vinfs> y
<http://www.paot.org.mx/gestionPAOT/resoluciones.php>.
17. San Francisco de Asís, <http://www.scout.cl/akela/sf/sf.htm>
18. Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal,
<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ProgramasyCampanas/Brigada+Animal.htm>,
<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ComunicacionSocial/Boletines/b586+2007.htm>,
http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ProgramasyCampanas/DGPD_BVA_INFO.htm
19. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,
<http://www.sagarpa.gob.mx>
20. Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal,
<http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=26&id=80>
21. Secretaría de Salud Federal, <http://www.salud.gob.mx>
22. Sitio del Distrito Federal, <http://www.df.gob.mx/jefatura/coordinaciones/index.html>
23. Wikipedia, la enciclopedia libre, jainismo, <http://es.wikipedia.org/wiki/Jainismo>
24. Wikipedia, la enciclopedia libre, Peter Singer,
http://es.wikipedia.org/wiki/Peter_Singer
25. Wikipedia, la enciclopedia libre, San Francisco de Asís,
http://es.wikipedia.org/wiki/Francisco_de_As%C3%ADs.